

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA"

TESIS DE GRADO

RAUL MAZARIEGOS BARRIOS

CARNET 2936-00

QUETZALTENANGO, JUNIO DE 2018

CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
RAUL MAZARIEGOS BARRIOS

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, JUNIO DE 2018
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
LIC. KAROL DESIRE VASQUEZ

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
LIC. FRANCISCO MESA DAVILA

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS:	P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.
SUBDIRECTORA ACADÉMICA:	MGTR. NIVIA DEL ROSARIO CALDERÓN
SUBDIRECTORA DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA:	MGTR. MAGALY MARIA SAENZ GUTIERREZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO:	MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN GENERAL:	MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Quetzaltenango, 28 de noviembre de 2008.

Licenciada:

Claudia Caballeros de Baquilax

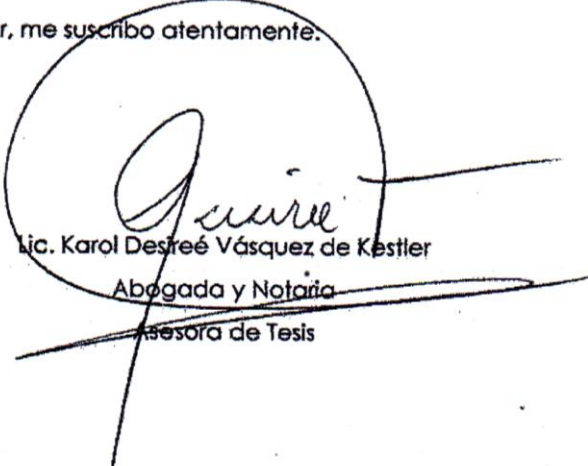
Coordinadora Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Campus Quetzaltenango

Universidad Rafael Landívar

De manera atenta y respetuosa me dirijo a Usted, con el objeto de hacer de su conocimiento que la tesis cuyo tema se denomina: "**DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**", elaborada por el alumno **Raúl Mazariegos Barrios**, con carné universitario número **293600**, ha cumplido con los requisitos académicos de fondo y forma establecidos por la Universidad Rafael Landívar, por tal motivo presento este dictamen favorable, para que continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo atentamente.



Lic. Karol Desiree Vásquez de Kestler
Abogada y Notaria
asesora de Tesis



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante RAUL MAZARIEGOS BARRIOS, Carnet 2936-00 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 0735-2009 de fecha 24 de marzo de 2009, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACIÓN EN LA LEGISLACIÓN
GUATEMALTECA"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 28 días del mes de junio del año 2018.



LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	8
DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACION.....	8
1.1 Definición de derechos humanos.....	8
1.2 Clasificación de los derechos humanos de primera y segunda generación.....	9
1.2.1 Derechos de primera generación (Civiles y políticos).....	9
1.2.2 Derechos de segunda generación (Económicos, sociales y culturales).....	11
1.3 Sistema universal de derechos humanos.....	12
1.4 Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	13
1.5 Los Derechos Humanos de Tercera Generación en la Legislación Guatemalteca	14
1.6 Rasgos diferenciales de los derechos de tercera generación.....	19
1.7 Derecho a la paz.....	20
1.7.1 Legislación.....	22
1.8 Derecho al desarrollo.....	24
1.8.1 Legislación.....	26
1.9 Derecho al medio ambiente sano.....	29
1.9.1 Legislación.....	29
1.10 Derecho a la democracia.....	34
1.10.1 Legislación.....	36
1.11 Derecho a la libre autodeterminación de los pueblos.....	40
1.11.1 Legislación.....	41
1.12 Derecho a la libertad informática e informativa.....	43
1.12.1 Legislación.....	46
1.13 Derecho del consumidor.....	52
1.13.1 Legislación.....	53
1.4 Panorama situacional de los derechos humanos de tercera generación.....	57
1.15 Necesaria positividad de los derechos humanos de tercera generación.....	64
1.16 Otras propuestas.....	65

CAPÍTULO II.....	67
LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA.....	67
2.1 Evolución histórica de los derechos humanos en Guatemala.....	67
2.2 Los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	70
2.2.1 Derechos Humanos Individuales.....	70
2.2.2 Derechos Humanos Sociales.....	71
2.2.3 Deberes y Derechos Cívicos y Políticos.....	72
2.2.4 Limitación a los Derechos Constitucionales.....	74
2.3 Sistema Nacional de Derechos Humanos.....	74
2.3.1 Institucionalidad de la Paz.....	74
2.3.2 Secretaría de la Paz SEPAZ.....	76
2.3.3 Comisión Presidencial de Derechos Humanos COPREDEH.....	82
2.3.4 Tribunal Supremo Electoral TSE.....	82
2.3.5 Comisión de Derechos Humanos del Congreso.....	83
2.3.6 Procuraduría de Derechos Humanos.....	83
2.4 ONG´s De Derechos Humanos.....	85
2.4.1 Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala ODHAG.....	85
2.4.2 Centro de Acción Legal en Derechos Humanos CALDH.....	86
2.4.3 Fundación Mirna Mack.....	87
2.4.4 Grupo de Apoyo Mutuo GAM.....	87
2.5 Aplicación de los derechos humanos en el sistema judicial guatemalteco.....	88
2.5.1 Organismo Judicial.....	90
2.5.2 Corte de Constitucionalidad.....	90
CAPÍTULO FINAL.....	91
PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	91
CONCLUSIONES.....	110
RECOMENDACIONES.....	112
REFERENCIAS.....	113

Resumen

La presente investigación tiene como objetivos: a) Establecer cuál es la protección en Guatemala de los derechos humanos de tercera generación; b) Identificar la legislación constitucional, ordinaria y/o internacional que regule los derechos humanos de solidaridad en nuestro país. La metodología es Monográfica Descriptiva de análisis legal, se dan pasos preliminares para dar camino a investigaciones más profundas. No se encuentran regulados los derechos de solidaridad en la Constitución, aunque la misma Ley Suprema da reconocimiento estos derechos, la división generacional es más doctrinal que práctica, aunque los derechos humanos solamente en conjunto se pueden obtener sus fines. Se recomienda el estudio desde las aulas universitarias de estos derechos, la utilización de los Acuerdos de Paz como fuente, la normatividad por medio del Legislativo y la fomentación por parte del Estado a nivel internacional.

INTRODUCCIÓN

En Guatemala los derechos humanos de tercera generación han encontrado eco dentro de la legislación, ya sea por la propia Constitución Política o por tratados internacionales de derechos humanos en los que Guatemala es parte, pero no ha sido suficiente para establecerlos y ratificarlos como sus pares de la primera y segunda generación. En la investigación se pretende poner al descubierto los derechos humanos de solidaridad dentro de la legislación interna, teniendo en cuenta que los tratados internacionales también forman parte de la legislación guatemalteca, por medio de esta exploración se aportará el primer paso para posteriores investigaciones más profundas sobre el tema. El estudio es de beneficio para el derecho por su aportación teórico-práctica dentro de la sociedad en general y los estudiosos del derecho; aportará a la carrera de derecho un instrumento fundamental para el estudiante investigador y acucioso. La sociedad se verá beneficiada por el aporte al tener conocimiento sobre los derechos que son de última generación y que debe practicar, respetar y exigir su cumplimiento; las instituciones de derechos humanos, tanto estatales como no gubernamentales encontrarán una guía simple, pero comprensible sobre el tema.

Con la presente investigación se pretende determinar cómo regula la legislación guatemalteca los derechos humanos de tercera generación. Para poder responder a la pregunta es importante determinar los objetivos que llevarán a la finalidad de la investigación. El objetivo general es establecer cuál es la protección legal a nivel nacional de los derechos humanos de tercera generación; mientras que los objetivos específicos, identificar claramente qué son y cuáles son los derechos humanos de tercera generación, su origen dentro de la legislación constitucional, ordinaria e internacional.

El estudio a utilizar es la monografía, el procedimiento se realizó seleccionando el tema, recopilando la fundamentación teórica y jurídica, elaboración, selección, la presentación, interpretación y discusión de los resultados, dando por último las conclusiones y recomendaciones pertinentes. Los elementos de estudio son: Los Derechos Humanos, garantías inherentes de las personas para la vida, la libertad, la igualdad y su participación social. Los derechos humanos de primera y segunda generación, son los que se encuentran

regulados dentro de la Constitución Política como los civiles o individuales y los colectivos o sociales, respectivamente. Los derechos humanos de tercera generación, que son los derechos que se suman a los preexistentes, que ayudan y fortalecen a los primeros y segundos, dirigidos a los grupos sociales dentro de un nuevo ámbito de protección.

El alcance del presente trabajo es nacional y los cuales pueden ser utilizados también como supranacionales, ya que otorgan beneficios a los pueblos globalmente. El aporte que dará la investigación es significativo ya que será un documento de apoyo para cualquier persona, del cual se sentirán respaldados sus derechos y la extensión que tienen los mismos.

Las unidades de análisis son amplias, tales como referencias bibliográficas especializadas en derechos humanos y con énfasis a derechos humanos de tercera generación, normas jurídicas vigentes nacionales e internacionales.

Planteamiento del Problema

Los derechos humanos de tercera generación se conforman dentro de la última generación a partir de su origen, dado por la descolonización de algunos países africanos, creando instrumentos legales internacionales para el desarrollo de los pueblos independientes, así como también la estructura americana de derechos humanos da paso a las necesidades de la protección al medio ambiente, los consumidores, la paz y otros derechos eminentemente sociales. Dentro del ámbito legal nacional sus inicios se ven reflejados en la Constitución Política de Guatemala que va creando el sendero para la legislación ordinaria sea fundamental para el conocimiento, desarrollo y defensa de los derechos humanos de la última generación.

Aunque la fuente local de los derechos humanos de tercera generación es la Constitución Política de Guatemala existe la problemática de las lagunas legales en cuanto a la regulación ordinaria de los derechos humanos de solidaridad, partiendo que la carta magna les da origen a nivel local no existen las normas que den pleno desarrollo de parte del Estado hacia los ciudadanos que evolucionan tal como lo hacen las sociedades organizadas. La detención del avance de los derechos humanos de la última generación dentro del ámbito nacional y/o regional se originan por la falta de apoyo estatal a dichos derechos que como tales existen

inherentemente al ser humano pero el reconocimiento gubernamental es escaso por la falta de proyección social evolutiva por las entidades estatales destinadas para ello, más no así los grupos sociales que luchan por el reconocimiento de simples derechos, según ellos, pero grandes pilares para la convivencia pacífica social.

El problema se puede identificar dentro del Estado guatemalteco, por la poca legislación ordinaria y constitucional en relación a los derechos inherentes novísimos en su origen histórico. La inexistencia del marco jurídico es consecuencia de la inoperatividad no sólo gubernamental, sino también de las organizaciones políticas que deben exponer con urgencia la creación legal, pero primordialmente positiva para que dejen de existir las lagunas relativas a los derechos humanos de última generación.

Las partes involucradas en todo este sistema de derechos humanos vienen siendo cualquier persona humana, existe también relación entre la flora y fauna en cuanto a los derechos al medio ambiente sano; el Estado también es una parte directa en el desarrollo de estos derechos, y primordialmente las generaciones futuras tienen gran importancia en el desarrollo actual y protección de los derechos, para poder utilizarlos y hacerlos valer de manera conjunta. La damnificación a los actores tanto activos como pasivos es de gran escala, partiendo de la sociedad se ve afectada en sus derechos inherentes y la violación de éstos es constante e irreparable por no contar con el cuerpo legal necesario; en cuanto al Estado se afecta por el deterioro de la sociedad y la problemática a futuro que se conjuntaran y será un mayor desafío estatal.

La plataforma social, gubernamental y organizaciones no gubernamentales deben encuadrar la situación para llegar al marco jurídico de derechos humanos de tercera generación que proteja a la sociedad y exija al Estado su cumplimiento, así como este aplique las normas respectivas. Llegar a este punto sería un gran avance y a la vez dar un paso más hacia la consolidación de los derechos humanos en Guatemala, tomando como base los Acuerdo de Paz, pero la no realización de este sistema normativo llevara a situaciones incontrolables para el Estado con la sociedad, tal es el caso de la situación del medio ambiente local, la democracia, la paz, la

autodeterminación de los pueblos, serán una dificultad que acarreará los derechos humanos de primera y segunda generación, situación que es posible por ser eslabones para la sociedad.

La determinación de la normativa nacional en el ámbito de derechos humanos de tercera generación es primordial para que tanto las generaciones actuales como las futuras se desarrollen integralmente. El conocimiento llevará a la aplicación, desarrollo y defensa de estos derechos. La Procuraduría de Derechos Humanos es una vía trascendental para todo lo que se relaciona a derechos humanos, pero debe tomar el rol de los derechos humanos de tercera generación como visión de un futuro fundamentado a partir de la vigencia de la actual Constitución Política y de los Acuerdos de Paz.

Ante todo esto, es elemental formular la pregunta: ¿Cómo regula la legislación guatemalteca los Derechos Humanos de Tercera Generación?

Modalidad de la tesis

La investigación será Monografía Descriptiva de análisis legal.

Objetivos

Objetivo General

- Establecer cual es la protección legal a nivel nacional, regional e internacional de los Derechos Humanos de Tercera Generación.

Objetivos Específicos

- Establecer si los derechos humanos de tercera generación son reconocidos en los aspectos sociales y jurídicos dentro de la sociedad guatemalteca.
- Puntualizar los derechos humanos de tercera generación.
- Determinar el trabajo estatal en busca de la creación de normas ordinarias y constitucionales.

Elementos del estudio

- Los derechos humanos

- Los derechos humanos de primera y segunda generación
- Los derechos humanos de tercera generación

Definición de los elementos de estudio

Los derechos humanos

Doctrinal. Los derechos humanos son la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política social o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.

Operacional. Los derechos humanos son el medio idóneo para el fortalecimiento del desarrollo integral, buscan el mejoramiento tanto individual como social, exigiendo la participación del Estado como regulador y respetando a los individuos.

Los derechos humanos de primera y segunda generación

Doctrinal. Los de primera generación son los políticos y civiles: libertad, seguridad, igualdad. Los colectivos o de la segunda generación comprenden derechos de tipo económico, social y cultural seguridad social, laboral, salud, educación, vivienda, etcétera.

Operacional. Los derechos de primera y segunda generación son derechos logrados por la lucha social de sus respectivas épocas, los de la primera generación se originaron con la Revolución Francesa y los de la segunda generación con el fin de las guerras mundiales. Son derechos establecidos en la mayoría de Constituciones y que respaldan los derechos inherentes de las personas.

Los derechos humanos de tercera generación

Doctrinal. Son los derechos humanos que se suman a los preexistentes, igualmente de importantes, que ayudan a ampliar y fortaleces a los ya existentes. Van dirigidos a grupos sociales dentro de un ámbito nuevo de protección

Operacional. Los derechos de la última generación, se originan con la evolución social, los pueblos buscan salir de las colonias, las sociedades avanzan en tecnología y salud, los Estados se ven obligados a resguardar el medio ambiente, la inseguridad ciudadana obliga a cumplir con el derecho a la vida. Los grupos sociales son los beneficiados de estos derechos y las generaciones futuras.

Alcances y límites de la investigación

Alcances:

La cobertura de la investigación es nacional, relacionada con la legislación existente tanto ordinaria, constitucional y sobre tratados internacionales de derechos humanos en los que Guatemala sea parte.

Límites:

La limitación de la investigación se basa en el análisis legal y doctrinal de los documentos específicos en derechos humanos.

Aporte a la investigación

Los derechos humanos de tercera generación son un descubrimiento para muchas personas, por no encontrarse ampliamente en la legislación guatemalteca y la poca información sobre ellos. También la investigación se constituye en un documento de estudio para los estudiantes, operadores de justicia, legisladores y sociedad en general.

Con la investigación se determinan los derechos de tercera generación dentro de la legislación guatemalteca, su definición, objeto, partes y fundamentación. A través de la investigación se establece la posible solución al problema que existe.

Método

Tipo de investigación

Es Monografía Descriptiva de análisis legal.

Unidades de análisis

Las unidades de análisis son las referencias bibliográficas obtenidas, las normas jurídicas que abarcan el tema sobre derechos humanos de tercera generación, tratados y convenios internacionales en la materia de derechos humanos, sentencias que relacionan a los derechos humanos de tercera generación y jurisprudencia.

Instrumentos

El instrumento utilizado en la investigación son los cuadros de cotejo.

Procedimiento

Para la realización de la presente investigación se siguieron los pasos enumerados a continuación:

- Selección y aprobación del tema
- Planteamiento del problema
- Fundamentación teórica
- Elaboración del instrumento
- Presentación de resultados
- Interpretación de resultados
- Discusión de resultados
- Conclusiones y recomendaciones
- Referencias bibliográficas

CAPITULO I

DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACION

1.1 Definición de derechos humanos

Los derechos humanos son la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política social o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”.¹

Derechos humanos son el conjunto de normas, principios y valores, inherentes, universales e inviolables que permiten orientar el comportamiento del hombre en sociedad, indicándole aquello que puede ser y lo que debe respetar, y los cuales no pueden renunciarse bajo ningún concepto.²

Los valores que fundamentan los derechos humanos, se encuentran ligados unos con otros, pero que contienen una idea de dignidad humana, estos son: la seguridad, la libertad, la igualdad y la solidaridad. El valor seguridad fundamenta los derechos personales y de seguridad individual y jurídica, el valor libertad fundamenta los derechos cívico-políticos, el valor igualdad fundamenta los derechos económicos, sociales y culturales, y el valor solidaridad a los derechos de los pueblos.³

Los derechos humanos se identifican por tener distintas acepciones, principios y características.⁴

¹ Sagastume Gemmell, Marco Antonio; Introducción a los derechos humanos; Vol. No. 30; Guatemala; Editorial Universitaria; 1999; pág. 8.

² Túchez, Mario Eugenio, Edificando los nuevos derechos humanos; México; Editorial Ediciones Culturales 2000; 1999; pág. 43

³ Sagastume, Marco. Op. Cit., pág. 5

⁴ **Distintas acepciones de los derechos humano:** En la actualidad la palabra derechos humanos no es la única que se utilizó para señalar los derechos inherentes al hombre, sino que son nombrados de múltiples maneras. Esto ocurre por diversas causas, entre las que podría nombrar, el diferente idioma, el uso lingüístico de cada

1.2 Clasificación de los derechos humanos de primera y segunda generación

La clasificación más conocida y usada para los derechos humanos es la de su origen histórico, que los ubica por generaciones. Los derechos de la primera generación o derechos humanos individuales son los políticos y civiles: libertad, seguridad, igualdad. Los colectivos o de la segunda generación comprenden derechos de tipo económico, social y cultural seguridad social, laboral, salud, educación, vivienda, etc., y los de la tercera generación, aún en formación, están constituidos por aquéllos llamados "derechos de solidaridad", que corresponden a la creación de condiciones que permitan la vigencia efectiva de los derechos de las dos anteriores: derechos al desarrollo, a la paz, a la información, a la libre determinación de los pueblos, etcétera.

Los derechos humanos son resultado de luchas sociales en demanda de mejoras en las condiciones de vida de las personas, y que a través de la historia han dado como fruto documentos en los que se consagran diversas garantías.

1.2.1 Derechos de primera generación (Civiles y políticos)

La base fundamental de estos Derechos Humanos o de primera generación, fue el anhelo de libertad de un grupo de patriotas en la llamada entonces Nueva Inglaterra (hoy Estados Unidos); que huyendo de una feroz persecución religiosa, no tuvieron otra alternativa que huir para siempre del viejo continente.

Inglaterra quiso mantener debido a su naturaleza de potencia colonialista, el status quo en las nuevas tierras, pero al intento de dominación se le opuso la libertad y es así que contra la

sociedad, las diferentes culturas, la doctrina de los autores, las distintas posturas, etc. Entre los distintos significados de los derechos humanos se encuentran: Derechos del hombre, Derechos individuales, Derechos de la persona humana, Derechos subjetivos, Derechos Públicos subjetivos, Derechos fundamentales, Derechos naturales, Derechos Innatos, Derechos Constitucionales, Derechos Positivizados, Libertades Públicas.

Dentro de los Principios de los derechos humanos se encuentran: Universalidad, Imprescriptibilidad, Irrenunciabilidad e inalienabilidad, Inviabilidad, Efectividad, Trascendencia de la norma positiva, Interdependencia y complementariedad, Igualdad, Corresponsabilidad, Titularidad.

Características de los derechos humanos: Al tratarse de derechos humanos no se puede enmarcar sus características dentro de *numerus clausus*, ya sea por criterio de autores o por la progresividad que han adquirido conforme a la historia y evolución social. Dentro de las características más reconocidas se encuentran: Inherencia, Parte de la Cultura o Espíritu de la persona, Se relacionan con la ética y la moral, Constituyen juicios necesarios, Límite al ejercicio del poder, Se derivan de las necesidades humanas, Universalidad, Indivisibilidad e interdependencia, Imperatividad Erga—Omnes, Irreversibilidad y Progresividad.

tortura, la persecución y la muerte, aparece la libertad, la felicidad y la vida en una bella declaración de verdaderos patriotas que se conoce como la Constitución de Virginia, piedra angular de la independencia de los Estados Unidos en 1776. Posteriormente en Europa particularmente en Francia aparecería la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, que recogiendo la idea de los hombres de Nueva Inglaterra, le dice a todos los hombres del mundo que existen Derechos Inalienables que nacen y mueren con la persona y que deben ser respetados.⁵

La Revolución Francesa tiene como fruto la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, en Norteamérica la Declaración del buen pueblo de Virginia. En estos primeros documentos están contenidos los derechos individuales que protegen a las personas de los abusos de los gobiernos y ambos han inspirado la creación de documentos signados por muchos países para la garantía de respeto a los derechos básicos de las personas, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Estos derechos deben defenderse, mantenerse, subsistir; pero a la vez hay que añadirles otros. Se les conoce como derechos Civiles y Políticos, comprendidos como la primera generación de los derechos humanos.

Los derechos de primera generación son derechos en que el estado no tiene la obligación de participar, por ejemplo: tiene la obligación de proteger el derecho a la vida, no de violarlo.⁶

⁵ Pirenne, Jacques; Historia Universal; 1972; Editorial Éxito; Volumen V; España; pág. 9 y 16.

⁶ Entre los derechos civiles y políticos se enumeran:

- Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad;
- Protección contra la tortura, las penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- Reconocimiento jurídico e igual protección ante la ley;
- Contra la detención, la prisión o el destierro arbitrarios;
- La presunción de la inocencia hasta que se pruebe lo contrario y a un juicio justo y público por un tribunal independiente e imparcial;
- La libertad contra injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia, el domicilio y la correspondencia;
- La libertad de circulación y de asilo;
- El derecho de tener una nacionalidad;
- El derecho de casarse y fundar una familia;
- El derecho a la propiedad, y
- La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

1.2.2 Derechos de segunda generación (Económicos, sociales y culturales)

Tiempo después las luchas sociales incluyeron necesidades que abarcaban no solo al individuo sino a la comunidad entera y a las condiciones, garantizadas por los gobiernos, necesarias para un desarrollo adecuado de las personas. Esto ocurrió en el siglo XIX, cuando los obreros y campesinos comenzaron la lucha por conseguir mejoras en las condiciones laborales y más oportunidades de desarrollo.

Después de la primera guerra mundial, surge la liga de las naciones, que fomenta la defensa de minorías, que mejoró el sistema de mandatos que originalmente había sido implementado por la liga, en estos días se ha perfeccionado tanto y ahora a esa defensa se le llama Derecho Humanitario.

Aunque años más tarde vino la segunda guerra mundial, entre los defensores del mundo libre y el totalitarismo nazi-fascista, pero que más fue una guerra por el poder absoluto del mundo, surge al finalizar la misma en 1945 una gran infraestructura de defensa de los derechos humanos.

Pero debido a la magnitud de la guerra virtualmente fueron arrasadas varias etnias, razas y demás grupos de naciones, por lo que se creó a través del Tratado de San Francisco un nuevo contexto, y es así como surge la Organización de las Naciones Unidas, y con ella otra perspectiva para defender un nuevo tipo de derechos que únicamente habían sido discutidos y medianamente aplicados en los procesos revolucionarios de la URSS, en 1917 y en el continente americano a raíz de la revolución mexicana.

En consecuencia, surge la defensa de los Derechos Humanos colectivos o de la segunda generación que abarcan aspectos económicos, sociales y culturales que la lucha había vulnerado a millones de seres humanos.

Las cuestiones sociales son la característica de esta segunda generación de los derechos humanos conocidos como Económicos, Sociales y Culturales; éstos están contemplados en algunos documentos como las constituciones de Weimar (Alemania, 1919), México (1910) y

la Unión Soviética. Tiempo después, en 1966, fue proclamado el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde los Estados se comprometen a crear las condiciones materiales adecuadas para que las personas puedan vivir dignamente.

Estos derechos, al contrario de los individuales, tienen como característica un “deber-hacer” o sea imponen al Estado la obligación de una prestación positiva lo cual equivale a que debe disponerse de medios materiales para la realización de servicios públicos esenciales a la comunidad, tales como la salud, la enseñanza, el trabajo, la vivienda, etc. Cuando se habla de la positividad de estos derechos se coloca a la persona como integrante de un grupo social y es este grupo el que debe ser protegido.⁷

Para finalizar, se debe decir que en Guatemala a pesar que en otras constituciones se hablaba de derechos humanos pero con el nombre de garantías individuales o procesales, no ha sido sino hasta la promulgación de fecha 31 de mayo de 1985 de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, vigente en su totalidad el 14 de enero de 1986, que se han regulado totalmente los derechos humanos, principalmente los de primera y segunda generación; y además también enuncia escasamente sobre los derechos humanos de la tercera generación.⁸

1.3 Sistema universal de derechos humanos

El Sistema Universal de Derechos Humanos, comprende un enfoque de organizaciones que se encargan del estudio, análisis, discusión y convenio o resolución de problemas que vislumbren desequilibrio en el respeto absoluto del ser en sí, con el anhelo de obtener una paz firme y perdurable.

⁷ Balsells, Edgar. Los derechos humanos en nuestro constitucionalismo; Guatemala; Procuraduría de Derechos Humanos; 1994, pág. 8

⁸ Los derechos económicos, sociales y culturales se dividen en: Derecho a la seguridad social; Derecho al trabajo; Derecho a igual salario por igual trabajo; Derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que asegure una existencia conforme a la dignidad humana; Derecho a fundar un sindicato y a sindicalizarse; Derecho al descanso y al tiempo libre; Derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar; Derecho a seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos independientes de la propia voluntad; Derecho a la protección de la maternidad y de la infancia; Derecho a la educación; Derecho a la participación en la vida cultural de la comunidad, y Derecho de autor.

Para la mayoría de actividades esenciales de los seres humanos, se han logrado convenios de protección con sus correspondientes organizaciones, comisiones o grupos y por eso se puede asegurar la existencia de un sistema universal que vela por la protección de los Derechos Humanos.

Es pertinente señalar que para dar una protección a los Derechos Humanos es primordial contar con los recursos financieros que permitan dicho fin y un Ordenamiento Jurídico que determine la forma adecuada de proceder en dirigir los fondos obtenidos a lo realmente destinados. Y para lograr estas metas se requiere una organización internacional, en capacitación de proyectos beneficiosos a la universalidad social.⁹

1.4 Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El antecedente más significativo de la unidad regional americana en el Congreso de Panamá, 1826, convocado por Simón Bolívar, quién pidió estudiar todas las posibilidades para la integración de una Confederación de Estados Latinoamericanos. Resultado de este Congreso fue el Tratado de Unión Perpetua, Liga y Confederación, que uniría a Colombia a México, a Centroamérica y al Perú. Desafortunadamente sólo Colombia lo ratificó.¹⁰

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos surgió dentro del marco de la Organización de Estados Americanos.

⁹ **Organización de Naciones Unidas (ONU).** Al inicio de la Segunda Guerra Mundial se disuelve la Sociedad de Naciones en virtud de la falta de apoyo. Finalizando la guerra, representantes de cincuenta países se reúnen en San Francisco, Estados Unidos, y redactan la carta de las Naciones Unidas de abril 25 a junio 26 de 1945, considerada como la columna vertebral de la ONU. Estados Unidos, China, Francia, Inglaterra, Unión Soviética y la mayoría de Estados miembros ratifican la carta el 24 de octubre de 1945, constituyendo oficialmente las Naciones Unidas, siendo ésta, la más grande unidad de naciones, con tendencia a garantizar la defensa de los Derechos Humanos. La promoción y protección de las libertades y de los Derechos Humanos, sostenidos en el valor de la persona, en la igualdad de derechos y de naciones, es un fin fundamental de la ONU, aunado al mantenimiento del compromiso permanente de todas las Naciones de asegurar conjuntamente, el respeto universal y efectivo de los derechos integrales del hombre. Dentro de los propósitos de la ONU se puede observar la cooperación económica, la cual es punto de interés, dado que sin un soporte financiero es irrealizable la noble tarea de los Derechos Humanos y tomando en cuenta lo difícil que se hace la obtención de éstos recursos, más importante es encontrar una vía procedimental que permita eficiencia distributiva, a manera de no dar mal uso a los fondos otorgados por la comunidad internacional y así lograr mejores resultados en cuando a la sustantividad y objetividad jurídica para no convertir éstos derechos en una utopía.

Sus principales órganos son: La Asamblea General; El Consejo de Seguridad; El Consejo Económico y Social; El Consejo de Administración Fiduciaria; La Corte Internacional de Justicia; y La Secretaría.

¹⁰ Sagastume, Marco. Op. Cit., pág., 83

Por otro lado, el antecedente o referente previo a la creación de la OEA, se encuentra en la Unión Panamericana, organización internacional de carácter regional, que estuvo funcionando desde 1920 hasta la segunda guerra mundial, la cual sería posteriormente remplazada por la OEA en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia en el año de 1948, la cual aprobó la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.¹¹

1.5 Los Derechos Humanos de Tercera Generación en la Legislación Guatemalteca A los derechos civiles y políticos y; los derechos económicos, sociales y culturales vinieron a sumarse, en los años 70, un conjunto de derechos denominados de los pueblos, de cooperación o de solidaridad.

El primer antecedente escrito se encuentra en la conferencia de Argel en el año 1976. En ese país africano se reunieron varios países del continente negro que están en un gran subdesarrollo, con una mezcla de esclavismo y régimen feudal; con graves problemas étnicos y víctimas de la guerra fría. Karel Vasak, en el año de 1979 fue el primero en proponer una división de los derechos humanos en tres generaciones, inspirado en los ideales de la

¹¹ Las instituciones más importantes de la OEA son:

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. El Instituto Interamericano de Derechos Humanos es una institución internacional (regional) autónoma de carácter académico. El IIDH, trabaja en apoyo del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Su estatuto lo define como una institución de naturaleza académica, lo que significa que se inhibe de investigar casos, de realizar o respaldar denuncias formales contra ningún Estado, así como de pronunciarse sobre el grado de cumplimiento de un Estado con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Su sede se encuentra en San José, Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Entró en vigor simultáneamente con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuya sede está en Costa Rica; su objetivo es la interpretación y aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La corte se integra por siete Jueces. Para ser miembro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se requiere: Ser nacionales de los Estados miembros de la OEA; Que actúen a título personal; Ser jurista de la más alta autoridad moral; y Ser de reconocida competencia en materia de Derechos Humanos. La Asamblea General de la OEA es el órgano elector. Los períodos de mandatos son de seis años. A la Corte le compete resolver casos en los cuales se ha alegado la violación de los Derechos Humanos contenidos en la Convención Americana por un Estado parte, así como conocer en consulta, respondiendo sobre la interpretación de la Convención Americana o de tratados que protegen los Derechos Humanos en América.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos en las Américas. Tiene su sede en Washington, D. C. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos, cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que actúa en representación de todos los países miembros de la OEA. Está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General.

revolución francesa: libertad, igualdad y fraternidad, sustituyendo esta última con mayor acierto por la presencia del valor solidaridad.

Los derechos humanos de la tercera generación son los más recientes y por ello su desarrollo está comenzando, esto no quiere decir que sean menos importantes que los anteriores.¹²

Estos derechos abarcan un doble y simultáneo carácter en cuanto a su titularidad, puesto que pertenecen a cada individuo y a la vez al conjunto del pueblo e incluso a la comunidad internacional. Por su especial naturaleza, son, por una parte, de defensa frente al Estado y, por otra, son demandables del Estado. Se requiere de todos los actores sociales para su cumplimiento; exigen la concertación solidaria tanto del Estado como de los individuos de las entidades públicas y privadas de la comunidad internacional; y, plantean exigencias en el plano nacional y en el internacional. En efecto, su realización demanda la creación de condiciones nuevas en el campo de las relaciones internacionales.¹³

Los derechos humanos de tercera generación se caracterizan porque su dimensión es específicamente internacional, esto es, son derechos que sólo se plantean a nivel internacional y cuya garantía de ejercicio no depende de un Estado, sino del esfuerzo conjunto de todos: Estados, organizaciones públicas y privadas e individuos.¹⁴

Sólo mediante un esfuerzo solidario, de cooperación y de sacrificio voluntario y altruista de los intereses egoístas, será posible satisfacer plenamente las necesidades y aspiraciones globales comunes relativas a la paz, a la calidad de vida.¹⁵

Los derechos de tercera generación se pueden definir como los derechos subjetivos e intereses legítimos que pertenecen a personas indeterminadas y a diversos grupos sociales distribuidos

¹² Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado; Guatemala; julio de 1993; pág. 45

¹³ Derechos Humanos; Pérez, José; Diario La Hora; Ecuador; 1999; <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/Pjudicial3.htm>; 27 de mayo 2008

¹⁴ Abellán, Victoria; Internacionalización del concepto y de los contenidos de los derechos humanos; España; 1997; pág. 20.

¹⁵ Pérez, Antonio; La Evolución del Estado Social y la transformación de los derechos fundamentales; España; Editorial Trotta; 1993; pág., 97.

en varios sectores y que se refieren a ámbitos como el consumo, el medio ambiente, el patrimonio de la humanidad, entre otros.

Todo este proceso, en el cual los derechos de los pueblos han surgido, se debe obviamente a las necesidades crecientes de la humanidad, sin embargo es un logro de la universalización de los Derechos Humanos, son producto de un grado de conciencia de cierta parte de la humanidad y de la necesidad de la humanidad de lograr un mundo mejor en donde no sólo se respete la dignidad humana, sino también la dignidad de los pueblos que configura la dignidad humana. En ese sentido hay un avance inmenso en el Derecho Internacional contemporáneo, al considerar como sujetos de ese derecho no sólo a los Estados, sino también a los pueblos, a las colectividades y a ciertos organismos de las Naciones Unidas, este avance será coronado cuando se reconozca que también el individuo es también, sujeto del Derecho Internacional.¹⁶

Los derechos sociales se dirigen a la satisfacción de los grupos sociales, implicando para el Estado un deber de garantía y una obligación de hacer e intervenir para crear las condiciones o asegurar su realización. De esta suerte, el constitucionalismo social se materializa en la mayor parte de Constituciones del mundo y el derecho internacional se enriquece con la firma de varios instrumentos jurídicos.¹⁷

Ciertamente, los derechos de solidaridad no han sido definidos con total precisión, pues aún no existe norma universal que les otorgue especificidad, tal y como ocurre con los pactos que regulan y protegen a los derechos cívico-políticos y a los derechos económicos, sociales y culturales.¹⁸

Cuando se habla de solidaridad social, hay que referirse a Derechos Humanos, ya que su objeto es salvaguardar la dignidad de la persona, tanto en su esfera individual así como miembro de organizaciones, o grupos humanos o colectivos. Bien se ha dicho que la teoría del

¹⁶ Gross Espiell, Héctor; Derechos Humanos, Derecho Internacional y Política Internacional; España; Editorial Themis; 1985; pág. 9.

¹⁷ Procuraduría de Derechos Humanos; Los Acuerdos de Paz; Guatemala; 1997; pág. 8

¹⁸ Del Arenal, Celestino; Paz y derechos humanos; Revista del Instituto Interamericano del Derechos Humanos; Volumen 5; Costa Rica; octubre; 1987; pág. 4

estado mínimo que afirma la inexistencia de deberes de solidaridad entre la sociedad y el individuo es abiertamente excluyente de una concepción de Derechos Humanos.¹⁹

Dentro de la legislación guatemalteca, aún se debe de consolidar los derechos humanos de tercera generación, tanto en leyes ordinarias y constitucionales los derechos de tercera generación; ya que se encuentran reconocidos plenamente en Tratados Internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, se debe trabajar en la codificación de los derechos de solidaridad, como una necesidad urgente.

Aún así, la Constitución da la solución a esta problemática en su artículo 44 al expresar que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden disminuyen, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

“...lo que hace (el artículo 44 de la Constitución Política de Guatemala) únicamente es reconocer que no sólo los derechos humanos individuales establecidos explícitamente en la Constitución son los inherentes a la persona humana, sino que también los que no figuren expresamente en ella...”²⁰

“...De manera que si por medio de legislación, el Estado asume la obligación de coadyuvar con un particular (sea una persona individual o jurídica) a la realización del bienestar colectivo, dicha legislación resulta ser fuente originaria de derechos que al consolidarse, crean situaciones que forman parte del patrimonio jurídico de esta colectividad y no pueden ser afectados por legislación posterior, pues ello equivaldría a negar el reconocimiento de estos derechos y afectar posiciones jurídicas constituidas. De ahí que se haya considerado anteriormente por esta Corte que “El derecho adquirido existe cuando se consolida una facultad, un beneficio o una relación en el ámbito de la esfera jurídica de una persona...”²¹

¹⁹ Procuraduría de Derechos Humanos. Op. Cit., pág. 9

²⁰ Corte de Constitucionalidad. Expediente No. 334-95, sentencia: 26-03-96, Gaceta No. 39, Guatemala, pág. 52.

²¹ Corte de Constitucionalidad. Expediente No. 825-00, sentencia: 13-08-03, Gaceta No. 69, Guatemala.

El artículo 46 de la Constitución también hace referencia a los derechos humanos, el artículo dice: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

“...esta Corte estima conveniente definir su posición al respecto. Para ello parte del principio hermenéutico de que la Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el significado de que cada parte debe determinarse en forma acorde con las restantes, que ninguna disposición deber ser considerada aisladamente y que debe preferirse la conclusión que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas cláusulas del texto. En primer término, el hecho de que la Constitución haya establecido esa supremacía sobre el Derecho interno debe entenderse como su reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos se ha dado y tiene que ir dando, pero su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional que concuerde con su conjunto, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de sus preceptos por la eventualidad de entrar en contradicción con normas de la propia Constitución, y este ingreso se daría no por vía de su artículo 46, sino la del primer párrafo del 44 constitucional... El artículo 46 jerarquiza tales derechos humanos con rango superior a la legislación ordinaria y derivada, pero no puede reconocérsele ninguna superioridad sobre la Constitución, porque si tales derechos, en el caso de serlo, guardan armonía con la misma, entonces su ingreso al sistema normativo no tiene problema, pero si entraren en contradicción con la Carta Magna, su efecto sería modificador o derogatorio, lo cual provocaría conflicto con las cláusulas de la misma que garantizan su rigidez y superioridad y con la disposición que únicamente el poder constituyente o el referendo popular, según sea el caso, tienen facultad reformadora de la Constitución..”²²

“...pues en aquel (artículo 46 de la Constitución Política) únicamente se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno. Es decir, que en

²² Corte de Constitucionalidad. Expediente No. 280-90, sentencia: 19-10-90, Gaceta No. 18. Guatemala, pág. No. 99.

presencia de un eventual conflicto entre normas ordinarias del orden interno y los tratados y convenios sobre derechos humanos prevalecerán éstos últimos...”²³

1.6 Rasgos diferenciales de los derechos de tercera generación

Junto a los derechos de tercera generación descritos se postulan también otros derechos de muy heterogénea significación, tales como: las garantías frente a la manipulación genética, el derecho a morir con dignidad, el derecho al disfrute del patrimonio histórico y cultural de la humanidad, el derecho de los colectivos feministas de un derecho al aborto libre y gratuito... Esto evidencia que el catálogo de los derechos de la tercera generación está muy lejos de construir un elenco preciso y de contornos bien definidos. Se trata, más bien, de un marco de referencia, todavía in fieri, de las demandas actuales más lentas que afectan a los derechos y libertades de la persona. Incluso, el que, en ocasiones, se aluda a cuatro, en lugar de tres, generaciones de derechos contribuye a acentuar la indeterminación e incertidumbre de esta temática. Estas ambigüedades han suscitado dudas sobre la oportunidad de estos derechos y hasta han contribuido a que se impugne su condición de auténticos derechos humanos. Pero negar a esas nuevas demandas toda posibilidad de llegar a ser derechos humanos, supondría desconocer el carácter histórico de éstos, así como privar de tutela jurídico-fundamental a algunas de las necesidades más radicalmente sentidas por los hombres y los pueblos de nuestro tiempo. Se abre así un importante reto para la legislación, la jurisprudencia y la ciencia del derecho dirigido a clarificar, depurar y elaborar esas reivindicaciones cívicas, para establecer cuales de ellas incorporan nuevos derechos y libertades dignos de tutela jurídica y cuales son meras pretensiones arbitrarias. La tarea de precisar el catálogo de derechos de la tercera generación es, por tanto, un trabajo en progreso, ni fácil, ni cómodo, aunque, precisamente por ello, urgente y necesario. En función de esa labor se estima que pueden apuntarse algunos rasgos peculiares que avalan la pertinencia de esta nueva generación de derechos humano.²⁴

Cuando los derechos humanos son presentados por separado, para fines didácticos, tal como lo hace la teoría generacional, se acepta la validez o utilidad de la misma. Sin embargo, cuando se le presenta como fundamento para establecer jerarquizaciones de derechos, no se puede

²³ Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 39. Op. Cit. Pág. 52.

²⁴ Quintana, Aracelia. Los derechos fundamentales y el Estado, protección al consumidor; México; 2001, pág. 209 y 210

estar a su favor, puesto que no hay sustentación valedera para pensar que un derecho humano pueda ser considerado más importante que otro.²⁵

También se objeta a la teoría de las generaciones, estar opuesta al fundamento del principio de indivisibilidad de los derechos humanos, consagrado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas celebrada en Viena, en el sentido de que los mismos forman un conjunto indivisible, no debiéndoseles tomar aisladamente de los demás derechos humanos.

26

A continuación se analizan doctrinaria y legalmente los derechos humanos de tercera generación:

1.7 Derecho a la paz

La paz no es un concepto negativo identificado con la mera ausencia de guerra, sino la plenitud en un estado en el que se goza de la libertad y de la justicia, primas sobre los que se refractan los derechos humanos de las dos primeras generaciones.

En relación al reconocimiento de este derecho se pueden señalar a partir de ese momento dos fases de evolución:

En un primer momento aparece la paz como un valor social fundamental, condición de a vida libre y democrática y susceptible de ser realizado a través del reconocimiento y garantía de los derechos humanos. En la Carta de San Francisco aparece, así entendida la paz, como uno de los objetos que debe guiar la acción de Naciones Unidas: preservar la paz a través de la previa protección de los derechos humanos. En los grandes textos internacionales de derechos humanos no aparece el derecho a la paz, como tal derecho, sino como el resultado de la protección de los derechos humanos.

En un segundo momento, ya no es sólo un valor social, la paz es también el objeto de protección de un nuevo derecho humano: el derecho a la paz. Ahora ya no es la paz el

²⁵ Del Arenal, Celestino. Op. Cit., pág. 4.

²⁶ Elizondo Breedy, Gonzalo; Educación y derechos humanos; Costa Rica; Editorial del Instituto Interamericano de Derechos Humanos; 1994; pág. 169

resultado de reconocer y garantizar los demás derechos humanos, sino antes bien, invirtiendo los términos, es ella el derecho humano básico que asegurará el reconocimiento y garantía de los demás. Así lo reconoce explícitamente la Declaración de la Asamblea de la ONU de 12 de noviembre de 1984 que habla terminantemente del: derecho de los pueblos a la paz.

Y como deber fundamental correlativo señala la misma Declaración que: la preservación del derecho de los pueblos a la paz y la promoción de su realidad constituyen una obligación fundamental de cualquier Estado.

La paz es una aspiración universal de entrañable raíz humana. Es una aspiración fundada en una idea común a todos los miembros de la especie humana. Constituye un valor, un principio y un objetivo.

La paz es la realización de la justicia. Es el mantenimiento del orden y la tranquilidad del espíritu.²⁷

El sujeto activo del derecho humano a la paz es toda la humanidad, así lo reconoce la Declaración de la Asamblea General de la ONU de 12 de noviembre de 1984. Por otro lado, el sujeto pasivo son los Estados tanto individualmente considerados, como considerados en su totalidad como unidad, a partir del compromiso adquirido de preservar la paz, en virtud de la firma de la Carta de San Francisco.

Se puede decir que la paz, es aquella estrategia dinámica que debe buscar la orientación de las fuerzas violentas a su conversión y ésta se debe traducir en la búsqueda de la tranquilidad. Ya son varias las personalidades de la política mundial que hablan de transformar la cultura de la muerte en la cultura de la vida.

²⁷ Sanchinelli, René; Manual de educación para la paz y derechos humanos; Uruguay; Editorial Ramón Sopena S.A.; 1954; pág., 2642

La paz como valor supremo, tiene en relación a los países una importancia vital y es así que hoy por hoy, los derechos humanos de la tercera generación, recogen y adoptan como base fundamental para lograr el desarrollo integral de las naciones, la paz.

1.7.1 Legislación

La paz en Guatemala se garantiza en el artículo 2 de la Constitución, el cual indica: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.²⁸

Esta paz, el Estado solo puede garantizarla respetando los derechos que cada persona tiene y obligando a las personas a que se respeten mutuamente sus propios derechos.²⁹

El artículo 149 de la Constitución Política de Guatemala, regula lo relativo al derecho a la paz: “Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz...”.

Este artículo indica que el Estado de Guatemala regulará las relaciones con otros Estados para el mantenimiento de la paz y el reconocimiento hacía los derechos humanos, sin importar que sean de primera, segunda o tercera generación; con los Estados que tengan relaciones internacionales con Guatemala.

El primer considerando de la Carta Internacional de Derechos Humanos, señala que: “La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base en reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

²⁸ El Expediente No. 1258-00, de la Corte de Constitucionalidad indica en su jurisprudencia en relación con el artículo 2 de la Constitución Política: “El principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 2º. De la Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental”.

²⁹ De León, Ramiro. Catecismo Constitucional; Guatemala; Instituto de Investigación y Capacitación Atanasio Tzul; pág.14.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, pacta:

Artículo 1. “La discriminación entre los seres humanos por motivo de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos”.

La Declaración 33/73 sobre la Preparación de las Sociedades para vivir en Paz, promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Artículo 1, Numeral 1 indica que toda nación y todo ser humano tienen derecho a vivir en paz.

La Declaración 39/11 sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de noviembre de 1984, dispone: Párrafo Primero: “Proclama solemnemente que los pueblos de la tierra tienen un derecho sagrado a la paz...”

También existe correlación entre el derecho a la paz y el derecho al medio ambiente sano, así lo demuestra el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro, el cual indica:

Artículo 24: “La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar el derecho internacional proporcionando protección al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar para su ulterior mejoramiento, según sea necesario”.

El artículo 25, también señala la paz.

El Tratado Marco de Seguridad Democrática de Centroamérica, busca consolidar la región centroamericana como una región de paz, contribuyendo para ello creando un marco de seguridad democrática, desarrollo social, económico, cultural, libertad, seguridad jurídica.

1.8 Derecho al desarrollo

Este derecho al desarrollo fue inicialmente pensado como un derecho en el ámbito internacional, en cuanto derecho de las comunidades políticas, de los Estados y de los pueblos sometidos a una dominación colonial y extranjera. Pero luego se admitió que, por razones iguales, el Derecho Interno debía reconocer expresamente la existencia de este derecho a las comunidades cuya existencia estaba regulada por el Derecho del Estado, por ejemplo las provincias, las regiones y municipios. Como consecuencia de este proceso el derecho al desarrollo quedó conceptualizado, en principio, como un posible derecho subjetivo tanto en el Derecho Interno como en el Derecho Internacional. En esta etapa. El derecho al desarrollo fue caracterizado como un derecho colectivo, cuyos titulares o sujetos activos eran personas jurídicas de diversa naturaleza y en el que los sujetos pasivos o deudores de las obligaciones que de su reconocimiento resultaban, eran el Estado, los países desarrollados y la Comunidad Internacional.³⁰

El derecho al desarrollo se define como aquel derecho por virtud del cual toda persona y todos los pueblos tienen el poder de participar en el proceso de desarrollo y obtener una parte equitativa en los beneficios proporcionados por el mismo.

Cuando se habla de desarrollo, existe una problemática, ya que se puede señalar cuatro concepciones principales del desarrollo de una sociedad humana: la biológica, la económica, la política, la cultural y la integral y las mismas se fundan en la concepción particular que se tenga de la sociedad. Si esta concepción es equivocada también lo será la correspondiente concepción del desarrollo; y afirma que quién quiera superar el subdesarrollo deberá adoptar una concepción correcta de la sociedad.

La concepción biológica del desarrollo sostiene que este consiste en un aumento del bienestar y una mejora de la salud como resultado de una mejor nutrición, de un mejor alojamiento, vestimenta, hábitos de convivencia, etc. La concepción económica identifica al desarrollo con el crecimiento económico, el que se suele igualar con frecuencia a la industrialización. La

³⁰ Gross, Héctor; Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a una dominación colonial y extranjera; España; Editorial Themis; 1974; pág., 349

concepción política del desarrollo consiste en la expansión de la libertad, en el efectivo aumento y progresivo afianzamiento de los derechos humanos y políticos. La concepción cultural iguala al desarrollo con el enriquecimiento de la cultura y la difusión de la educación.

Cada una de estas cuatro concepciones tiene algo de verdad, pues no hay desarrollo sin progreso biológico, económico, político y cultural. Es decir, que el desarrollo auténtico y sostenido debe ser integral, pues en él conviven, se enriquecen y complementan las cuatro concepciones antes expuestas. Mas aún, cada una de ellas es condición de las demás, no se puede alcanzar un satisfactorio nivel de desarrollo sacrificando uno de estos aspectos. Es así entonces que un plan razonable de desarrollo debe incluir medidas para promover el progreso simultáneo de los sistemas biológico, económico, político y cultural.

El derecho al desarrollo como derecho de los Estado y de los pueblos debe ineludiblemente fundarse en el reconocimiento del derecho de todo hombre a una vida libre y digna dentro de la Comunidad. Todo ser humano tiene el derecho a vivir, lo que implica el derecho a aspirar a una existencia cada vez mejor. Este derecho al pleno desarrollo individual sirve de base, al mismo tiempo que condiciona e implica el derecho de los pueblos y de los Estados en vías de desarrollo, al desarrollo. El progreso de éstos sólo se justifica en cuanto el desarrollo sirva para mejorar la condición económica, social y cultural de cada persona humana³¹.

En cuanto a los sujetos activos al derecho individual del derecho humano al desarrollo, son los individuos, sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, ideología o nacionalidad. Los sujetos activos colectivos, son todos los Estados, pero especial y particularmente a los países en vías de desarrollo.

Los sujetos pasivos individuales, supone la existencia de obligaciones al respecto por parte del Estado, de las personas colectivas o entes públicos competentes y de la Comunidad Internacional, a través de lo que resulta de los principios y normas que regulan la promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito universal y regional. Los sujetos colectivos, ante el Derecho Internacional se considera la propia Comunidad Internacional, a través de los

³¹ *Ibíd.*, pág., 41 y 42

organismos que han sido creados para la lucha contra el subdesarrollo, así como los países desarrollados. También en cuanto al derecho colectivo, pero ante el Derecho Interno, los sujetos pasivos de las obligaciones que resultan del derecho al desarrollo son el Estado y las entidades colectivas de las que dependen, a su vez, los otros entes colectivos titulares del derecho al desarrollo.

El derecho al desarrollo como derecho humano es la síntesis de todos los derechos del hombre. Si los derechos del individuo enunciados en la Declaración Universal, si no existe la realidad del derecho a la libre determinación de los pueblos, si el derecho a la paz no está consagrado en los hechos, si la vida humana no transcurre en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y si la convivencia de los individuos no transcurre en el orden y en la seguridad fundados en la libertad y la justicia, el desarrollo es imposible y el derecho que todo hombre tiene y anhela al respecto no puede considerarse verdaderamente existente. Todos los derechos del hombre son interdependientes y cada uno condiciona a los restantes. Esta simple verdad encuentra en el caso del derecho del hombre al desarrollo una nueva y definitiva demostración.

1.8.1 Legislación

El artículo 2º. De la Constitución Política de Guatemala, incluye el derecho al desarrollo integral de la persona.

Este derecho plasmado en la Constitución, pero no reconocido como tal, sino más bien como un valor para las personas y como un deber de Estado.³²

El artículo 3 de la Constitución Política, se refiere al derecho a la vida, el cual debe integrarse en conjunto con los artículos 1 y 2 de la Constitución Política.³³

³² La Corte de Constitucionalidad en el Expediente No. 12-86, señala su postura en cuanto al derecho al desarrollo: "...al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales..."

³³ "... el derecho a la vida está contemplado en el texto supremo (artículo 3) como una obligación fundamental del Estado, pues el propio preámbulo de la Constitución afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, y de allí que en la ley matriz también se regule que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona humana (artículo 1) y que por ello, debe garantizar a los habitantes de la República (entre otros

La Carta de la ONU, señala entre sus propósitos y principios dentro de su artículo 1: “Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos y tomar medidas para fortalecer la paz mundial”.

También se menciona taxativamente en el artículo segundo, al afirmar la igualdad soberana de los estados, y en el artículo 55.

En 1970, la Asamblea General de la ONU mediante su resolución 2625 (XXV), determinó que el principio de la libre determinación de los pueblos es un principio básico del derecho internacional, y por tanto, insta a todos los estados para que se guíen por esos principios en su comportamiento internacional.

La Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo Social, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 11 de diciembre de 1969, contempla:

Artículo 1: “Todos los pueblos y todos los seres humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico, situación familiar o social o convicciones políticas o de otra índole, tienen el derecho a vivir con dignidad y gozar libremente de los frutos del progreso social, y por su parte, deben contribuir a él”.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo, declara el derecho al desarrollo en sus artículos 1 y 2.

La Declaración de la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos, estipula:

Apartado 11: “El derecho al desarrollo, debe realizarse a fin de satisfacer equitativamente las necesidades ambientales y de desarrollo de las generaciones futuras...”

En la Resolución 48/11 del 20 de diciembre de 1993 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se creó el puesto del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. En el preámbulo

aspectos) la vida y su desarrollo integral (artículo 2) por lo que este derecho constituye un fin supremo y como tal merece su protección.”

se afirma que el derecho al desarrollo es uno de los fundamentos para crear tan importante figura. El apartado debido declara:

“El derecho al desarrollo, es un derecho universal e inalienable que constituye parte fundamental de los derechos de la persona”.

El Tratado Marco de Seguridad Democrática de Centroamérica se llevó a cabo en San Pedro Sula, Honduras, a finales de 1995, en el cual los Presidentes de Centroamérica se comprometieron a crear alternativas para el desarrollo de sus ciudadanos, formando alianzas para el desarrollo sostenible como base al desarrollo humano, social, económico y cultural.

La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague 1995, aborda el tema de desarrollo social desde la óptica de los derechos humanos. Entre los principios y objetivos de la Declaración destacan:

“Promover el respeto universal, la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, incluido el derecho al desarrollo”.

De la misma Cumbre emana un programa de acción que dispone:

“Promover la realización del derecho al desarrollo, mediante el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo y respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y políticas de desarrollo eficaces a nivel nacional, así como el establecimiento de relaciones económicas equitativas y de un medio económico favorable a nivel internacional”.

El Convenio 169 de la OIT, hace referencia:

En la Parte I, Política General dice:

Artículo 6, Artículo 7.

En su Parte II, referente a las Tierras: Artículo 16, Artículo 19.

En su Parte VI habla sobre Educación y Medios de Comunicación. Artículo 28.

1.9 Derecho al medio ambiente sano

El derecho al medio ambiente sano aparece como una extensión natural del derecho a la vida y a la salud. Sin embargo, la toma de conciencia institucional se produce en los años setenta, a partir del Congreso de Estocolmo de 1972. Fueron muchas las razones que motivaron a ello, entre otras, la presión de los grupos ecologistas y demás organizaciones sociales, además de la constante denuncia de los medios de comunicación social.³⁴

El derecho al medio ambiente sano es aquel derecho, comprendido entre los derechos de la tercera generación, que tiene por finalidad garantizar el mantenimiento de aquellas condiciones de la naturaleza que permitan preservar las condiciones de existencia de la vida humana.

El derecho ambiental constituye una especialidad, nutrida por otras ramas del conocimiento jurídico, que protege e intenta garantizar el funcionamiento de las autorregulaciones de los ecosistemas mediante la norma de las actividades humanas.³⁵

El sujeto activo de este derecho es la persona humana, tanto individual como colectivamente y se debe de incluir a las futuras generaciones como parte de los sujetos activos; y el sujeto pasivo corresponde a los Estados, los dependencias estatales locales, regionales, así como también las organizaciones particulares que velan por el medio ambiente, las organizaciones indígenas que deben conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

1.9.1 Legislación

El artículo 64 de la Constitución Política de Guatemala, señala: “Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables...”

³⁴ Escribá, Mario; Análisis Jurídico político de los acuerdos de paz vigentes en Guatemala, como forma de consolidación de los derechos humanos de tercera generación; Guatemala: 2007; Tesis previo a conferirse el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogado y Notario; Universidad de San Carlos de Guatemala; pág. 54.

³⁵ Walls, Mario; Derecho Ambiental; Buenos Aires, Argentina, S.E.; 1994: pág., 85.

El gobierno de Guatemala, debe cuidar, mejorar y crear parques nacionales, reservas y refugios naturales, para la conservación de bosques, ríos, lagos, especies animales y todas las plantas propias de la patria.³⁶

El artículo 97 de la Constitución, señala: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.³⁷

³⁶ El Expediente No. 3095 de la Corte de Constitucionalidad explica el artículo 64 de la Constitución “...el artículo 64 constitucional dispone la obligación del Estado de garantizar la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación, refiriendo la necesidad de fomentar la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales.”

³⁷ La jurisprudencia constitucional es amplia y clara en relación a este derecho, indicando: “A partir del análisis del citado precepto constitucional, resulta indudable que el ordenamiento guatemalteco, desde su norma fundamental, reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano y adecuado. En ese sentido, el referido derecho humano determina la obligación del Estado de garantizar a la persona un entorno saludable, adecuado y ecológicamente equilibrado, que le ofrezca las condiciones propicias para su desarrollo individual y social. En ese contexto, es obvio que con el reconocimiento del mencionado derecho se encuentra implícito también el concerniente a la protección de la persona contra cualquier forma de contaminación, entre otros. Conforme ello, la función estatal se ve dirigida a evitar y contrarrestar la depredación de la flora y fauna, así como la explotación irracional de los recursos naturales, sin los cuales deviene imposible asegurar un medio ambiente saludable, debiendo ejercerse las acciones tendientes a su protección y uso adecuado, en beneficio de la colectividad. Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que el derecho humano a un medio ambiente sano y adecuado se traduce en la obligación estatal de asegurar al individuo la posibilidad de respirar aire puro y beber agua no contaminada, a ser protegido de los excesos de ruido y de cualquier forma de contaminación, a disfrutar y aprovechar racionalmente de los recursos que provee la naturaleza, y a vivir en un entorno ecológico saludable. En ese sentido, reconocida la importancia que el derecho a un medio ambiente sano y adecuado reviste para el ser humano, así como la evidente y trascendental relación que el mismo posee respecto de otros derechos (entre los que cabe mencionar el derecho a la vida, a la salud y al desarrollo integral de la persona, entre otros), deviene pertinente mencionar que a lo largo de la historia se ha hecho palpable la necesidad de su incorporación a instrumentos jurídicos que aseguren su reconocimiento y respeto, estableciendo los mecanismos para exigir su plena observancia. De esa cuenta, la comunidad internacional ha venido plasmando en distintos tratados y convenciones, la obligación estatal de asegurar un ambiente saludable y propicio para el desenvolvimiento de la persona. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en mil novecientos sesenta y seis (1966), refiere en su artículo 12 el reconocimiento del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, estableciendo entre las medidas tendientes a asegurar la plena efectividad de este derecho, el mejoramiento en todos los aspectos del medio ambiente (inciso b), párrafo segundo). En el plano interamericano, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, adoptado en esa capital en mil novecientos noventa y ocho (1998), dispone en su artículo 11 el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano, recogiendo la obligación de los Estados de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.”

El artículo 119, inciso c): “Son obligaciones fundamentales del Estado: inciso c: Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente”. Este artículo se pronuncia en la búsqueda del equilibrio ecológico como obligación estatal.³⁸

La Ley específica en materia de medio ambiente en Guatemala, es la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86, dada el 28 de noviembre de 1986 por el Organismo Legislativo, la cual trata al respecto:

El primer considerando: “Que la protección y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales y culturales es fundamental para el logro de un desarrollo social y económico del país, de manera sostenida”.

En su artículo 1º. Se equipara con el artículo 97 de la Constitución Política de Guatemala, al otorgar la descentralización a las municipalidades y al aceptar la obligación del Estado con el medio ambiente, nombrándolo como un principio fundamental de la ley, y un principio emanado del instrumento constitucional magno.

El artículo 1 la Ley de Áreas Protegidas, señala el interés por conservar el medio ambiente de las áreas protegidas.

La Ley Forestal, también resguarda el derecho al ambiente sano.

El artículo 29 “bis” de la Ley del Organismo Ejecutivo señala: “Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo; cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente

³⁸ La Corte de Constitucionalidad dentro del Expediente supra consultado hace referencia al artículo 119 inciso c) del cuerpo constitucional: “Por su parte, el artículo 119 inciso c) de la norma suprema establece como obligación del Estado, la adopción de las medidas necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente, disposición que se ve reforzada por los preceptos que, sobre la materia, son incluidos en el texto constitucional -explotación de recursos naturales no renovables (artículo 125); reforestación (artículo 126); régimen de aguas y aprovechamiento de aguas, lagos y ríos (artículos 127 y 128), entre otros”

equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural”.

El código penal regula los delitos contra la economía nacional y el ambiente en el capítulo I, libro X.

El Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, señala las competencias generales del concejo municipal en el artículo 35: “...y) La promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio”.

El artículo 58 señala las atribuciones del alcalde comunitario o alcalde auxiliar: “1) Velar por la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales de su circunscripción territorial”.

El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

El artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano.

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 12, Numeral 2, Literal B: “Entre las medidas que deberán adoptar los Estados partes en el pacto a fin de asegurar efectivamente este derecho figurarán las necesarias para... b) El mejoramiento de todos los aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente”.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, Estocolmo 1972, estipula:

Principio 1: “El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna

y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger el medio para las generaciones presentes y futuras”.

La Declaración emanada de la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena 1993, estipula:

Apartado 11: “El derecho al desarrollo debe realizarse de manera que satisfaga equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y medio ambiente de las generaciones actuales y futuras...”

La Cumbre de la Tierra aprobó la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo y la Declaración de Principios sobre los Bosques. Dos Convenios, uno sobre el cambio climático y el otro sobre la diversidad biológica.

El Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, en su artículo 21 se comprometen las Partes a: desarrollar todos los esfuerzos necesarios y promover la cooperación para garantizar la protección del consumidor, del medio ambiente y el patrimonio cultural centroamericano.

La protección al medio ambiente es uno de los pilares del Tratado Marco de Seguridad Democrática de los países centroamericanos, el tratado se sustenta y reconoce la supremacía de la protección a los recursos naturales como eslabón al desarrollo integral de superación centroamericana. Así, también se promueve la suscripción del área centroamericana en materia de tratados internacionales de medio ambiente, a su vez se crearan las entidades sobre medio ambiente que protejan y promuevan el desarrollo sostenible.

El Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana Ambiente y Desarrollo, suscrito en San José, Costa Rica el 12 de diciembre de 1989, en su artículo 1 señala: “Convencidos de que para asegurar una mejor calidad de vida de los pueblos centroamericanos, es preciso propiciar el respeto al medio ambiente en el marco de un modelo de desarrollo sostenible, a fin de evitar los efectos perniciosos que anteriores modelos han tenido sobre los recursos naturales de la región”.

La creación de la Comisión fue para proteger el medio ambiente centroamericano, gestionar la obtención de recursos económicos para su funcionamiento, la colaboración de los países, entablar acciones coordinadas para la protección, fortalecer las instancias existentes en materia de derechos humanos y educar en materia de recursos naturales. La Comisión determinó claramente en su artículo 1 que el ordenamiento regional del uso de los recursos naturales y el medio ambiente son un factor determinante para el logro y mantenimiento de la paz dentro de la región centroamericana.

El Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, regula el derecho al medio ambiente.

Artículo 4: “1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

Artículo 7: “...3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.”

Artículo 32: “Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.”

1.10 Derecho a la democracia

Democracia, definida, como el sistema político que permite al hombre desarrollarse en libertad bajo ciertas normas de convivencia y acatamiento de las leyes, donde la participación de los ciudadanos es importante en la acción del Estado para alcanzar el bien común.

La democracia constitucional ofrece la mejor protección para toda la gama de los derechos humanos.

El derecho al gobierno democrático es un medio y también un fin en la lucha por los derechos humanos. Allí donde se garantizan los derechos democráticos, se refuerza la libertad de conciencia, de expresión, religión y asociación. Los líderes elegidos obtienen su legitimidad mediante el proceso democrático, que les permite ganar el apoyo del pueblo, aun para emprender reformas económicas y políticas. La democracia y el respeto genuino a los derechos humanos siguen siendo los mejores caminos hacia un crecimiento económico sostenible. Ciertamente, la democratización es una lucha prolongada y compleja, que no se gana fácilmente. El gobierno "del pueblo" no puede imponerse desde afuera. Más bien, los países deben llegar a la democracia por sus propios caminos. Asimismo, democracia significa mucho más que meramente celebrar elecciones. Debe considerarse las elecciones no como un fin de por sí, sino como un medio para establecer un sistema político que fomenta el crecimiento y la autorrealización de sus ciudadanos, al promover y proteger sus derechos políticos y civiles. Por lo tanto, el derecho a la democracia genuina no solamente requiere elecciones, sino también respeto a los derechos humanos, incluso el derecho a la disidencia política; una sociedad civil fuerte; el imperio de la ley, caracterizado por instituciones políticas vibrantes, un régimen constitucional y un sistema judicial independiente; estructuras económicas abiertas y competitivas; medios informativos independientes capaces de involucrar a una ciudadanía informada; libertad de religión y de pensamiento; mecanismos para salvaguardar a los grupos minoritarios contra la dominación opresora de la mayoría; y respeto pleno a los derechos de la mujer y los trabajadores. Estos principios forman la base de una cultura democrática. La democracia provee un espacio en el que la sociedad civil puede respirar libremente. Abre los conductos para el libre movimiento de información e ideas y para el desarrollo de una actividad económica diversa y vibrante. La historia demuestra que las democracias son menos propensas a luchar las unas con las otras y más propensas a cooperar en cuestiones de seguridad, asuntos económicos, inquietudes ambientales e iniciativas legales. Allí donde florece la democracia, florecen también la paz, la prosperidad y el imperio de la ley. La democracia sigue siendo también el mejor camino para realizar las promesas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La democracia es indispensable para asegurar el respeto por los derechos humanos, y un sistema judicial independiente es fundamental para preservar la vigencia de la democracia.

1.10.1 Legislación

El derecho a la democracia se encuentra plasmado primordialmente en la Constitución Política de Guatemala y en las leyes de tipo constitucional.

La Consulta Popular ha sido dispuesta en el artículo 173, en el cual se indica que para someter al pueblo cuestiones importantes, las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos.³⁹

La reforma a la Constitución, es otro derecho a la democracia por parte del pueblo, el cual se encuentra en el artículo 277 de la Constitución de Guatemala. Esta reforma tiene iniciativa mediante el pueblo con la petición de no menos de cinco mil firmas de ciudadanos, ante el Congreso de la República, proyectos de reforma de la Constitución; pero ninguna reforma tendrá validez si no es ratificada por consulta popular.

La justicia popular electiva y/o juicio por jurados, en Guatemala esta estipulado en el artículo 35 de la Constitución, para juzgar los delitos contra la libertad de emisión de pensamiento. Específicamente la Ley de Emisión del Pensamiento, que es una ley de carácter

³⁹ El Expediente No. 931-98 de la Corte de Constitucionalidad aclara lo relacionado con la consulta popular: "...La Consulta Popular, denominada en la doctrina "Referéndum Consultivo", significa las funciones de sufragio y ejercicio del voto en virtud del cual el pueblo, mediante el cuerpo electoral, decide en última instancia resoluciones que le afectan en forma directa. Tiene, en general, dos componentes: a) el órgano facultado que acepta, discute y aprueba una decisión política importante, que habrá de reflejar sus efectos en la estructura normativa del Estado y, por tanto, en la población; y, b) el pueblo, en el que radica la soberanía, que por medio del voto acepta o rechaza la propuesta aprobada de donde deriva su voluntad de adoptar o no la decisión sobre la que se pronuncia en las urnas. La Consulta requiere, de la previa, suficiente y comprensiva información que debe darse a la población, para que concurra al acto electoral con pleno conocimiento de su propósito..."

De igual forma el Expediente No. 1179-2005 de la referida corte: "Este Tribunal destaca que las consultas populares constituyen mecanismos importantes de expresión popular, por medio de los cuales se efectivizan varios derechos reconocidos constitucionalmente, como los de libertad de acción y de emisión del pensamiento, así como el derecho de manifestación, pero tales procedimientos consultivos deben contar con los marcos jurídicos adecuados que establezcan con precisión: las autoridades encargadas de convocar y desarrollar las consultas, el momento en que deban efectuarse y los efectos de las mismas, entendiéndose que los resultados que se obtengan reflejarán el parecer de la comunidad consultada sobre un tema determinado, pero que a estos no se les puede dar carácter regulatorio o decisorio sobre materias que no sean de competencia de las autoridades convocantes o de dichas comunidades."

Constitucional, regula este proceso. La función del juicio de jurados dentro del proceso de la libre emisión del pensamiento es el de deducir responsabilidad al presunto responsable de una publicación con la que se ofenda a una persona. El jurado se limitará a declarar “hay delito, hay falta o no hay falta” correspondiendo al Juez de Primera Instancia que convocó el juicio a imponer las sanciones según dicha ley.

La misma Constitución señala también que no ha de abusarse de este Derecho, sino que debe ejercerse con responsabilidad, garantizando a la vez que quienes se creyeran ofendidos tiene derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.

Asimismo el artículo 98 de la Constitución, reconoce el derecho de las comunidades a la participación en programas de salud, por lo que, todas las comunidades tienen derecho y el deber de participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de salud.

El Código Municipal en sus artículo del 63 al 66 se refiere a la consulta a los vecinos del municipio.

La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, en su artículo 26, hace referencia a las consultas a los pueblos indígenas de la siguiente manera: “En tanto se emite la ley que regule la consulta a los pueblos indígenas, las consultas a los pueblos maya, xinca y garífuna sobre medidas de desarrollo que impulse el Organismo Ejecutivo y que afecten directamente a estos pueblos, podrán hacerse por conducto de sus representantes en los consejos de desarrollo.”.

El derecho a la democracia, se ha desarrollado plenamente en la legislación guatemalteca, siendo el pilar fundamental en la cual se encuentra regida la Constitución Política de Guatemala.

Dentro del ámbito internacional también existe una gama de regulaciones respecto al derecho de la democracia.

La democracia es la piedra angular de la Organización de Estados Americanos, es una condición necesaria para la participación de los países y base para todas sus actividades.

La Carta Democrática Interamericana declara simple y directa: “Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, política y económico de los pueblos de las Américas”.

El artículo 7 de la Carta, señala que la democracia es indispensable para el ejercicio de las libertades fundamentales y los derechos humanos.

La contribución al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana se encuentra en el artículo 9, consistiendo en la eliminación a la discriminación de género, racial y étnica, así como la promoción y protección de los derechos humanos.

Finalmente, el artículo 10, dice que la democracia se fortalece con el mejoramiento de las condiciones laborales y la calidad de la vida de los trabajadores del continente Americano.

El Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, dado en la XVII Cumbre de Presidentes en San Pedro Sula, Honduras el 15 de diciembre de 1995, en su primer Considerando señala: “Que los países Centroamericanos han reafirmado su compromiso con la democracia, basada en el Estado de Derecho y en la garantía de las libertades fundamentales...”

El artículo 1, señala: El modelo Centroamericano de seguridad democrática se basa en la democracia y el fortalecimiento de sus instituciones y el Estado de Derecho...

El artículo 2, señala que el modelo centroamericano de seguridad democrática se regirá por los principios de:

...d) el mantenimiento de un diálogo flexible, activo y la colaboración mutua sobre los aspectos de la seguridad en su sentido integral a fin de garantizar el carácter irreversible de la democracia en la región.

En el artículo 5, los Estados partes, reconocen que la corrupción pública o privada, constituye una amenaza a la democracia y la seguridad de los habitantes y de los Estados de la región centroamericana.

Para el fortalecimiento de la democracia, Las Partes reafirman su obligación de abstenerse a prestar apoyo político, militar, financiero o de cualquier otra índole, a individuos, agrupaciones, fuerzas irregulares o bandas armadas, que atenten contra la unidad y el orden del Estado o propugnen el derrocamiento o la desestabilización del gobierno democráticamente electo de otra de Las Partes. Esto lo establece el artículo 8 del Tratado.

El artículo 11, establece que para contribuir a la consolidación de la democracia, se establecen los objetivos:

- a) Garantizar a todos los habitantes las condiciones de seguridad que les permitan participar y beneficiarse de las estrategias nacionales y regionales de desarrollo sostenible, mediante el impulso de una economía de mercado que posibilite el crecimiento económico con equidad.

Conforme el artículo 13, Las Partes se comprometen a:

Contribuir a impulsar la promoción regional de todos los derechos humanos y de la cultura de paz, democracia e integración entre los habitantes de Centroamérica.

El Convenio 169 de la OIT, habla sobre la democracia en los pueblos indígenas y tribales, de la manera siguiente:

Artículo 6: “Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados...

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias...”

Artículo 15: “2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados...”

Artículo 17: "...2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad."

Artículo 22: "...3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas..."

Artículo 27: "...3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin."

Artículo 28: "1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo."

1.11 Derecho a la libre autodeterminación de los pueblos

En el derecho internacional se habla de la autodeterminación de los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera, lo que deja claro que el colonialismo y los derechos humanos son incompatibles. Los modos de entender la dominación colonial, debe ser revisada una y otra vez, ya que después de la década del 60, donde muchas colonias africanas consiguieron su independencia política, parece haberse llegado a fórmulas cada vez más sutiles de dominio colonial, sobre todo desde una perspectiva económica y cultural.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en su artículo 1 literalmente: "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen, asimismo su desarrollo económico, social y cultural".

Al observar lo establecido en el Pacto, queda clara la participación de unos derechos con otros, creando el eslabón entre los derechos de segunda generación que serían los económicos, sociales y culturales con el derecho a la autodeterminación -o determinación como indica el Pacto- de los pueblos. Se trata de un derecho síntesis, que refuerza los derechos existentes. Siendo este el objeto del derecho a la autodeterminación.

En cuanto a los sujetos del derecho de los pueblos a la autodeterminación, se reconoce como sujetos activos y pasivos a los pueblos y a las personas humanas, esto se deriva de que el derecho a la participación popular es un derecho humano que se realiza tanto de manera individual como colectiva.

Partiendo de este criterio, el derecho a la libre determinación tiene dos vertientes, una al exterior, por la cual los Estados miembros de la Comunidad Internacional tienen obligación de respetar este derecho con respecto a los demás estados y promover su ejercicio; y otra al interior, mediante el cual los pueblos deben decidir sobre su sistema político y determinar su desarrollo económico, social y cultural.⁴⁰

1.11.1 Legislación

La libre autodeterminación de los pueblos encuentra su base dentro de la legislación guatemalteca en el artículo 140 de la Constitución Política de Guatemala, artículo se dice: “Guatemala, es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo”.

Es un Estado democrático porque se garantiza la libertad de sus habitantes, republicano, porque descansa en una estructura en donde la subordinación entre los organismos que reciben la delegación del pueblo y representativo, porque esta delegación proviene de la soberanía del pueblo.

⁴⁰ Sagastume, Marco. Curso Básico de derechos humanos; Guatemala; Editorial Universitaria; 1987, pág. 105.

Así también el artículo 141 señala: “La soberanía radica en el pueblo, quien la delega para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida”.⁴¹

En la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se encuentra en el artículo 1, la naturaleza de la misma, la cual dice: “El sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca”. Este artículo señala el medio por el cual la población puede ser participe en la planificación del desarrollo nacional, regional y local.

Dentro de ámbito internacional el artículo 1º. Del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dice: “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen, asimismo, a su desarrollo económico, social y cultural”.

La Carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945, establece, en cuanto a los propósitos de la ONU:

⁴¹ La cuestión de la separación de poderes como parte de la autodeterminación de los pueblos lo señala la Corte de Constitucionalidad dentro del Expediente No. 113-92: "...Uno de los principios básicos del Estado de Derecho es el de la división o separación de poderes en que se atribuye primordialmente al Organismo Legislativo la función de crear leyes; al Organismo Judicial la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento y al Organismo Ejecutivo la facultad de gobernar y administrar; la división de poderes es la columna vertebral del esquema político republicano y es, además, el rasgo que mejor define al gobierno constitucional, cuya característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados. El sentido de la distribución del poder estatal en diversos órganos no es básicamente la de distribuir funciones entre ellos con el objeto de obtener un desempeño eficiente; su fin primordial es que al desarrollar separada y coordinadamente sus funciones, tales órganos se limiten recíprocamente, de forma que cada uno de ellos actúe dentro de la esfera de su competencia y constituya un freno o contrapeso a la actividad de los demás, es decir, que ejerzan entre sí un control recíproco con el objeto de enmarcarse dentro del régimen de legalidad. La Constitución Política de Guatemala adopta un sistema de división de poderes atenuado por la existencia de una mutua coordinación y de controles entre los diversos órganos, que al desempeñar las funciones estatales, se limitan y frenan recíprocamente; en los sistemas constitucionales modernos la división de poderes no implica una absoluta separación sino una recíproca colaboración y fiscalización entre tales órganos con el objeto de que los actos producidos por el Estado se enmarquen dentro de una unidad jurídico-constitucional..."

Artículo 1, Numeral 2: “Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en la... libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, señala el derecho de la libre autodeterminación de los pueblos en los artículos 2, 3, 6, 7 y 33.

Con lo anteriormente señalado, cabe resaltar que para que un Estado cumpla con el derecho a la libre determinación o autodeterminación de los pueblos no es necesario que ratifique los Pactos Internacionales, ya que al haberse incorporado los principios de la Carta de las Naciones Unidas a las normas vigentes del derecho internacional, todos los Estados miembros de la ONU tienen la obligación de respetar y promover el cumplimiento de este Derecho de los Pueblos.⁴²

La única manera de concebir los derechos humanos de tercera generación, es a través de la autodeterminación; así como tampoco se puede decir que se goce de los derechos de primera y segunda generación sin la aplicación y regulación del derecho a la autodeterminación de los pueblos.

1.12 Derecho a la libertad informática e informativa

El progreso científico y tecnológico ha traído consigo unas posibilidades antes insospechadas de reunir, almacenar, relacionar y transmitir todo tipo de información.

No puede soslayarse el contexto en el que ejercitan los derechos humanos es el de una sociedad donde la informática ha devenido el símbolo emblemático de nuestra cultura. El control electrónico de los documentos de identificación, el proceso informatizado de datos fiscales, el registro y gestión de las adquisiciones comerciales realizadas con tarjetas de crédito, así como de las reservas de viajes, representan algunas muestras bien conocidas de la omnipresente vigilancia informática de nuestra existencia habitual. Es sabido que la etapa actual de desarrollo tecnológico, junto a avances y progresos indiscutibles, ha generado

⁴² Sagastume, Marco; Op. Cit., pág., 107

nuevos fenómenos de agresión a los derechos y libertades. En esas coordenadas se está iniciando un movimiento de la doctrina jurídica y de la jurisprudencia de los países con mayor grado de desarrollo tecnológico tendente al reconocimiento del derecho a la libertad informática y a la facultad de autodeterminación en la esfera informativa. En la sociedad actual, en la que la información es poder y en la que ese poder se hace decisivo cuando, de la informática, convierte informaciones parciales y dispersas en informaciones en masa y organizadas, la reglamentación jurídica de la informática reviste un interés prioritario. Es evidente, por tanto, que para la opinión pública y el pensamiento filosófico, jurídico y político del tiempo actual constituye un problema el establecimiento de unas garantías que tutelen a los ciudadanos frente a la eventual erosión y asalto tecnológico de sus derechos y libertades.⁴³

El derecho a la libertad informática es un nuevo derecho fundamental que tiene por objeto garantizar la facultad de las personas, para conocer y acceder a las informaciones que les conciernen, archivadas en bancos de datos y controlar su calidad, lo que implica la posibilidad de corregir o cancelar datos indebidamente procesados y disponer sobre su transmisión.

Ante la confrontación de lo que es un derecho a la libre informática o a la libre información, independientemente que provenga de entidades públicas o privadas, es prudente definir que el primero es la especie y el segundo el género, ya que el derecho a los datos informáticos que serían los almacenados en tecnología computarizada, tiene como igual el objeto el del derecho a la libre información; también suele usarse como sinónimos, lo que sin duda se presenta en este caso, pero es evidente la diferenciación de uno con el otro. El derecho de información abarca todo el campo que se refiera a datos, documentos, archivos, registros, fichas, bancos de datos, que se encuentren en documentos materiales o virtuales, incluyendo dentro del mismo el derecho a la libertad informática. Existe unas características que pudieran diferenciar uno con el otro, el derecho a la información puede coleccionar y difundir esa información; mientras que el derecho a la libertad informática habla de un derecho a controlar esa información.

Como ya se ha dicho que existe diferencia entre ambos, se da la interrogante de que si son distintos no se deberían de estudiar en dos temas apartados?, la respuesta es de que no, ya que

⁴³ Pérez, Antonio; Op. Cit. pág., 208 y 209.

son parte de un mismo objeto y regularmente de un igual procedimiento, lo que varia es el órgano o entidad a la cual se hace la petición o formulación y la condición en la que se encuentra la información.

El derecho a la información emplea los más diversos espacios, instrumentos y tecnologías para la transmisión de hechos e ideas. Algún medio puede presentar peculiaridades propias pero las instituciones del derecho a la información son las mismas para todos ellos, aunque acomodándose a sus características.

El derecho al acceso a la información no es sólo un referente para combatir la corrupción, lograr la rendición de cuentas, la transparencia de los sujetos obligados y reducir rumores en la prensa, sino mucho más que eso: una herramienta para mejorar la calidad de vida de las personas. Si la información obtenida es reducida o de mala calidad, las decisiones correrán la misma suerte. Por el contrario, un ciudadano informado puede tomar una decisión mejor formada en las múltiples acciones que tengan relación con su vida pública o personal.

La regulación nacional, tiene una definición de este derecho, en la Ley de Acceso a la Información Pública: “Artículo 9. Definiciones: ... 3. Derecho de acceso a la información pública: El derecho que tiene toda persona para tener acceso a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados descritos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma”. Esta definición regulada en la ley de acceso a la información pública, excluye la información en poder de entidades privadas, pero la misma no es limitativa, ya que por consistir en un derecho humano plenamente reconocido en la Constitución Política y el derecho internacional, su defensa es inherente.

El derecho a la información en sentido amplio no se subsume con el vocablo de derecho de acceso a la información pública, si bien es cierto que éste es un ingrediente esencial de aquél. Y es que el derecho de acceso a la información pública puede definirse como la prerrogativa de la persona (identificable) para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos

subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto.

1.12.1 Legislación

El artículo 24 de la Constitución es la base del derecho a la libertad informativa, el cual dice: “Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros. La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna”.

El artículo 30 de la Constitución, trata sobre la Publicidad de los actos administrativos: “Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”.⁴⁴

El artículo 31 de la Constitución también señala lo respectivo a la libertad informática: “Toda persona tiene derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros, estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización”.

⁴⁴ La Corte de Constitucionalidad abarca el artículo 30 de la Constitución en la sentencia de fecha 29-9-94 dentro del Expediente No. 553-93: “De conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política de la República, todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia. En consecuencia, el postulante tiene derecho de obtener las copias, reproducciones y certificaciones solicitadas, puesto que estos asuntos no se encuentran dentro de ninguna de las excepciones al principio de publicidad de los actos administrativos y por ende, los interesados pueden obtener de inmediato, de conformidad con la ley, las copias, reproducciones y certificaciones solicitadas. Por lo anteriormente considerado, es procedente confirmar la sentencia apelada, pero con las modificaciones que se indican en la parte resolutoria de este fallo”.

El Expediente No. 178-89 de la Corte de Constitucionalidad, amplía el tema: “Al respecto, tratándose de un derecho subjetivo establecido a favor de los ciudadanos, el de poder obtener información de la Administración Pública, salvo cuando se tratare de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia, el interés a acreditar es únicamente el que deriva del propio albedrío del gobernado, porque ello resulta congruente con el principio de transparencia de los actos públicos que se desprende de lo preceptuado en el artículo 30 de la Constitución”.

En el artículo 35. Libre Emisión de Pensamiento, se habla de la información genéricamente, pero en su párrafo quinto, hace referencia a este derecho de la libre información, el cual señala: “...Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho”.⁴⁵

El Decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, en el artículo 4 indica los principios que rigen la función administrativa, recitándose así: “El fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercerse en orden de consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.

El Código Municipal, regula en su Título IV Capítulo I la Información y Participación Ciudadana.

El artículo 60 señala que los Concejos Municipales facilitaran la información sobre sus actividades a todos los ciudadanos locales.

El artículo 62 indica que todos los vecinos tienen derecho a obtener copias y certificaciones de los acuerdos municipales, antecedentes y así como consultar archivos y los registros

⁴⁵ El Expediente No. 1270-96 de la Corte de Constitucionalidad amplía el tema del artículo 35 de la Constitución Política: “...esta Corte advierte que la libertad de emisión del pensamiento que proclama la Constitución en su artículo 35 es válida, según el propio texto, ejercerla por cualquier medio de difusión y sin censura ni licencia previa. Esta disposición debe preservarse a ultranza en cuanto garantiza la difusión de las ideas y no puede ser objeto de ninguna matización que implique limitarla, por cuanto cualquier habitante tiene derecho a exteriorizar su pensamiento de la misma manera que otro tiene el de recibirlo libremente. Por ello, debe entenderse que la difusión de ideas que la Constitución garantiza plenamente es la que entra a la percepción del público de manera voluntaria, puesto que no podría permitirse la intromisión forzada de mensajes con fines crematísticos que no pueda la sociedad misma regular por razones de orden público o bien común. La difusión de ideas por distintos medios es normalmente autoregulada por el propio público, que tiene la libertad de leer, oír o ver los medios de comunicación o abstenerse de ello, por lo que, frente a la libertad de uno de sugerir sus conceptos y opiniones, se encuentra la del público de recibirlos, compartirlos o rechazarlos. Excepcionalmente, cuando se trata de ideas que no implican comercio o aprovechamiento prosaico, como sería con los mensajes políticos, religiosos, éticos, cívicos, altruistas, u otros de valor semejante, puede utilizarse medios directos de publicidad que no quedan sujetos a ningún control ideológico, y, como tal, sin necesidad de obtener licencia previa para exponerlos, porque en este caso tales mensajes siempre estarán sujetos al contralor de la alternativa que otros sectores pudieran ofrecer al público para que éste pueda seleccionar con toda libertad su opción moral. No ocurre lo mismo cuando se trata de la regulación de medios que divulguen productos o servicios de naturaleza onerosa y que significan un procedimiento para obtener ingresos, cuando se hacen por sistemas en los que el público no tiene libertad para omitir su lectura o dejar de oírlos, como ocurre, como caso típicos, con los anuncios o rótulos en calles y carreteras o por medio de altoparlantes. En estos supuestos puede ocurrir que tales medios, impulsados por el lucro, afecten el sentido moral y estético de la sociedad, por lo que su razonable regulación no implica, como en el caso analizado, contravención a la libertad proclamada en el citado artículo 35 constitucional...”

financieros y contables, en los términos del artículo 30 de la Constitución que regula la publicidad de los actos administrativos.

El artículo 58 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, establece que: “La Superintendencia de Bancos implementará un sistema de información de riesgos, para lo cual los entes a que se refiere la presente ley están obligados a proporcionar la información que para el efecto determine dicha Superintendencia. Al sistema de información de riesgos tendrán acceso, exclusivamente para fines de análisis de crédito, los bancos y grupos financieros y otras entidades de intermediación financiera que a pedido de la Superintendencia de Bancos apruebe la Junta Monetaria”.

El Acuerdo Número 12-2004 que trata sobre las Disposiciones Relativas a la Utilización del Sistema de Información de Riesgos Crediticios, en su artículo 1 señala que: “Las presentes disposiciones tienen por objeto normar la utilización del sistema de información de riesgos crediticios a que se refiere el artículo 58 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, por parte de las entidades usuarias”. Este sistema está regulado para la adecuada utilización de los datos de los solicitantes de créditos a los Bancos y otras entidades financieras.

La Ley del Registro Nacional de Personas RENAP, en el artículo 6, establece las funciones específicas del RENAP, dentro de sus incisos se encuentran primordialmente las relacionadas con el derecho a la libertad informática: “...j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia. La centralización de la información personal queda a cargo del RENAP, pero tiene como función el dar información sobre las personas cuando no afecten su honor e intimidad.”

El Código Penal, crea el delito de Registros Prohibidos, en el artículo 274 “D”.

La ley de Acceso a la Información Pública, regulada en el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República, es el baluarte de este derecho, dicha iniciativa regula los medios, procedimientos, garantías del acceso a la información.

La educación juega un papel de importancia capital en el proceso de la aplicación de este derecho, pues de otra manera sería imposible que por generación espontánea las personas sepan qué información tienen los sujetos obligados por la ley a informar y, peor aún, qué pueden hacer con esa información si la tuvieran en sus manos. Es, en realidad, no sólo una cuestión de vigencia de la ley, sino de eficacia social de la misma. En otras palabras, es un asunto que pasa por la creación de una cultura ciudadana de la información. En Guatemala se ha iniciado este proceso, que en las democracias avanzadas se ha recorrido con mayor profundidad. No obstante, habría que decir que como todo proceso, la norma es un cuerpo vivo perfectible, que requiere tiempo para armonizar vigencia con eficacia.

El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos sienta las bases implícitas del derecho de acceso a la información. Dice el texto:

Artículo 19. “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión...”

Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

La Convención Americana de Derechos Humanos adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 ratifica el mismo principio, en los siguientes términos:

Artículo 13. “Libertad de pensamiento y de expresión.

3. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente o por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

En los mismos términos que la Declaración Universal de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos retoma los principios genéricos de la libertad de expresión y de manera implícita el derecho de acceso a la información pública. El texto dice:

“Artículo 19.

- 1 Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- 2 El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - 3 Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás
 - 4 La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

El derecho a la información a nivel regional tiene su fundamento en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la OEA por su Comisión Interamericana de Derechos Humanos, suscrita en Santiago de Chile en el mes de octubre del año dos mil. Esta declaración cuenta en su preámbulo diversos párrafos que se refieren a la reafirmación del derecho a la información, entre los más destacados se mencionan:

“Tercer párrafo: Persuadidos que el derecho a la libertad de expresión es esencial para el desarrollo del conocimiento y del entendimiento entre los pueblos, que conducirá a una verdadera comprensión y cooperación entre las naciones del hemisferio”.

“Párrafo quinto: Convencidos que garantizando el derecho de acceso a la información en poder del Estado se conseguirá una mayor transparencia de los actos del gobierno afianzando las instituciones democráticas”.

“Párrafo octavo: Reafirmando el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece que el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de

buscar, recibir y difundir informaciones e ideas sin consideración de fronteras y por cualquier medio de transmisión”.

Propiamente los principios de la declaración contienen la base sobre la que se forman los derechos a la libertad de expresión y el derecho a la libre información, se describen los ligados con éste último.

“Principio 2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

“Principio 3. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla”.

“Principio 4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

“Principio 11. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

El Convenio 169 de la OIT, hace una referencia al derecho de la información para los pueblos indígenas y tribales:

Artículo 30: “1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.”

1.13 Derecho del consumidor

La dinámica que ha demostrado el capitalismo a lo largo de la historia ha provocado que los consumidores se conviertan en una clase desprotegida, a los que el sistema jurídico debe amparar a través de la implementación de modelos de protección jurídica adecuados para la época.

El reconocimiento de los derechos del consumidor se debe principalmente a la importante influencia sobre el desarrollo económico y social que ejerce en las sociedades.

En la actualidad, la desprotección del consumidor se ha acentuado más en materia de salud, ya que han existido casos en que millones de personas consumen mercancías con sustancias peligrosas para el cuerpo humano, como es el caso de los colorantes, y más aún, cuando se permite que impunemente los grandes laboratorios distribuyan medicinas, que en otros países han sido ya prohibidas por ser consideradas peligrosas. La protección debe ser acorde con las necesidades del consumidor, brindando una efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales o morales y no solo engorrosos e ineficaces trámites, ya que en ello, el mayor número de consumidores cifran sus expectativas de derecho, tanto en el resarcimiento de daños, como la indemnización de perjuicios ocurridos en su interacción comercial con ciertos intermediarios faltos, cuando no, carentes de ética profesional. La protección al consumidor es una garantía social, inmersa en la tercera generación de derechos fundamentales y corresponde a los Estados velar porque se cumpla.⁴⁶

⁴⁶ Quintana, Aracelia; Op. Cit., pág. 635 y 636.

A nivel mundial, se distinguen tres grandes generaciones de protección al consumidor: la primera constituyéndose organizaciones privadas tendentes a motivar al Estado a legislar para regular la actividad comercial. La segunda: los Estados se han agrupado regionalmente tanto para legislar las actividades comerciales de bienes y servicios, como para proteger al consumidor creando instituciones como el ombudsman o instancias gubernamentales. La tercera: los Estados a través de la Asamblea de Naciones Unidas y sus comisiones están impulsando la protección al consumidor a través de leyes tipo o convenios y tratados internacionales que armonizan principios, objetivos y acciones del consumidor.⁴⁷

De acuerdo a la definición que da la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, se dice que consumidor es una persona individual o jurídica de carácter público o privado nacional o extranjera, que en virtud de cualquier acto jurídico oneroso o por derecho establecido, adquiera, utilice o disfrute bienes de cualquier naturaleza. Se debe de establecer la diferencia entre consumidor y usuario, por lo que la definición de la misma ley con relación a usuario es una persona individual o jurídica que adquiere a título oneroso o por derecho establecido legalmente, servicios prestados o suministrados por proveedores de carácter público o privado.

Los términos consumidor y usuario en ocasiones se pueden tomar como sinónimos, pero como se observa en las definiciones que da la ley específica de Protección al Consumidor y Usuario, tienen su divergencia en el punto de los productos y los servicios. Pero en ocasión de la defensa de los derechos de quien utilice productos o servicios se debe de incluir a ambos, ya que utilizar únicamente a los consumidores supondría una desatención al amplio universo de personas investidas de derechos fundamentales.

1.13.1 Legislación

La Constitución Política de Guatemala, por ser de corte humanista, tiene una amplia compilación en relación a los derechos del consumidor.

La Constitución impone al Estado, como fin supremo el bien común y específicamente, la defensa de los consumidores en cuanto a la preservación de sus legítimos intereses

⁴⁷ *Ibíd.*, p. 637.

económicos, estableciendo que su régimen económico y social se funda en principios de orden social.

El artículo 43 dice, “Libertad de industria, comercio y trabajo. Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes”.⁴⁸

El artículo 96 de la Constitución, señala: “Control de calidad de productos. El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquéllos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas”.

En este aspecto, la Constitución es terminante al atribuir al Estado el control de la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes y la defensa de consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno.⁴⁹

⁴⁸ Expediente No. 444-98 de la Corte de Constitucionalidad: “...El comercio, entendido como la actividad lucrativa que ejerce cualquier persona física o jurídica, sea en forma individual o colectiva, intermediando directa o indirectamente entre productores y consumidores, con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza, se encuentra especialmente reconocido y protegido por el artículo 43 de la Constitución Política de la República, el cual preceptúa que el mismo puede ejercerse libremente, salvo –reza la norma- las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes. Como puede apreciarse, este precepto formula una reserva en lo relativo a que sólo mediante leyes –dictadas por el Congreso de la República- puede restringirse la actividad del comercio...”

⁴⁹ Los Expediente acumulados Nos. 355-92 y 359-92 hacen referencia a los derechos de los usuarios en relación a lo preceptuado en el artículo 96 de la Constitución: “...En cuanto al régimen de autorización de comercialización de productos farmacéuticos, tomando en cuenta la unidad del mercado, la libre circulación de productos y la incidencia que en la salud de los habitantes puedan tener los mismos, debe regularse conforme a las directrices del texto constitucional. El reconocimiento de este derecho responde a una concepción del Estado como prestador de servicios contenida en la Constitución, lo que implica la búsqueda de una mejor calidad de vida de los habitantes y la posibilidad de disfrutar de servicios sociales que mejoren y humanicen su existencia. Para que este derecho sea efectivo, es necesario que se proporcionen los medios para que pueda realizarse; y el Estado tiene la potestad y la obligación de organizar la sanidad con el objetivo de proteger la salud de la población, función que le es típica y que ejerce a través de los órganos establecidos en la ley. Por esto, está legitimado para regular la actividad y ejercer los controles correspondientes, potestad de control a la que no puede renunciar. La actividad sanitaria del Estado debe concebirse como un servicio público que ejerce en atención a las declaraciones constitucionales que establecen la competencia del poder público para organizar y tutelar la salud por medio de medidas preventivas y de la prestación de los servicios necesarios... Y en este aspecto, la Constitución es terminante al atribuir al Estado el control de la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes (Artículo 96) y la defensa de consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la

En artículo 119 en su inciso i) expone las obligaciones del Estado, la cual específicamente dice que es obligación del Estado: “La defensa de consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizarles su salud, seguridad y legítimos intereses económicos”.

El artículo 130 de la Carta Magna, habla sobre la prohibición de monopolios, en su último párrafo indica: “El Estado protegerá la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad de mercado o a perjudicar a los consumidores”.⁵⁰

La Constitución actual, reconoce por vez primera en la historia constitucional la defensa y protección de los consumidores y usuarios, con el objetivo de garantizarles primordialmente su vida, salud, seguridad y legítimos intereses económicos.⁵¹

En Código de Comercio en su artículo 361, regula lo relacionado a los monopolios y a los consumidores.⁵²

El artículo 367 del Código de Comercio, las providencias cautelares que protegen los derechos de los consumidores, cuando existe competencia desleal.

calidad de los productos de consumo interno, entre ellos, por supuesto, las medicinas, para garantizarles su salud y seguridad...”

⁵⁰ El artículo 130 de la Constitución es razonado por la Corte de Constitucionalidad dentro del Expediente No. 439-95: “...El artículo 130 de la Constitución... forma parte asimismo del "régimen económico social"; establece que se prohíben los monopolios y privilegios y que el Estado protegerá la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores. Se trata también de dos normas que imponen directrices al Estado en orden a limitar determinadas actividades económicas de los particulares, para lo cual deberá "limitar" el funcionamiento de las empresas monopolísticas y "proteger" la economía de mercado. En los preceptos constitucionales comentados, no se hace referencia alguna a las actividades realizadas por el propio Estado, es decir, no contienen respecto de ellas norma prohibitiva expresa susceptible de ser infringida...”

⁵¹ Villamar, María del Rosario. *Ley de protección al consumidor y usuario, análisis de algunos aspectos relevantes*, Guatemala, 2005, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, pág. 12.

⁵² En relación a los monopolios la Corte de Constitucionalidad señala en el Expediente No. 307-88: “...lo cual implica una situación prevista en el Título II del Código de Comercio (De la Protección a la Libre Competencia), particularmente en el artículo 361 que dice: ‘Prohibición de monopolios. Todas las empresas tienen la obligación de contratar con cualquiera que solicite los productos o servicios que prestan, observando igualdad de trato entre las diversas categorías de consumidores.’ Esto significa que el principio constitucional invocado de que el Estado ‘protegerá la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores’ se encuentra desarrollado en la disposición citada del Código de Comercio y en otras disposiciones legales...”

El artículo 362 indica lo que es la competencia desleal: todo acto o hecho contrario a la buena fe comercial o al normal y honrado desenvolvimiento de las actividades mercantiles.

El segundo considerando del Decreto Número 06-2003, Ley de Protección al Consumidor y Usuario, dice: “Que Guatemala adquirió el compromiso de aplicar y cumplir las directrices para la protección del consumidor aprobadas por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas...”

El Decreto Número 17-73, Código Penal, protege los derechos de los consumidores, creando figuras ilícitas, los delitos. En el artículo 270, de la Estafa de fluidos. El mismo Código Penal, regula el delito de Monopolio en el artículo 340. De esta forma el Estado protege el derecho de los consumidores, creando penas y multas para quien cometa el delito de monopolio. En cuanto a las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, en el artículo 494, inciso 12), señala que será sancionado con arresto de diez a sesenta días: “..12) Quien defraudare en la venta de sustancias, artículos u objetos, ya sean en su calidad, ya en su cantidad o por cualquier medio no penado expresamente.”

El artículo 1 de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario define su objeto. “Esta ley tiene por objeto promover, divulgar y defender los derechos de los consumidores y usuarios, establecer las infracciones, sanciones y los procedimientos aplicables en dicha materia. Las normas de esta Ley son tutelares de los consumidores y usuarios y constituyen un mínimo de derechos y garantías de carácter irrenunciable, de interés social y de orden público.

El Código de Salud Decreto 90-97, recoge un resumen de protecciones y derechos hacia los consumidores y usuarios; el artículo 49 regula lo relativo a la publicidad de productos como los cigarrillos y bebidas alcohólicas, teniendo estos indicar en sus espacios de publicidad que le abuso en el consumo es dañino para la salud del consumidor.

El artículo 228 del Código de Salud, hace referencia a los casos especiales de infracciones contra la recuperación y rehabilitación de la salud, especialmente en los incisos 8 y, el primero señala que: Es infracción el dar u ofrecer beneficios económicos o materiales a los propietarios

o dependientes de centros de distribución o venta de medicamentos para que influyan en el ánimo del consumidor, para la sustitución de medicamentos prescritos mediante receta, por otros. El inciso 9 señala que consiste en infracción el recibir beneficios económicos o materiales, los propietarios o dependientes de centros de distribución o venta de medicamentos, a cambio de influir en el ánimo del consumidor, para la sustitución de medicamentos prescritos mediante, receta, por otros. Tales infracciones constituirán en multa, que se medirán entre el equivalente a dos a ciento cincuenta salarios mensuales mínimos vigentes para las actividades no agrícolas.

En el artículo 91 del Código de Salud se señala que la suspensión del servicio del agua a los usuarios que cuentan con agua potable como un servicio municipal, no se les puede suspender el servicio, salvo los casos de fuerza mayor que determinen las autoridades de salud en coordinación con las municipalidades, tales casos de fuerza mayor como morosidad o alteración dudosa por parte del usuario.

El artículo 226 del Código de Salud contiene los casos especiales de infracciones contra la prevención, de la salud, específicamente el inciso 54, señala que es infracción el omitir la información al usuario de los riesgos que presenta para la salud la utilización de artículos radioactivos y dispositivos electrónicos.

El artículo 206 de la misma ley, insta a la persecución penal a cualquier asociación u organización representativa de algún sector de la producción o de los consumidores.

1.4 Panorama situacional de los derechos humanos de tercera generación

A través de la búsqueda dentro de la prensa escrita de Guatemala, se hace un análisis de la situación de cada derecho humano de tercera generación dentro del último año, de los relacionados en esta investigación.

Derecho a la paz

- Según los informe de prensa escrita en Guatemala, señalan que la situación del derecho a la paz, tiene contrapesos, unos señalan su deterioro y frecuente violación, su lucha por

alcanzarla y los que indican que es un derecho vulnerado por cualquier ámbito social, político, religioso, cultural.

- La paz regional es un factor vital para los países que se ven envueltos en conflictos internos e internacionales. En ocasiones, como en el medio oriente la búsqueda de ese derecho humano se hace a través de medios violentos, disfrazando guerras con el lema de la paz.
- Los Acuerdos de Paz son un eslabón primordial para alcanzar los objetivos de país, aunque se sabe que su publicación es importante, particularmente en el área rural, pero sus frutos no llegan de la misma manera que la publicidad lanzada para darlos a conocer, esto se da porque no existen políticas, normas, presupuestos ni instituciones que den vida a los Acuerdos de Paz. Estos acuerdos son enfoques concretos en lo fiscal, rural, agrario, seguridad, justicia y derechos humanos. Se denota una clara información sobre los acuerdos de paz, a través de los medios de comunicación, pero no llegan en su totalidad a las áreas que necesitan de los mismos. Hay personas que indican que los acuerdos de paz con en vano, ya que las muertes, la violencia, la sangre, todavía prevalecen y hasta están en alza, aunque también se afirma que han existido cambios positivos.
- Para consolidar el derecho a la paz, en ocasiones se violan otros derechos, por lo que el dialogo y el consenso son valiosos. Al concretarse la paz en alguna región, entidades como las judiciales pueden ventilar sus recursos en otros aspectos que no riñan con la paz entre personas o determinadas regiones. Por que el respeto es fundamental para alcanzar la paz. Pero existe la incapacidad estatal para lograr la paz, por lo que las comunidades han hecho esfuerzos para alcanzar ese anhelo.
- Por último, la prensa señala que, en América latina se vive un sistema en el que los legisladores anteponen los intereses (económicos y políticos en su mayoría) y no el derecho en las legislaciones locales, por lo que hace imposible lograr la paz ni el progreso de la región latinoamericana.

Derecho al desarrollo

- Dentro del análisis de este derecho en la prensa nacional, se destaca que es indiscutible que es un derecho difícil de alcanzar, pero al hablar de desarrollo de las mujeres es mucho más complicado encontrar alcances. El patrón machista que impera en la sociedad guatemalteca es una causa que oprime a las mujeres.
- A pesar de las afirmaciones que hacen los gobiernos, los informes de los programas internacionales en el país y propiamente de las Naciones Unidas, Guatemala es el país centroamericano que ocupa el último lugar en el índice de desarrollo humano, factor que se da por la peor tasa de alfabetización y la esperanza de vida. Para lograr el desarrollo se debe integrar una educación acorde a las creencias, valores y espiritualidad que tiene este país multiétnico y pluricultural.
- El desarrollo y el medio ambiente, siempre han ido al lado, en Guatemala es un tema que se aborda todos los días en todos los medios de comunicación. Ha sido una batalla entre los que están a favor y los que no, existen sectores que ven sus intereses y no el aprovechar los recursos naturales del país. La energía hidroeléctrica y la minería son dos constantes entre estos sectores, la energía hidroeléctrica es fundamental para que exista desarrollo, que beneficiara tanto a la sociedad como al Estado, por otro lado se ha establecido que lo perjudicial es el medio ambiente, lo cual perjudica a las comunidades indígenas y sus recursos; contrario al tema económico, que parece no ser la cuestión, ya que el gobierno otorga las concesiones sin mayor reparo. La minería produce deterioro ambiental, obstruye el desarrollo sostenible, pero crea fuentes de trabajo, contribuye al fisco y paga mejores salarios promedio en el país.
- El Gobierno del Presidente Álvaro Colom, busca el desarrollo económico, el cual intenta que se produzca un crecimiento de los que menos ingresos tienen para que la brecha entre los que más tienen se reduzca. Y el desarrollo social, que busca el mejoramiento de vida del ser humano, no sólo desde lo económico, sino que también desde lo humano que es lo que al fin importa. El desarrollo integral es elemental, ya que si no hay ese desarrollo, las personas seguirán emigrando a los Estados Unidos.

Derecho al medio ambiente sano

- El tema del medio ambiente sano en Guatemala se ha propagado de buena manera, para el conocimiento de este derecho humano. Han surgido organizaciones que trabajan en el cuidado de este derecho al igual que los esfuerzos gubernamentales para su consolidación que es de gran importancia para las generaciones actuales como para las futuras.
- En datos noticiosos recientes se ha determinado las agresiones, atentados y asesinatos contra personas vinculadas al derecho humano del medio ambiente sano, es una alarma que se vuelve común en la actualidad. Este flagelo se puede ver desde dos puntos de vista, el primero que estas personas defensoras del ambiente están haciendo un trabajo de observación, fiscalización e incluyente en protección de los recursos naturales, por tal trabajo han tenido repercusiones nefastas en contra de su integridad física. Desde un segundo punto de vista se observa que hay personas que buscan a toda costa de alcanzar sus intereses, sin importar los medios, lo cual identifica un foco más de impunidad e incapacidad del Estado.
- El tema del derecho humano al medio ambiente sano, tiene amplia relación con las minerías y las hidroeléctricas, desde el desarrollo sostenible, el cual va de la mano para alcanzar el equilibrio entre el factor económico y natural.
- En Guatemala se ha ido fortaleciendo el marco jurídico de protección a los recursos naturales, pero hacen falta recursos económicos y personales.

Derecho a la democracia

- A través de la prensa se observa que la democracia se encuentra en crisis, por toda la violencia, asesinatos, extorsiones, narcotráfico, etc., que impera en el país.
- La democracia representativa, que es la que se práctica en Guatemala, se ha visto afectada por el incumplimiento que se da de parte del órgano legislativo y de la Presidencia de la República, de igual forma desde los gobiernos municipales.

- Otra se las situaciones penosas en la que se ve manchada la democracia es la falta de voluntad de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el ámbito judicial debe de ir dando otra imagen a la población, pero se nota el enfrascamiento en la lucha de intereses de dos grupos.
- A nivel latinoamericano, la prensa es importante para el mantenimiento del orden democrático. Para los gobiernos, el tener los instrumentos legales en materia de la democracia repercute en un gobierno democrático y abierto. Debido a la falta de voluntad de los gobernantes, se nota una decepción del sistema democrático que prevalece en la región, ya que se corre el riesgo de caer en el autoritarismo de mesías engañoso. Por lo que de nada sirve tener democracia electoral, si la prometedora democracia no termina con la violencia, ni con la pobreza y mucho menos con la corrupción. Se ha utilizado a la democracia como el medio para la corrupción administrativa.

Derecho a la libre autodeterminación de los pueblos

La autodeterminación de los pueblos inicia desde la descolonización, luego se encuentran resultados en las organizaciones internacionales de derechos humanos que se ven trasladados al ámbito nacional.

Se situaciones internacionales, regionales y locales, en cuanto a la libre autodeterminación de los pueblos.

- En cuanto a nivel internacional, se notan las luchas por poder constituirse en Estados reconocidos con soberanía, tal es el caso de Israel y Palestina, situación que deviene de años atrás y que en determinados puntos de la historia han estado cerca del fin de las agresiones de los pueblos, pero que al final solo queda en eso, en acercamientos. La situación actual es preocupante, por el incumplimiento de ambos Estados, o mejor dicho entre Israel y el grupo islámico Hammas. También se ven los focos de preocupación en la región africana, por la anarquía que impera en algunos de sus Estados, conflicto entre el poder y los rebeldes. En Europa aun persisten conflictos entre países de la ex URSS, que desencadenan en problemas económicos y sociales para el resto del hemisferio. Todas son situaciones que tienen

diferentes métodos, historia, fines y actores, pero que llegan a un punto de convergencia al descifrar que impiden la libre determinación de sus pueblos, que los afectados siempre será la población civil, junto al resto de derechos humanos.

- Las discrepancias en la región del continente americano se centra en el tema ideológico, ha surgido una confabulación entre los gobernantes (no entre los países) de Venezuela, Ecuador, Cuba, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Uruguay, Nicaragua y otros que quisieran unírseles para ganar protagonismo como el de Guatemala; todos ellos se han volcado contra la prepotencia y arrogancia de los Estados Unidos. Conflicto que debería de ser sano desde el punto de vista de los contrapesos políticos, pero que sale de lo sensato al incurrir en el abuso de la palabra y el atropello personal. Esta desalineación por parte de los países latinoamericanos ha creado organizaciones que velan por el comercio, el desarrollo, la “democracia”, de estos países, que ven que no pueden actuar siempre a las ordenes de una potencia que únicamente buscan sus intereses, alcanzando objetivos mutuos; pero que también se ve comprometida la ayuda necesaria y obligatoria que necesitan los países latinoamericanos que destina el gobierno de Estados Unidos a estos. Por lo que se ha encontrado unir esfuerzos para la autodeterminación de los países inconformes, pero se ve afectada la ayuda “divina” que añoran los Estados tercermundistas como el nuestro.
- El escenario local, se ve afectado por la inestabilidad jurídica, económica, social y de seguridad que afecta a Guatemala, las empresas que buscan invertir en Guatemala lo hacen imponiendo sus condiciones, que resultan desfavorables para el Estado. Al lograr hacer llegar la inversión las comunidades expresan sus derechos, principalmente por los malos salarios, la problemática de salud y medio ambiente. Las organizaciones muestran su inconformidad por la irresponsabilidad de los inversionistas de acatar las leyes nacionales para su pleno funcionamiento. No se puede dejar del lado al gobierno, que trata de implementar el desarrollo comunitario a través de la autodeterminación de los pueblos, pero que son poco efectivos por la burocracia, compadrazgo y favores de toda índole que corrompen la esfera política. La autodeterminación de los pueblos también esta afectada por la falta de información, sobre todo de los mecanismos para lograrla y las normas que respaldan este derecho tanto a nivel internacional como nacional.

Derecho a la libertad informática e informativa

El derecho a la libre información es fundamental para el efectivo ejercicio de otros derechos, entre ellos el del desarrollo.

- Durante el último año en Guatemala, se ha trabajado en un tema necesario y preocupante, el tema es sobre el libre acceso a la información. Es un derecho fundamental para el desarrollo del derecho a la libertad informativa. Todos los sectores sociales y gubernamentales abogaban por la promulgación de la ley de acceso a la información pública, pero existían sectores ocultos para impedir que se lograra tal fin. Durante el proceso de formación y sanción de la ley de libre acceso a la información pública, se tuvieron personajes que buscaban restarle eficacia a la ley, personajes que han sido parte de gobiernos anteriores y que buscan ocultar hechos que puedan comprometerlos. El derecho a la libre información fortalece el derecho a la democracia.
- La Procuraduría de Derechos Humanos, se encuentra lista para monitorear, fiscalizar y emitir sanciones morales o denuncias penales contra quien irrespete la ley. La Procuraduría ha capacitado a más de doscientos empleados sobre este nuevo derecho humano.
- A nivel latinoamericano, hay varios países que niegan el acceso a la información pública, principalmente por el régimen en el cual gobiernan.
- El acceso informático, debe ser para todas las personas, pero deben de haber ciertas obligaciones de responsabilidad. El robo de identidad y datos es un problema que afecta a toda la comunidad internauta.

Derecho del consumidor

- La ley de Protección al Consumidor y Usuarios y la DIACO han jugado un papel importante, pero modesto en la defensa de los consumidores. Los consumidores padecen de atropellos, incumplimientos y hasta negligencia.

- En el último año se han reintegrado dos millones y medio de quetzales a los consumidores inconformes. Dentro de ese último año el 44% de las quejas son contra comercios, el 13% al servicio telefónico y un 11% al servicio celular.
- Un tema que se ha venido tocando es el de la propina, las cuales no son legales ni obligatorias para los consumidores y que en gran parte de los restaurantes se les carga como parte del pago de lo consumido, aunque al solicitar la factura no se incluya en ella tal propina.
- Se han creado instituciones que protegen al consumidor, tales como: Liga del Consumidor, Asociación de Corredores de Seguros y Fianzas, Coycore y Asopronsumidor. El consumidor ha empezado a crearse una cultura a reclamar sus derechos.
- Con el Tratado de Libre Comercio se deben reforzar los derechos del consumidor y los medios para otorgarlos.
- También se ha presentado un proyecto de ley que crearía la Procuraduría del Consumidor y del Usuario. Esta regularía la atención en servicios financieros, transporte público, tarjetas de crédito, estacionamientos, energía eléctrica y telefonía celular. Esta iniciativa no contempla sanciones directas a los proveedores, sino que busca la resolución de controversias.

1.15 Necesaria positividad de los derechos humanos de tercera generación

Se advierte que estos derechos humanos aún no están contemplados en una norma internacional que les dé especificidad jurídica y aceptación generalizada, tal y como ocurre con los Pactos Internacionales que contemplan, respectivamente, a los derechos cívico-políticos y a los derechos económicos, sociales y culturales. Cada vez ganan más espacio y gozan ya de cierta vigencia sociológica. Pero su observancia no es ampliada. Peor aún, su escaso reconocimiento es muchas veces cuestionado. Por ello es que se recomienda sean contemplados en una norma internacional con el carácter de convención; que les de especificidad e instituya los mecanismos más apropiados de tutela y salvaguarda. Para que, con ello, estos derechos alcancen un estado ideal. En el entendido que, cuando los derechos

humanos de solidaridad hayan alcanzado su vigencia sociológica y normativa, se habrá logrado la necesaria consolidación.⁵³

Ya se han promulgado disposiciones jurídicas que desarrollan a los derechos humanos de tercera generación; resoluciones de los organismos especializados de la ONU o declaraciones que aún no exceden del derecho blando o soft law, como le denominan en el sistema sajón; sin embargo, constituyen evidencia palpable del notorio avance hacia la vigencia normativa.

La oficina de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala, durante los años 1988 a 1997, recibió enorme cantidad de denuncias y en consecuencia emitió muchísimas resoluciones. Fácilmente se puede apreciar que el número de violaciones a los Derechos Humanos fue mayor en el área de los derechos individuales y en menor proporción, en la de los derechos económicos, sociales y culturales, y en mínima parte los de solidaridad. Se cree que eso se debió a la ola de represión y violencia que vivió el país, sumado a los problemas generados por el conflicto armado interno. Es decir que los derechos más violados fueron la vida, la seguridad, la libertad y en fin, todos aquellos que afectan a la integridad de la persona. En cambio, los otros derechos no experimentaron ese alto índice de denuncias, no por ausencia de violaciones, sino seguramente porque la población desconocía la existencia de una Institución donde se podían ventilar sus problemas, pero aún mayor era el desconocimiento sobre la existencia jurídica de tales derechos.⁵⁴

1.16 Otras propuestas

Autores afirman que está surgiendo una cuarta generación de derechos humanos. No obstante, el contenido de la misma no es claro, y estos autores no presentan una propuesta única. Normalmente toman algunos derechos de la tercera generación y los incluyen en la cuarta. Javier Bustamante afirma que la cuarta generación viene dada por los derechos humanos en relación con las nuevas tecnologías; otros, que el elemento diferenciador sería que, mientras las tres primeras generaciones se refieren al ser humano como miembro de la sociedad, los derechos de la cuarta harían referencia al ser humano en tanto que especie. Helio Gallardo, por

⁵³ Salguero, Set; Hacia la consolidación del derecho humano a la paz; Argentina; Editorial Instituto de Relaciones Internacionales; 1998; pág., 45

⁵⁴ Procuraduría de Derechos Humanos. Op. Cit. Pág. 10

su parte, defiende la existencia de cinco generaciones de derechos humanos, que identifica con las reivindicaciones de diferentes grupos sociales. Serían los derechos civiles y políticos, reclamados por la burguesía; los económicos, sociales y culturales, propios de los movimientos obreros y antiesclavistas; los derechos de los pueblos y sectores diferentes, incluyendo las luchas de descolonización y feministas; los ambientales, que define como derechos las generaciones futuras; y los relativos al control del cuerpo y la organización genética de uno mismo, enfrentados a la comercialización del interior de la vida. Estos derechos pretendidos canalizar en una nueva generación, son, por ahora, nuevas manifestaciones de los derechos de primera, segunda y tercera generaciones; una pretendida cuarta generación se viene mostrando inspirada por el descuadre, lo desubicado, lo rezagado o lo accesorio de los derechos de las generaciones precedentes; si se considera cada nueva manifestación de amenaza de los derechos humanos de las tres primeras generaciones, para ir asentando nuevas generaciones en base a ellas, el futuro irá cargándose de nuevas generaciones; el criterio generacional para ordenar los derechos humanos no debe atender a la secuencia temporal en que aparecen las nuevas manifestaciones de los derechos ya consagrados; las generaciones de los derechos humanos debe atender al surgimiento de estos bajo una inspiración ideal o valorativa transformadora de la humanidad en procura de mejorar su grado de civilidad.

CAPITULO II

LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA

2.1 Evolución histórica de los derechos humanos en Guatemala

Se conoce de la existencia de los pueblos Mayas en Guatemala, por lo menos mil años antes de Cristo. Para esa época era ya bastante notoria la esclavitud. El sistema económico usualmente dependía de prisioneros de guerra y delincuentes, quienes eran usados hasta como víctimas de los sacrificios. La conquista española trajo consigo otro sistema de servidumbre forzosa en que a cualquier indígena se le reducía a la condición de esclavo. Fueron misioneros religiosos quienes empezaron a protestar contra tales formas de opresión. La Bula “Sublimis Deus” de 1537, declaró la igualdad de naturaleza entre indígenas y cualquiera otros hombres. La bula también prohibía la esclavitud y el despojo de bienes a los indígenas. A partir de entonces se dimanaron distintas normas que conformaron la legislación pro-indígena: las Reales Cédulas de 1530, emitieron prohibiciones a la esclavitud, en el sentido de que no podía hacerse esclavos a mujeres o niños menores de catorce años. Igualmente, en 1542, las “Nuevas Leyes”, y las Ordenanzas de Barcelona, abolieron la esclavitud de los indígenas y se declaró su igualdad jurídica ante España.

El cúmulo de ideas, principios e institutos propios del derecho humano Europeo, puesto en boga por la Revolución Francesa, vino a Guatemala con la Constitución de Bayona de 1808, producto de la invasión francesa a España. Posteriormente, como un intento tardío de menoscabar la tendencia independentista de América, generada precisamente por la Constitución de Bayona, se promulga la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, misma que ofrece libertades y reconoce derechos a cambio de fidelidad a España. Algunos derechos instaurados por ella son: sufragio, jurisdicción de tribunales, derecho a educación, a la enseñanza primaria y uniformidad en la universitaria; Habeas Corpus, prohibición de tormento e inviolabilidad del domicilio.

El primer instrumento constitucional propio de Guatemala independiente, data del 11 de octubre de 1825 y se denomina Constitución Política del Estado de Guatemala, la cual

reconoce los siguientes derechos del hombre en sociedad: libertad, igualdad, seguridad, petición, propiedad y prohibición de la esclavitud; derecho de aspirar a cargos públicos, libertad de pensamiento y locomoción e igualdad ante los impuestos. Derecho a la vida y a la reputación. Y en el apartado de justicia criminal, prohíbe la pena capital, los tormentos, azotes y tratos crueles.

Durante el gobierno del Dr. en derecho Mariano Gálvez, es emitida la Declaración de los Derechos y Garantías que pertenecen a todos los ciudadanos, la cual representa un avance notable en materia de derechos humanos.

En julio de 1838, en el seno de la Asamblea Constituyente, es producido el Decreto 76, que contiene la Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes, conocida como Ley de Garantías, que reconoce la libertad de conciencia, aunque seguiría prevaleciendo la religión católica. El gobierno del Estado es instituido para asegurar a todos los habitantes el goce de sus derechos. Dispone que el poder resida originalmente en el pueblo y que los funcionarios sean meros depositarios de la autoridad. Declara que el poder del pueblo tiene por límites naturales los principios derivados de la recta razón y por objeto la conservación de la vida, honor, libertad, propiedades y derechos legítimamente adquiridos, o que en adelante puedan adquirir los individuos en sociedad.

El Dr. Pedro Molina presidió la Asamblea Constituyente en el año de 1848, época en la que se consideraba urgente la emisión de una ley fundamental que desarrollara la condición del país en independencia absoluta. Esta situación lleva a la promulgación del Acta Constitutiva de la República de Guatemala del 19 de octubre de 1851. En materia de derechos individuales mantuvo en vigor la llamada Ley de Garantías.

La revolución liberal deroga el orden constitucional citado anteriormente. De ésta manera se promulga la Constitución de 1879 que iba a regir más de sesenta años. Se declara obligatoria la enseñanza primaria. La oficial sería laica y gratuita. Se proclama la libertad de pensamiento, de conciencia y de culto y la separación de la iglesia del Estado. Y se prohíben las congregaciones conventuales y toda especie de instituciones o asociaciones monásticas. Se

establece un régimen de excepción para las garantías individuales. Sin embargo, el tema relevante lo constituye la exaltación de la libertad de industria y comercio, así como la libre disposición de los bienes, además del derecho de asociación y de reunión pacífica y sin armas; para allanar el camino de la industrialización..

La mencionada Carta Fundamental experimenta reformas hasta 1921, cuando se intenta reconstruir la Unión Centro Americana. Pero, frustrado el intento, se vuelve a la antigua Constitución. La última reforma producida sobre el mismo canon constitucional se sucede en 1941; buscaba prorrogar el mandato presidencial de Jorge Ubico, el cual se prolonga por 14 años. Pero el 28 de noviembre de 1944, el Decreto Número 18 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, la deroga definitivamente. Y, un año después, en 1945, entra en vigencia la primera constitución de corte moderno en Guatemala. Misma que es sustituida por la constitución de 1956, al derrumbarse el movimiento revolucionario. Esta a su vez es sustituida por la de 1965 y, la más reciente, entra en vigor el 14 de enero de 1986, misma que sigue vigente hasta la fecha.

La actual Constitución no sólo idealiza sino también convierte en logros positivos, es decir garantizados por las leyes, a muchos derechos humanos. Precisamente porque emerge de un período de treinta años de gobiernos militares que se ensañaron en la violación a los mismos. La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 2, el deber del Estado de garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; e inmediatamente pasa al Título II, cuyo encabezado se titula: Derechos humanos. Es en éste apartado que se estipulan de manera precisa los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos de los ciudadanos, así como las limitaciones a tales derechos constitucionales en situaciones muy especiales.

Uno de los aspectos más relevantes de la Constitución vigente es la creación de la figura del Procurador de Derechos Humanos.⁵⁵

⁵⁵ Escribá Campos, Mario; Op. Cit.; pág. 6 a 11.

2.2 Los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala

Esta Constitución ha sido señalada por sus redactores como humanista porque en ella se encuentra como principal preocupación la defensa del ser humano. Este interés sobresale desde su preámbulo al afirmar la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, reconoce a la familia como génesis de los valores espirituales y morales de la sociedad y al Estado como responsable de la promoción del bien común. Indica que es una decisión impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho.⁵⁶

Los derechos del hombre están contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y este tema comprende los artículos del 3 al 139. Existe un título especial en la Constitución Política el cual es el título II, llamado derechos humanos y en el cual reconocen los derechos sociales, políticos, de los pueblos e individuales.⁵⁷

2.2.1 Derechos Humanos Individuales

Los derechos humanos individuales regulados en la Constitución son los que están unidos a todos los seres humanos y no se separan, son los derechos fundamentales del hombre como

⁵⁶ Balsell, Edgar; op. cit., pág. 18.

⁵⁷ Entre las Fuentes de los derechos humanos, están:

La Constitución. La cual considerada por el constitucionalismo moderno como la fuente madre de los derechos humanos. Tiene el carácter de ley Suprema porque es la encargada de regular el funcionamiento de los poderes del Estado y los derechos de los ciudadanos.

Los Tratados Internacionales. Forman parte como fuente del derecho interno, a partir del momento en el que una fuente interna les da recepción a su sistema jurídico. Estos tratados surgen a partir de la internacionalización de los derechos humanos, dando lugar para una mayor garantía de instancias internacionales o supra estatales.

La Legislación Interna. Las leyes internas deben complementar a la Constitución como fuente de los derechos humanos. Las leyes internas deben apoyar, ampliar y detallar los derechos humanos, en vez de contradecirlos. Las leyes no pueden violar los principios establecidos en la Constitución.

El Derecho no escrito. También llamado el derecho Consuetudinario, es donde se encuentra la vigencia sociológica de los derechos humanos dentro de la sociedad, sin que se encuentren formulados explícitamente en la Constitución.

El Derecho Judicial. Es la creación de derecho por los jueces, la cual puede apuntar a favor de los Derechos Humanos. Según la escuela egológica de Cossio, el Derecho Judicial, equivale a la jurisprudencia.

El derecho internacional de los derechos humanos. Dentro del derecho de los Derechos Humanos hay una rama que se denomina “El Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, que se hace presente desde que el derecho internacional público ha incluido en su campo la cuestión de los derechos y libertades esenciales y fundamentales del hombre.

una conquista al poder público. Los derechos humanos constituyen el derecho a vivir una vida digna en todos los aspectos.⁵⁸

El Título II, “Derechos Humanos”, se hace una división para ubicar en un Capítulo I como Derechos Individuales a los derechos civiles y políticos en forma indiscriminada, mientras destina el Capítulo II para ocuparse, a través de diez secciones de “Derechos Sociales”.

Los derechos individuales tienen la característica clara de tener un contenido negativo que implica obligaciones de no hacer.⁵⁹

2.2.2 Derechos Humanos Sociales

Son todos aquellos que la Constitución reconoce a las personas por el hecho de ser seres humanos pero ya no en forma individual sino como miembros de la sociedad, como integrantes de la sociedad; y a la vez son el conjunto de obligaciones que la misma Constitución impone al Estado, con el fin de que tanto esos derechos como estas obligaciones protejan efectivamente a los diferentes sectores de la población, quienes debido a las diferencias en las estructuras del Estado, se encuentran en condiciones desiguales, tanto económicas como sociales, familiares, culturales, etc. La Constitución Política de Guatemala cumple con establecer los derechos sociales bajo los principios de justicia social tendientes a lograr el bien común de los guatemaltecos⁶⁰

⁵⁸ De León, Ramiro; Op. Cit.; pág., 14 y 15.

⁵⁹ Los derechos civiles en la Constitución Política son: Derecho a la vida, artículo 3°; Derecho a la Libertad e Igualdad, artículo 4°; Libertad de acción, artículo 5°; Garantías a la detención legal, artículo 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12, 13 hasta el 22, incluyendo la garantía al debido proceso; Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros, artículo 24; Libertad de locomoción, artículo 26; Libertad de emisión de pensamiento, artículo 35; Libertad de religión, artículo 36 y 37; Derecho a tenencia de armas, artículo 39; Expropiación y protección a la propiedad, artículos 40 y 41; Derecho de autor o inventor, artículo 42; Derecho a la libertad de industria, comercio y trabajo, artículo 43.

Los derechos políticos son: Derecho de asilo, artículo 27; Derecho de petición, artículo 28; Derecho de libre acceso a tribunales y dependencias estatales, artículo 20 y Derecho de asociación, artículo 34.

A esta enunciación de derechos políticos debe agregarse que en el artículo 137 se estipula que el derecho de petición en materia política corresponde exclusivamente a los guatemaltecos. Así también se toma en cuenta que en el artículo 223, único del Capítulo I del Título V, se reconoce la libertad de formulación y funcionamiento de las organizaciones políticas, con sólo las limitaciones que la misma Constitución y la ley determinan. Para este caso es de señalar que la ley respectiva es la Ley Electoral y de Partidos Políticos..

⁶⁰ De León, Ramiro; Op. Cit., p. 62, 63 y 64.

La característica de estos derechos son el contener un deber-hacer por parte del Estado y que más que individuales son derechos colectivos que buscan el beneficio general por grupos o sectores.⁶¹

De acuerdo al fallo de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho dentro del expediente número ochenta y siete guión ochenta y ocho, se hace una referencia a los derechos sociales: “...Nuestra Constitución agrupa los derechos humanos dentro del Título II de la misma, pero claramente se distingue que en el capítulo I, bajo acápite de Derechos Individuales, figuran los que la doctrina divide en civiles y políticos, mientras que en el Capítulo II, denominado Derechos Sociales, agrupa los derechos humanos que se conocen como económico - sociales - culturales... los derechos sociales constituyen pretensiones o sea que encierran determinadas prestaciones que individual o colectivamente pueden exigir los ciudadanos al Estado...”

El Capítulo II de la Constitución se divide en diez secciones que contienen diferentes derechos.⁶²

2.2.3 Deberes y Derechos Cívicos y Políticos

Los deberes y derechos cívicos significan que todos los guatemaltecos deben servir y defender a su patria, cumplir y obedecer la Constitución y las leyes, trabajar, respetar a las autoridades y prestar servicio militar y social. Por su parte, los derechos y deberes políticos son los propios de un ciudadano, con los cuales puede elegir y ser electo, velar por la transparencia de las elecciones a cargo popular, también el optar a cargos públicos y participar en actividades políticas.

Los constituyentes insertaron dentro del referido Título II un Capítulo III que denominaron: “Deberes y derechos cívicos y políticos”, dividido en tres artículos: 135, 136 y 137, de los cuales el primero agrupa únicamente deberes cívicos. Posiblemente el pensamiento legislador

⁶¹ Balsells, Edgar; Op. Cit., p. 21.

⁶² Entre los derechos sociales incluidos en la Constitución Política, están: Familia, artículos del 47 al 56; Deporte, artículos 57 al 65; Cultura, artículos del 57 al 65; Salud, seguridad y asistencia, artículos del 93 al 100; Comunidades indígenas, artículos del 60 al 70; Trabajo, artículo 101 al 106; Educación, artículos del 71 al 81; Trabajadores del Estado, artículos 107 al 117; Universidades, artículos del 82 al 90 y Regímenes económico y social, artículo del 118 al 134.

comprendió que cumpliendo exactamente, cada uno de nosotros con su deber cívico, resulta el derecho de vivir en paz para todos. Los deberes políticos que se comparten con derechos tales como ser electo y optar a cargos públicos. El artículo 137 se menciona con anterioridad y es el que se refiere al exclusivo derecho de petición para los guatemaltecos, en cuanto se refiere a materia política.”⁶³

Los diputados constituyentes al crear un capítulo específico para los derechos cívicos y políticos, dejaron fuera de lugar estos, por considerarse estos derechos dentro de los civiles o individuales. Al analizar cada artículo se observa que el artículo 135 señala derechos y deberes que se encuentran dentro de la misma Constitución, con la salvedad que diseminados dentro de la misma, para los cuales se debe de tener la capacidad civil para ejercerlos y que puedan ser reclamados por el Estado; el artículo 136 es parte de las Libertades Políticas de las personas, las cuales pueden ser efectivas también por quienes tengan la capacidad de ejercerlos y cumplirlos, se encuentran dentro del factor individual de la persona, deberes y derechos que se encuentran dentro de la misma Constitución y leyes constitucionales; por último el artículo 137 también es parte de las libertades políticas, relacionado con el derecho de petición en materia política, este artículo limita a los guatemaltecos de origen el derecho de petición en materia política, a su vez el párrafo segunda habla sobre el silencio administrativo en sentido negativo para el solicitante, pero a la vez contiene la posibilidad de utilizar los recursos (si se habla del amparo se hace un error técnico por parte del constituyente por tratarse de un proceso constitucional, pero si es una exclusividad de los recursos se incurrió en error de omisión por no incluirse la palabra: o procesos) de ley para que sea resuelta su petición, se puede relacionar este artículo con el 28 de la misma Constitución como referencia del derecho genérico de petición se encuentra regulado dentro de los derechos humanos individuales, a su vez hay que revisar el artículo 248 de la Ley Suprema el cual prohíbe a los miembros del Ejército de Guatemala el derecho de petición en materia política tanto individual como de forma colectiva.

⁶³Balsells, Edgar. Op. Cit., Pág. 23 y 24.

2.2.4 Limitación a los Derechos Constitucionales

Los derechos constitucionales pueden limitarse en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública.

Los derechos que pueden suspenderse o limitarse son los contemplados en los artículos: 5, libertad de acción; 6 detención legal; 9, interrogatorio a detenidos o presos; 26, libertad de locomoción; 33, derechos de reunión y manifestación; el primer párrafo del artículo 35, libertad de emisión del pensamiento; el segundo párrafo del artículo 38, tenencia y portación de armas; y segundo párrafo del artículo 116, regulación de la huelga para trabajadores del Estado.

2.3 Sistema Nacional de Derechos Humanos

El sistema guatemalteco de la defensa, promoción y cumplimiento de los derechos humanos se encuentra diseminado en instituciones gubernamentales, y no gubernamentales, las cuales de manera individual y/o conjunta buscan el cumplimiento de los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de Guatemala, Acuerdos de Paz, Tratados y Convenios Internacionales, y demás leyes.

2.3.1 Institucionalidad de la Paz

Por medio de la transición a la democracia en Guatemala, se establecen nuevas instituciones democráticas.

Por su parte los Acuerdos de Paz, dieron como resultado una agenda de alcance nacional, su implementación requería de una estrategia que priorizara con realismo el cumplimiento de los compromisos.

Como lo señala el informe de la MINUGUA, “los Acuerdos de Paz dieron lugar a una amplia gama de instituciones e instancias que conforman, en su conjunto, la llamada institucionalidad de la paz, andamiaje básico del proceso de paz”. Por su diversidad temática y temporal,

aunado al proceso de paz mismo, esta institucionalidad es compleja. Por ello, es necesario diferenciar dos aspectos entre las instituciones:

- a. Instituciones que se originan propiamente de los Acuerdos de Paz.
 - Entidades permanentes: Policía Nacional Civil, Secretaría de Asuntos Agrarios, Defensoría de la Mujer, entre otras.
 - Comisiones paritarias específicas. Por ejemplo, la Comisión de Lugares Sagrados, Comisión Paritaria de Reforma y Participación.
- b. Instituciones derivadas del proceso de paz. Por ejemplo:
 - Las mesas de concertación.
 - Mesas de dialogo.

El proceso e institucionalidad de la paz no se puede reducir a una agenda rígida y temporal, sino en forma integral, lo cual implica, la transformación del Estado, la participación social y la profundización de la democracia. Tomar en cuenta que se trata de compromisos que no se reducen al Poder Ejecutivo, sino al conjunto de instituciones públicas.

La renovación de la Institucionalidad de la Paz podría contribuir de manera fundamental al cumplimiento de los Acuerdos de Paz en el marco de un mayor involucramiento en el proceso y la apropiación de los mismos Acuerdos por parte de los actores nacionales. En este sentido, de acuerdo a la MINUGUA las tareas pendientes en materia de institucionalidad eran tres:

- a. Aprobar la Ley Marco de los Acuerdos de Paz
- b. Renovar la institucionalidad para lograr el cumplimiento de los acuerdos
- c. Convocar al mecanismo de participación y consulta

Los avances más significativos de los puntos anteriores son:

a. Ley Marco de los Acuerdos de Paz.

Producto del trabajo, cabildeo e incidencia de diversos sectores organizados de la sociedad guatemalteca, el Congreso de la República decretó la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, decreto número 52-2005. La misma reconoce: “a los Acuerdos de Paz el carácter de compromisos de Estado, cuyo cumplimiento requiere de acciones a desarrollar por las

instituciones públicas y por las personas individuales y jurídicas de la sociedad, en el marco de la Constitución Política de la República y de la ley”.

b. Renovar la institucionalidad de la paz.

La Ley Marco desarrolla un capítulo específico sobre la institucionalidad de la paz, para su impulso “se crea el Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz –CNAP-. Es una instancia integrada por miembros designados de los tres Organismos del Estado, partidos políticos y la sociedad. El CNAP tendrá autonomía e independencia funcional para dialogar, coordinar, consensuar, impulsar, promover, orientar e incidir en las reformas legales, políticas, programas y proyectos derivados que contribuyan al pleno cumplimiento de los Acuerdos de Paz”.

c. Aspectos pendientes.

Es necesario identificar la institucionalidad nacida y derivada de los Acuerdos de Paz, que requieren de un Decreto Legislativo para garantizar su permanencia y autonomía funcional. Es decir, no depender de Acuerdos Gubernativos para poder funcionar e implementar sus políticas, programas o proyectos.⁶⁴

2.3.2 Secretaría de la Paz SEPAZ

Se concibe como una entidad de apoyo, asesoría y coordinación del cumplimiento de los compromisos gubernamentales originados de los Acuerdos de Paz, con dependencia inmediata del Presidente de la República.

Las funciones principales de la SEPAZ son:

- Velar porque los planes, programas y proyectos elaborados y ejecutados por las dependencias del Organismo Ejecutivo, sean congruentes con las políticas de Gobierno relativas al cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

⁶⁴ Secretaria de la Paz, Presidencia de la República, Guatemala C.A.; Informe Situación Actual del Cumplimiento de los Acuerdos de Paz 2004-2006 (Enfoque Temático). Guatemala, 2007; pág. 91, 92, 111 y 112.

- Coordinar las actividades y esfuerzos derivados de los Acuerdos de Paz que los Ministerios y entidades de Gobierno realicen para impulsar planes y proyectos de desarrollo, reconciliación nacional y cultura de paz.
- Dar apoyo técnico y brindar colaboración en general a los Ministerios y Entidades de Gobierno en la elaboración y ejecución de sus políticas, planes, programas y proyectos para darle cumplimiento a los Acuerdos de Paz.
- Dar seguimiento al cumplimiento de los distintos compromisos adquiridos por el Gobierno de la República en el marco de los Acuerdos de Paz.
- Coordinar y consensuar con entidades descentralizadas, autónomas, municipales y no gubernamentales, acciones que apoyen los esfuerzos de desarrollo y reconciliación nacional para el logro y consolidación de la paz.
- Desarrollar acciones de capacitación hacia los órganos de la administración pública entidades no gubernamentales, nacionales e internacionales que contribuyan al cumplimiento de los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz.
- Promover, gestionar, orientar, coordinar, acompañar, facilitar y monitorear con los organismos de Estado, sociedad civil, países cooperantes, comunidad internacional e instancias públicas o no gubernamentales en general acciones que contribuyan al cumplimiento de los compromisos de Paz.
- Someter a consideración de la Presidencia de la República, los anteproyectos de Ley, Reglamentos, Acuerdos Gubernativos y disposiciones en general, que estime convenientes o necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- Dictaminar con la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, respecto a planes y programas y proyectos de inversión que le den cumplimiento a los Acuerdos de Paz.
- Realizar cualquier otra acción o actividad dirigida al cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

Sus objetivos generales son:

- Asegurar que las diversas dependencias del Organismo Ejecutivo se ejecuten las labores en congruencia con las políticas de Gobierno para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz.

- Impulsar y coordinar con entidades descentralizadas, autónomas, públicas y privadas acciones que promuevan el desarrollo y reconciliación nacional necesarios para el logro y consolidación de la paz.
- Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos de Paz en todas las instancias Estatales.
- Dar asesoría y apoyo técnico a las Entidades de Gobierno, en la elaboración y ejecución de sus políticas, planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

Sus objetivos estratégicos se comprenden en:

- Coordinar acciones entre las organizaciones indígenas y población indígenas en general para dar seguimiento a los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz, especialmente los contenidos en los Acuerdos sobre Identidad y Derechos de los pueblos indígenas, para fortalecer y propiciar los espacios de diálogo y negociación que coadyuven a la construcción de un Estado pluricultural, multiétnico y multilingüe.
- Socializar las políticas públicas de una cultura de paz mediante la articulación institucional y la participación de la sociedad civil, dirigida a fomentar los principios y valores de la cultura de paz, que incida en un cambio de actitud de la sociedad guatemalteca para la convivencia pacífica, entre los cuatro pueblos que conforman el país y su cosmovisión.
- Impulsar las políticas de Gobierno en cumplimiento de los Acuerdos de Paz enmarcados en: Aspectos socioeconómicos y situación agraria; acuerdo de reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado y; acuerdo sobre identidad y derecho de los pueblos indígenas, que permitan el desarrollo integral del área rural y el fortalecimiento organizativo e institucional en las políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo equitativo e integral de las mujeres guatemaltecas.
Incidir en los temas de seguridad y mediación dentro de la sociedad guatemalteca orientada al cumplimiento de los Acuerdos de Paz, para la gobernabilidad del país.

Dentro del año 2008, las actividades de la SEPAZ, se caracterizaron por:

- Seminarios de Actualización sobre Los Acuerdos de Paz. Dirigido a representantes del sector público, en atención de su mandato de apoyar técnica y políticamente a las entidades

estatales en la elaboración, seguimiento y ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

- Impulsa programas de capacitación continua a su persona para preservar, organizar y analizar la documentación contenida en la Dirección de los Archivos de Paz.
- Se ha iniciado el procesamiento del archivo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República para contribuir a la reconstrucción de la memoria histórica.
- Se busca contribuir para el avance de las investigaciones puntuales sobre lo ocurrido en el período del conflicto armado.

INFORME DE LA SECRETARIA DE LA PAZ SOBRE LA SITUACION ACTUAL DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE PAZ

Acuerdo de Paz	Evaluación de su cumplimiento
Acuerdo Global sobre Derechos Humanos	A nivel de justicia, impunidad, reforma de la policía y combate de poderes paralelos, no se ha mejorado pese a algunas medidas tomadas institucionalmente. El sistema de justicia y la policía permiten que la impunidad y los poderes paralelos reinen libremente mientras aumenta la violencia y los ataque a defensores de los derechos humanos.
Acuerdo para el Reasentamiento de las Comunidades Desarraigadas por el Conflicto Armado.	Los compromisos asumidos en relación al acceso de la tierra y regularización, desarrollo productivo, salud y vivienda, deben de otorgárseles seguimiento, con instituciones fuertes y bases solidas, que no afecten cada cambio de gobierno los planes y logros alcanzados.
Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que	La COPREDEH trabaja en función de la comisión; comisión que debería de crearse pronto y empezar sus funciones; y la PDH trabaja con sectores sociales, en una comisión preparatoria, y trabajando en una propuesta legislativa para la creación de la Comisión. El Programa de Resarcimiento es uno de los logros que más avance tienen, se encuentra en una fase final.

<p>han causado sufrimientos a la población guatemalteca</p>	
<p>Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas</p>	<p>La Comisión de Lugares Sagrados ha propuesto reformas a la ley de patrimonio cultural y se ha involucrado en la compra de fincas. Se encuentra integrada por líderes indígenas.</p> <p>La Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los pueblos indígenas CODISRA, formula políticas públicas para evitar la discriminación y el racismo. Se integra de 5 miembros propuestos por organizaciones civiles e indígenas. La Comisión puede constituirse como querellante adhesivo en los delitos de discriminación racial.</p> <p>La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala ALMG es la entidad para la promoción y desarrollo de los idiomas mayas, promueve el conocimiento y difusión de las lenguas mayas.</p> <p>Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural junto al Código Municipal generan oportunidades y retos para el gobierno local, municipal, departamental, regional y nacional. Se ha visto afectada por obstáculos que debilitan los Consejos de Desarrollo.</p> <p>En conclusión la situación de pobreza, exclusión social y discriminación que enfrentan los pueblos indígenas no ha cambiado sustancialmente. El Acuerdo tiene un grado muy bajo de cumplimiento. Si bien ha habido avances en el campo de los derechos culturales, el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y los derechos de los pueblos indígenas siguen pendientes.</p>
<p>Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria</p>	<p>Se ha dificultado por situaciones presupuestarias. A través de Acuerdos Gubernativos se han redefinido sus funciones, para una mayor seguridad jurídica sería aconsejable crearlas por medio del proceso legislativo.</p> <p>El Plan Visión País se llevo a cabo con la participación de la</p>

	<p>sociedad, empresa, sindicatos y personas notables del país.</p> <p>FONAPAZ, fortalece el desarrollo económico y social de los lugares con extrema pobreza.</p> <p>La situación agraria, la falta de acceso a recursos productivos y un alto nivel de conflictividad agraria son los principales obstáculos del cumplimiento del Acuerdo. La tenencia de la tierra es un conflicto núcleo que se relaciona con la pobreza y la desnutrición, al igual que la tierra cultivable tiene una concentración y la creciente minifundización. Además su acceso y tenencia es altamente discriminatoria para las mujeres.</p>
<p>Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Cívico y Función del Ejército en una Sociedad Democrática</p>	<p>Existen delegados departamentales que implementan las acciones del acuerdo, disponen de un renglón presupuestario, Aun cuando hay una depuración en la PNC, existen cuerpos oscuros dentro de la institución en actos delictivos de toda índole y consecuentemente la violación de los derechos humanos.</p> <p>Se necesita el fortalecimiento técnico y económico, a la vez la depuración personal de los involucrados en actos delictivos.</p> <p>Se ha creado el Instituto de la Defensa Pública y Penal.</p> <p>Las propuestas para reformas leyes sustantivas y adjetivas, provoca distintos puntos de vista y criterios que no encuentran consenso.</p> <p>Se creó la Comisión de Reforma Electoral, que tuvo una participación activa en la reforma de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.</p>
<p>Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral</p>	<p>La reforma constitucional, como un plan integral no se ha llevado a cabo, si bien ya se han realizado consultas populares para su reforma, no han tenido el suficiente alcance para la población.</p> <p>El régimen electoral es un tema más político que social, lo que ocasiona la falta de consensos dentro del legislativo. Aunque no se puede decir que no ha dado sus frutos, los cuales parece ser</p>

	que se dan poco a poco y con componendas políticas por parte de los legisladores.
Acuerdo de Paz Firme y Duradera	<p>Uno de los problemas es la tarea de desminado en Guatemala, ya que es costosa, peligrosa y lenta.</p> <p>Existe un esfuerzo común, entre sector social, instituciones nacionales e internacionales y partidos políticos para hacer llegar la información.</p>

2.3.3 Comisión Presidencial de Derechos Humanos COPREDEH

Es una entidad del gobierno, dependiente directamente de la Presidencia de la República creada para lograr la mejor coordinación de la acción de los Ministerios e Instituciones del Organismo Ejecutivo para hacer la vigencia y protección de los derechos humanos; así como garantizar la comunicación y cooperación del Ejecutivo con el Organismo Judicial y la Procuraduría de los Derechos Humanos, en lo que corresponde a tales derechos.⁶⁵

3.3.4 Tribunal Supremo Electoral TSE

Es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinadas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Fue creado, con el fin de ser el organismo encargado de realizar elecciones libres y transparentes en Guatemala.

⁶⁵ Las diligencias de la COPREDEH se basan en:

- Otorgamiento de becas, por medio de la Fundación Mirna Mack y la COPREDEH, para profesionales en Antropología.
- La realización del primer encuentro nacional a favor de los defensores de derechos humanos. En conjunto con el Ministerio Público, la cartera de Gobernación y la sociedad civil, con el fin de redactar un documento de prevención para defensores de derechos humanos y grupos vulnerables.
- Otorga medidas de seguridad a periodistas amenazados.
- Seguimiento al Gabinete de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos.
- Pago de reparaciones económicas.
- Reforestación
- Se trabajo en la traducción de la información al idioma español y así mismo en el ingreso de los 2783 casos a la base de datos del RUDFOR, de los cuales 2006 fueron registros nuevos y 777 aportaron información a registros ya existentes.

Dentro de sus principales actividades están, velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y demás leyes y participación política de los ciudadanos. Con el objeto de fortalecer la cultura democrática del país.

El Tribunal Supremo Electoral, es el responsable de ver por el derecho humano de tercera generación de la democracia que atañe a las organizaciones políticas, al ejercicio de los derechos políticos inherentes, a la organización y al funcionamiento de los Órganos Electorales.

El TSE es el encargado de velar por el cumplimiento del derecho democrático del voto, dicha función se fortalece en el período electoral cada cuatro años y excepcionalmente por medio de la consulta popular. Por lo que las labores del Tribunal Supremo Electoral durante la época no electiva se ve resumida al dar seguimiento al Padrón de Ciudadanos, darle seguimiento a la inscripción de organizaciones políticas, primordialmente. Dicho Tribunal, también realiza la labor de aprobar o no las propuestas del procesamiento de datos, cuando se ha visto afectados los libros de registros civiles, los cuales se necesita un programa de actualización o reinscripción de datos.

2.3.5 Comisión de Derechos Humanos del Congreso

En un órgano pluralista que tiene la función de promover el estudio y actualización de la legislación sobre derechos humanos en el país, conociendo con especialidad, leyes, convenios, tratados, disposiciones y recomendaciones para la defensa, divulgación, promoción y vigencia de los derechos fundamentales inherentes a la persona, su dignidad, integridad física psíquica y el mejoramiento de la calidad de vida, así como el logro del bien común y la convivencia pacífica en Guatemala.

2.3.6 Procuraduría de Derechos Humanos

La figura del Procurador de los Derechos Humanos surge con la Constitución Política de la República promulgada en 1985. Es entonces producto de la llamada apertura democrática que se inició en 1984 con la elección de una Asamblea Nacional Constituyente.

En esta época, cuando la gobernabilidad en países como Guatemala todavía atraviesa momentos de incertidumbre, sobre todo por actos de corrupción y la impunidad, el Procurador se erige como un indiscutible signo de identidad que posibilita distinguir los Estados democráticos de los totalitarios y autocráticos.

El Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.

La persona que es electa para el cargo de Procurador de los Derechos Humanos, debe reunir las mismas calidades que se requieren para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Goza de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. Quien es electo como Procurador, no puede desempeñar otros cargos públicos ni fungir en cargos directivos de partidos políticos, de organizaciones sindicales, patronales o laborales. Tampoco puede ejercer la profesión ni fungir como ministro de cualquier religión.

En Guatemala, el Procurador de los Derechos Humanos es electo por el Pleno del Congreso para un período improrrogable de cinco años. El Procurador protegerá los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos, comprendidos en el título II de la Constitución Política de la República de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona humana, así como los definidos en tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.⁶⁶

⁶⁶ Entre las funciones, atribuciones y cesación del Procurador de Derechos Humanos, se enumeran de la siguiente manera: **Revocatoria y cesación.** Con el voto favorable de dos terceras partes del total de Diputados, el Congreso de la República puede cesar en sus funciones al Procurador y declarar vacante el cargo.

Atribuciones. Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de Derechos Humanos; Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a las personas; Investigar toda clase de denuncias, sobre violaciones a los Derechos Humanos; Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado; Emitir censura pública por actos o comportamientos contra los derechos institucionales y otras que la ley le otorga.

2.4 ONG's De Derechos Humanos

Entre las más importantes organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en Guatemala están las siguientes:

2.4.1 Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala ODHAG

La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala tiene como objetivo generar y fortalecer procesos de empoderamiento, promoción y defensa de los Derechos Humanos, para contribuir a la construcción de una sociedad menos excluyente.

La ODHAG cumple el rol de acompañantes, promotores y defensores de los derechos humanos. Tiene como principios la solidaridad, reconciliación, integralidad y la cultura de paz.

El campo de intervención de la ODHAG, se basa de acuerdo con las demandas que se planteen; personas, familias, grupos, comunidades y sociedad en general, afectadas directa e

Funciones. El Procurador de los Derechos Humanos y sus adjuntos tienen competencia para intervenir en casos de reclamo o queja sobre violaciones de Derechos Humanos en todo el territorio nacional. El Procurador y sus adjuntos pueden prevenir y solicitar a quien corresponda la suspensión y hasta la destitución de los servidores públicos o funcionarios que con su actuación material, decisión, acuerdos, resolución o providencias menoscabe, deniegue, obstaculice o de cualquier forma lesione el disfrute o ejercicio de los derechos, libertades o garantías a que se refiere el artículo que precede sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes. También, el Procurador puede iniciar proceso en contra de cualquier persona, funcionario, empleado público, instituciones públicas o privadas que violenten o atenten contra los derechos humanos. Para el desempeño de sus funciones, el Procurador podrá solicitar el auxilio y colaboración de los funcionarios, autoridades o instituciones quienes están obligados a brindar lo requerido en forma pronta y efectiva. Además, los tribunales deben darle prioridad a estas diligencias.

La Procuraduría de Derechos Humanos a través de su Informe Circunstanciado del año 2008, haciendo referencia de los derechos humanos de tercera generación da los siguientes expedientes de investigación, iniciados de enero a noviembre 2008:

- En cuanto al derecho al medio ambiente sano, hubieron 89 denuncias. Producidas en los departamentos de Baja Verapaz, Alta Verapaz, Chiquimula, Escuintla, Guatemala, e Izabal.
- El derecho a la paz, 2 denuncias. Suscitado en el departamento de Suchitepéquez.
- El derecho al desarrollo, 26 denuncias. Principalmente en el departamento de Guatemala.
- Derechos del consumidor y usuario, 197 denuncias. En los departamentos de Baja Verapaz, Alta Verapaz, Chiquimula, Escuintla, Guatemala, Huehuetenango e Izabal.
- El derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, 12 denuncias. Dándose estos en los departamentos de Baja Verapaz y Guatemala.
- El derecho a la democracia, 3 denuncias, producidas en los departamentos de Zacapa y Guatemala.
- El derecho al acceso a la información, 7 denuncias, en los departamentos de Baja Verapaz y Guatemala.

indirectamente por el conflicto armado interno y población en general, cuyos derechos humanos son violados en la actualidad.⁶⁷

2.4.2 Centro de Acción Legal en Derechos Humanos CALDH

La CALDH es un proyecto de Derechos Humanos iniciado en el año de 1989 en Estados Unidos, con la denuncia y la investigación de casos. Desde 1994 tiene su sede en la ciudad de Guatemala, donde recibe denuncias de violaciones a los Derechos Humanos y dirige las investigaciones de los casos.

Se inició con el propósito de otorgar servicios de asesoría legal y ser canal facilitador y fortalecedor de organizaciones, grupos y comunidades en la promoción de sus propios proyectos de Derechos Humanos en los ámbitos nacional e internacional. Para ello, la institución ha desarrollado como áreas importantes de trabajo la asesoría, formación y acompañamiento a esos colectivos, a fin de que alcancen un alto grado de autogestión en su labor.

También desarrolla iniciativas de promoción de los Derechos Humanos, a fin de fortalecer el cumplimiento de los Acuerdos de Paz. Lo ha hecho en el ámbito de la promoción y defensa de los derechos indígenas, de las mujeres, de la niñez, de las personas con discapacidad incluyendo a las y los discapacitados por el conflicto armado interno, y de los derechos laborales.⁶⁸

⁶⁷ La memoria laboral de la ODHAG se centra en tres áreas, la primera es el área de cultura de paz, donde desarrollan las siguientes actividades:

- La proporción de insumos humanos, técnicos y didácticos a los actores sociales.
- La investigación, educación y promoción de la recuperación de la memoria histórica, derechos humanos y la transformación pacífica de los conflictos.
- Fomentar la educación de la paz.

La segunda área de trabajo es sobre la defensa de la dignidad humana, entre las estrategias de este plan están:

- Denunciar, litigio y participación como querellantes contra los actores de violaciones de derechos humanos.

La última área es la re reconciliación:

- Facilitar los procesos de reconciliación individual, familiar y grupal, de acuerdo al mandado eclesial y universal de los derechos humanos, derivado del conflicto armado interno y por otras violaciones de los derechos humanos en Guatemala.

En el mes de octubre del 2008 la ODHAG, colaboro con el Registro Unificado y Atención de Casos de Desaparición Forzada y Otras Formas de Desaparición RUDFOR, proporcionando una copia digital en CD de la información relativa a casos de niñez desaparecida durante el conflicto armado.

⁶⁸ La CALDH durante el año 2008 se centro en:

2.4.3 Fundación Mirna Mack

Fue creada en 1993, trabaja en la elaboración de estudios y propuestas orientadas a impulsar la lucha contra la impunidad, la construcción del Estado de Derecho en Guatemala y la consolidación de la paz y la democracia.⁶⁹

2.4.4 Grupo de Apoyo Mutuo GAM

Es una institución de Derechos Humanos conformada por técnicos y profesionales al servicio del movimiento que nace de la lucha de personas que indagan al paradero de sus familiares detenidos ilegalmente y desaparecidos durante el conflicto armado interno.⁷⁰

-
- Desarrollar iniciativas de promoción de los derechos humanos, a fin de fortalecer el cumplimiento de los Acuerdos de Paz.
 - Capacitación y formación de mujeres donde se encuentran las industrias maquiladoras.
 - Brindan asesoría y acompañamiento legal a las mujeres trabajadoras.
 - Promueven debates para la discusión sobre los asesinatos de mujeres.
 - Trabajan en la formación de mujeres y hombres líderes de la región Ch'orti, en los temas de derechos de los pueblos indígenas, catastro, conflictividad agraria y otros.
 - También realizan campañas de sensibilización de los valores democráticos.
 - Se fortalecen grupos juveniles para la observancia de los derechos humanos.

⁶⁹ Para alcanzar sus objetivos, la Fundación Mirna Mack se desarrolla en los ejes de trabajo:

- Fortalecer la administración de justicia: contribuyendo al impulso de los procesos de modernización del sector justicia; colocar en la agenda nacional los mecanismos de defensa de los derechos humanos; impulsar el proceso de fortalecimiento de garantías constitucionales e institucionalidad de la paz; y, compartir con diversos sectores de la sociedad los aprendizajes adquiridos en el desarrollo del proceso judicial del caso Mack.
- Impulsar la participación ciudadana y sus mecanismos: sobre la base de creación e instalación de observatorios actuando como órganos verificadores y fiscalizadores del Estado, así como fortalecer el potencial de incidencia y análisis de la sociedad civil.
- Promover la reconversión militar: compartiendo las propuestas de la Fundación sobre la reconversión militar y seguridad democrática con grupos de la sociedad; participando de manera activa y promotora en los procesos y mecanismos para el desmantelamiento de los aparatos ilegales de seguridad y de los poderes ocultos; realizando análisis sobre la coyuntura político-militar de manera permanente y eficaz para una utilización oportuna y predictiva.

⁷⁰ El GAM se rige por los principios y valores de:

- La justicia que es la base para lograr la equidad política, social, económica, de género y el respeto a la diversidad en todas sus manifestaciones.
- La solidaridad es el principio orientador entre sus miembros y hacia la sociedad en general.
- La mística y la disciplina en el desarrollo de sus actividades, honrando en todo momento la memoria de las víctimas secuestradas ilegalmente y desaparecidas durante el conflicto armado interno.
- La honestidad y la transparencia son la base para el manejo de recursos y en sus relaciones con otras organizaciones y con la sociedad en su conjunto.

Su objetivo general es dar soporte técnico y profesional a las organizaciones locales del GAM en la promoción y defensa de los derechos humanos, así como contribuir a la lucha contra la impunidad, búsqueda del resarcimiento y dignificación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares.

El Grupo de Apoyo Mutuo, ha desarrollado durante el último año las siguientes actividades:

- Brinda acompañamiento psicosocial a mujeres, hombres, niñas, niños, indígenas, campesinos de comunidades víctimas de violación a los derechos humanos durante el conflicto armado en las comunidades en los departamentos de: Baja Verapaz, El Progreso, Chimaltenango, Huehuetenango, Sololá, San Marcos, Retalhuleu, Izabal, Escuintla, Guatemala. Todo esto debido a las exhumaciones en referidos departamentos.

2.5 Aplicación de los derechos humanos en el sistema judicial guatemalteco

El Organismo Judicial, como ente exclusivo absoluto de ejercer la función jurisdiccional es el encargado de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, todo esto de conformidad con la Constitución Política y las leyes de la República.

Aunque es innegable que Guatemala ha sufrido una serie de cambios en los últimos años, que se caracterizan por la búsqueda y consolidación de un auténtico Estado de derecho y por el fortalecimiento de las instituciones democráticas que lo componen. En este sentido, la firma de los Acuerdos de Paz, constituyó un paso fundamental en este camino, toda vez que el compromiso gubernamental asumido significaba el abandono de las políticas de terror y del menosprecio a la vida.

El Organismo Judicial, tiene como valor fundamental el servicio público esencial que ha de orientarse a la solución de conflictos, para preservar la paz, la estabilidad del sistema democrático, los derechos humanos y la seguridad entre los ciudadanos. A su vez debe de promocionar el Estado de Derecho, sin menoscabo del cumplimiento de sus deberes, el juez deberá participar y promover actividades orientadas hacia el mejoramiento y fortalecimiento del Estado de Derecho y de la Administración de Justicia y el respeto a los derechos humanos. Todo esto se encuentra enmarcado en las normas éticas del Organismo Judicial.

A pesar del lineamiento constitucional, legal y ético del órgano encargado de administrar justicia, se han dado manifestaciones de la violación a los derechos humanos, tanto en el proceso mismo, como en los individuos que comprenden el organismo judicial.

-
- Coordinación y realización de talleres de apoyo psicosocial post-exhumación con familiares y vecinos de la comunidad.
 - Apoyo psicosocial y legal en coordinación con familiares de las víctimas para iniciar los trámites de inhumación.
 - Apoyo legal. Visita a la Municipalidad para solicitar la papelería de las víctimas.
 - Solicitud del predio para inhumar los restos de las víctimas encontradas en los cementerios clandestinos.
 - Coordinación con los familiares para actividades culturales y sociales.
- Realizo reuniones y se iniciaron gestiones con la RUDFOR para definir las condiciones y los términos sobre los cuales puede versar el convenio de cooperación técnica mediante el cual el GAM proporcionara al RUDFOR la información que posea sobre casos de desaparición forzada.

Según el informe de Derechos Humanos en Guatemala por la Fundación Mirna Mack, en casi todos los procesos seguidos por violaciones a los derechos humanos se han evidenciado obstáculos, vicios y estrategias que no permiten llevar un adecuado proceso judicial (sea penal o civil) en contra de los responsables materiales e intelectuales de estos hechos. Entre los principales problemas se destacan: a) La obstaculización intencional de la investigación por parte del propio Estado; b) La alteración o pérdida de las pruebas obtenidas por el Ministerio Público o la querrela; c) Las dificultades de las exhumaciones en cementerios clandestinos; d) Las limitaciones y amenazas a los operadores de justicia y testigos clave; e) La corrupción arraigada en todos los niveles del sistema judicial; f) La falta de colaboración de jueces y fiscales; g) Los retardos injustificados en el trámite procesal; h) La negativa del Ministerio Público a iniciar una investigación seria en relación con los crímenes cometidos.⁷¹

Un punto importante que afecta a los derechos humanos es la corrupción y la relación entre ambos temas. El fenómeno de la corrupción constituye una vulneración de los derechos humanos por cuanto que generalmente entraña una violación del derecho a la igualdad de la ley, y en ocasiones, llega a suponer una vulneración de los principios democráticos, conduciendo a la sustitución del interés público por el interés privado de quienes se corrompen. No obstante lo anterior, la situación de los derechos humanos es distinta a la que se vivía anteriormente, aún persisten serios obstáculos para vencer el muro de impunidad que cubre a los responsables. Si bien el Estado como tal ha dejado de atentar de manera sistemática contra la vida del ciudadano, es incapaz de evitar que otras personas u organizaciones lo hagan. Sus fallas no son de acción pero sí de omisión, y en algunos casos de obstaculización en la labor que realizan las instituciones encargadas de la investigación de estos actos delictivos.

También hay soluciones para mejorar el sistema judicial, el cual no puede ser de la noche a la mañana, pero, demostrara intención de cambiar las estructuras clandestinas enclaustradas desde los tiempos en la violación a los derechos humanos era una costumbre constante. Unas de las acciones sería: a) impulsar a través de la Corte Suprema de Justicia o del Organismo

⁷¹ Ramírez, William y Fundación Mirna Mack. Derechos humanos en Guatemala. Evidencias de impunidad o impunidad en evidencia. Guatemala, Fundación Mirna Mack, 2000, pág. 151 y 152.

Judicial, una iniciativa de Ley de Carrera Fiscal, a efecto de fortalecer al Ministerio Público; b) iniciar en todas las instituciones del sector justicia un proceso de concienciación sobre los derechos de la víctima, con el fin de restituírseles; c) multiplicar los esfuerzos para facilitar el acceso a la justicia a los pueblos indígenas y avanzar en el reconocimiento del derecho indígena.

2.5.1 Organismo Judicial

Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. La ley del Organismo Judicial cita que en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional.

Partiendo de la premisa que la Constitución Política de la República, es fuente de derechos humanos, de ahí se deriva que el Organismo Judicial actúa apegado al respeto, y aplicación de los derechos humanos en cada dependencia judicial, desde el menor al mayor rango.

2.5.2 Corte de Constitucionalidad

Es el tribunal permanente de jurisdicción constitucional independiente que interpreta y aplica la normativa que concierne a las garantías constitucionales, protegiendo valores, principios, libertades y derechos establecidos en la Constitución Política de Guatemala, en diversos tratados y convenios internacionales y otras leyes.

CAPITULO FINAL

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Derecho a la paz

Sanchinelli, René (1954). La paz se encuentra en dos momentos, el primero de ellos aparece como el resultado de la protección de los derechos humanos, no como un derecho propio. El segundo momento la paz es el derecho humano básico que asegura el reconocimiento y garantía de los demás derechos humanos.

Los innegable y acorde tanto en la doctrina, la legislación nacional como internacional es que los sujetos del derecho a la paz son: como sujeto activo es toda la humanidad, y como sujeto pasivo son los Estados tanto individualmente, como en su totalidad.

La jurisprudencia constitucional, que se refiere al artículo 2 de la Constitución Política de la República, que la paz el Estado solo puede garantizarla respetando los derechos que cada persona tiene y obligando a las personas a que se respeten mutuamente sus propios derechos.

Es de notar la obligación que ejerce el Estado para su cumplimiento, propio de los Estados autoritarios.

Corte de Constitucionalidad (2001). Según la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, la seguridad jurídica otorga la confianza al ciudadano y garantiza la paz, respetando las leyes vigentes y la Constitución.

El artículo 149 de la Constitución, indica que el Estado de Guatemala regulara las relaciones con otros Estados para mantener la paz y el reconocimiento de los derechos humanos.

La legislación internacional tiene un amplio campo en relación al derecho a la paz, dentro lo más interesante esta la Declaración 33/73 de la Asamblea General de la Organización de las

Naciones Unidas, donde señala que toda nación y ser humano tiene derecho a vivir en paz, respetando los derechos humanos.

La Declaración 39/11 sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz de la ONU, señala de forma genérica que los pueblos tienen un derecho sagrado a la paz. En esta declaración se abarca más el alcance del derecho a la paz, ya que en la Declaración anterior se señala que las naciones y los seres humanos tienen el derecho a la paz.

El Tratado Marco de Seguridad Democrática de Centroamérica busca consolidar en la región la paz creando un marco de seguridad democrática, desarrollo social, económico, cultural, libertad y seguridad jurídica.

La visión que tiene la prensa del derecho a la paz es en cuanto que afirma que la paz es vital para lograr el desarrollo, pero que pocos avances se han logrado y que cuando se ha logrado se ha hecho con métodos violentos. A pesar de existir instrumentos legales en los que se pugna por lograr la paz, es evidente que hace falta mucho para alcanzar los objetivos.

Palmieri, Jorge (2008) “La Paz en Guatemala”. Prensa Libre. Tres de los considerandos de este Acuerdo (de Paz) establecen: 1) “Que a lo largo de los últimos años, la búsqueda de una solución política al enfrentamiento armado ha generado nuevos espacios de diálogo y entendimiento dentro de la sociedad guatemalteca”; 2) “Que de aquí en adelante empieza la tarea de preservar y consolidar la paz, que debe unir los esfuerzos de todos los guatemaltecos”; y 3) “Que para ese fin el país dispone, con los Acuerdos de Paz, de una agenda integral orientada a superar las causas del enfrentamiento y sentar las bases de un nuevo desarrollo”.

A su vez la prensa señala que los Acuerdos de Paz, son importantes en Guatemala para alcanzar el desarrollo integral. No se ha erradicado la violencia, muertes y actos delictivos, pareciera que a raíz de la firma de la paz se ha incrementado, por otorgar un terreno propicio para el no cumplimiento de los acuerdos de paz.

Aunque existen algunos cambios positivos, como la institucionalidad de la paz en Guatemala.

Derecho al desarrollo

Gross, Héctor (1974). Este derecho fue inicialmente pensado como un derecho de ámbito internacional, pero luego se admitió que, por razones iguales, el derecho interno debía reconocer expresamente la existencia de este derecho a las comunidades cuya existencia estaba regulada por el derecho del Estado

El derecho al desarrollo se define como aquel derecho por virtud del cual toda persona y todos los pueblos tienen el poder de participar en el proceso de desarrollo y obtener una parte equitativa en los beneficios proporcionados por el mismo. Hay desarrollo auténtico, sostenido e integral cuando existe progreso biológico, económico, político y cultural.

Corte de Constitucionalidad (1986) "...al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales..."

La Corte de Constitucionalidad contempla al derecho al desarrollo como un valor. Lo cual ha dificultado su reconocimiento como un derecho humano, contrario a lo que señala la legislación internacional.

Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo (1968). En su artículo 1 hace la referencia más importante al señalar: "El derecho al desarrollo es un derecho humano, en virtud del cual todos los seres humanos y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él".

Declaración de la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993). “El derecho al desarrollo, debe realizarse a fin de satisfacer equitativamente las necesidades ambientales y de desarrollo de las generaciones futuras:”

Lo que señala este artículo es importante ya que vincula al derecho al desarrollo con el derecho al medio ambiente, lo cual se convierte en una constante en diferentes normativas internacionales.

Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Conpenhague (1995). “Promover la realización del derecho al desarrollo, mediante el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo y respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y políticas de desarrollo eficaces a nivel nacional, así como el establecimiento de relaciones económicas equitativas y de un medio económico favorable a nivel internacional.”

Se observa el reconocimiento de la comunidad internacional sobre el derecho al desarrollo, situación que no ha evolucionado en el campo jurisprudencial local, ya que como se observo la Corte de Constitucionalidad lo constituye como un valor y una obligación fundamental del Estado.

La perspectiva que demuestra la prensa guatemalteca en relación al derecho al desarrollo, se destaca que: el desarrollo es un tema complicado de cumplir, pero cuando se toma el tema desde la perspectiva de la mujer es mucho más difícil encontrar avances, se trata por la cultura machista en la que se encuentra la sociedad guatemalteca.

Otra situación se da en la calificación a nivel internacional que se le da a Guatemala a través de los informes de los programas internacionales, los cuales demuestran que Guatemala es el país centroamericano que ocupa el último lugar en el índice de desarrollo humano.

Garmendía, Maite (2008) “Un paso atrás en desarrollo humano”. Prensa Libre. Guatemala registra un ligero retroceso en el Índice de Desarrollo Humano. A pesar de que ha mejorado en esperanza de vida y alfabetización, tiene las tasas más bajas de la región. Con ello, se

convierte en el país peor clasificado de Centroamérica. Según el último Informe de Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de 177 países, Guatemala ocupa el puesto 121 en el IDH, con un valor de 0.649 —en una escala donde 0 es el valor más bajo, y 1 es el más alto.

Argueta, Jorge (2008) “Desarrollo y medio ambiente”. Prensa Libre. A propósito de la explotación minera en Guatemala. Desde inicios de la humanidad, la corteza terrestre le ha dado a las personas minerales con los cuales ha fabricado, entre otras cosas, herramientas para provocar el desarrollo y progreso humano. Podemos decir que la explotación minera ha favorecido el desarrollo de la humanidad desde muchos siglos atrás.

El desarrollo sostenible o sea el desarrollo a través del uso debido de los recursos naturales es una cuestión que se aborda constantemente en Guatemala, es una batalla entre los que están a favor y los que están en contra. Si no se proporciona el desarrollo sostenible, tanto la minería como las hidroeléctricas destruirán los recursos de las comunidades, pero lo rescatable se trata de que la minería crea fuentes de trabajo, contribuye al fisco y en promedio paga mejores salarios en el país.

Prensa Libre (2008) “Arbenz y Colom”. En cuanto al “desarrollo económico”, que se produzcan los estándares de crecimiento por encima del aumento de la población y pueda abortarse la brecha que separa a unos grupos de otros, y agiganta la pobreza, de manera que pueda revertirse. En cuanto al “desarrollo social”, el mejoramiento de las condiciones de vida del ser humano, lo que no puede medirse tan sólo en términos económicos, siendo ésta, la de desarrollo social, la formulación que encierra la concepción misma de toda la propuesta de gobierno: es el ser humano lo que importa. Lo único que importa.

Por último los medios de comunicación, señalan el sistema de desarrollo que emplea el Gobierno del Presidente Álvaro Colom. El cual busca el desarrollo económico, con el cual intenta cerrar la brecha entre los que más tienen y los que menos tienen; y por otro lado el desarrollo social, el cual busca el mejoramiento de la vida del ser humano. Si no existe ese

desarrollo integral las familias seguirán siendo afectadas por la migración de sus integrantes hacia los Estados Unidos.

Derecho al medio ambiente sano

Escribá, Mario (2007). El derecho al medio ambiente sano aparece como una extensión natural del derecho a la vida y a la salud. Fueron muchas las razones que motivaron a ello, entre otras, la presión de los grupos ecologistas y demás organizaciones sociales, además de la constante denuncia de los medios de comunicación social.

Se puede concretizar que el derecho al medio ambiente sano, esta concatenado a otras ramas jurídicas y derechos humanos, dando de nuevo la certidumbre de que los derechos humanos son un conjunto y no pueden subsistir individualmente.

Corte de Constitucionalidad (2007). “A partir del análisis del citado precepto constitucional (artículo 97 de la Constitución Política), resulta indudable que el ordenamiento guatemalteco, desde su norma fundamental, reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano y adecuado. En ese sentido, el referido derecho humano determina la obligación del Estado de garantizar a la persona un entorno saludable, adecuado y ecológicamente equilibrado, que le ofrezca las condiciones propicias para su desarrollo individual y social. En ese contexto, es obvio que con el reconocimiento del mencionado derecho se encuentra implícito también el concerniente a la protección de la persona contra cualquier forma de contaminación... Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que el derecho humano a un medio ambiente sano y adecuado se traduce en la obligación estatal de asegurar al individuo la posibilidad de respirar aire puro y beber agua no contaminada, a ser protegido de los excesos de ruido y de cualquier forma de contaminación, a disfrutar y aprovechar racionalmente de los recursos que provee la naturaleza, y a vivir en un entorno ecológico saludable...”

La jurisprudencia emana de la Corte de Constitucionalidad, otorgan total validez a lo afirmado por la doctrina en relación al derecho humano a medio ambiente sano, tanto es así que la misma Corte hace referencia a todo lo que abarca el término derecho al medio ambiente sano y hace una pequeña recopilación de la normativa internacional, el cual se encuentra reconocido

tanto en la Constitución, como en las leyes vigentes, por mencionar algunas: Ley Foresta, Ley del Organismo Ejecutivo, Código Penal, Código Municipal y otras.

Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana Ambiente y Desarrollo (1989). “Convencidos de que para asegurar una mejor calidad de vida de los pueblos centroamericanos, es preciso propiciar el respeto al medio ambiente en el marco de un modelo de desarrollo sostenible, a fin de evitar los efectos perniciosos que anteriores modelos han tenido sobre los recursos naturales de la región.”

Este artículo hace de nuevo alusión a la relación directa entre el derecho al desarrollo y el derecho al medio ambiente, como ya se ha visto anteriormente.

El panorama que otorga la prensa del derecho al medio ambiente sano se basa en:

Siglo XXI (2008) “Fallo de la CC favorece a demandas ambientalistas”. Algo importante a resaltar fue el logro que obtuvo el Centro de Acción Legal Ambiental y Social, ya que representantes accionaron legalmente por algunos artículos de la Ley de Minería, que no sancionan la explotación ilimitada del subsuelo y la contaminación, además no solicitan estudios de mitigación e impacto ambientales en las actividades de exploración minera, siendo las principales razones por las cuales la Corte de Constitucionalidad declaró inconstitucionales los artículos 19, 20, 21, 24, 27 y 81 de la normativa emitiendo el fallo desde el 1 de abril, pero los cambios entrarán en vigencia cuando la ley se publique en el diario oficial, ya que fue notificada el 9 de junio de 2008.

Han surgido organizaciones que laboran a favor del medio ambiente en conjunto con las entidades gubernamentales.

Existe un contexto peligroso en contra de los defensores del medio ambiente, ya que se han determinado los ataques, agresiones y asesinatos contra estas personas.

Prensa Libre (2008) “Ambiente y Minería”. Maldonado agregó que plantearán al Congreso la necesidad de crear una nueva ley, con el enfoque de un ambiente sano, para garantizar la salud de los guatemaltecos. Explicó que esperarán a que se reinicie el segundo período de sesiones en el Legislativo, para presentar la propuesta.

Las mineras y las hidroeléctricas son el tema más profundo con el medio ambiente, ya que se busca el desarrollo sostenible para alcanzar el equilibrio económico y natural.

Por último en Guatemala se ha fortalecido el marco jurídico en protección a los recursos naturales.

Derecho a la democracia

Avizora Publicaciones (2007). El derecho al gobierno democrático es un medio y también un fin en la lucha por los derechos humanos... La democracia y el respeto genuino a los derechos humanos siguen siendo los mejores caminos hacia un crecimiento económico sostenible... Ciertamente, la democratización es una lucha prolongada y compleja, que no se gana fácilmente... Por lo tanto, el derecho a la democracia genuina no solamente requiere elecciones, sino también respeto a los derechos humanos, incluso el derecho a la disidencia política; una sociedad civil fuerte; el imperio de la ley, caracterizado por instituciones políticas vibrantes, un régimen constitucional y un sistema judicial independiente; estructuras económicas abiertas y competitivas; medios informativos independientes capaces de involucrar a una ciudadanía informada; libertad de religión y de pensamiento; mecanismos para salvaguardar a los grupos minoritarios contra la denominación opresora de la mayoría; y el respeto pleno a los derechos de la mujer y los trabajadores... Allí donde florece la democracia, florece también la paz.

Corte de Constitucionalidad (1999). “La Consulta Popular, denominada en la doctrina “Referéndum Consultivo”, significa las funciones de sufragio y ejercicio del voto en virtud del cual el pueblo, mediante el cuerpo electoral, decide en última instancia resoluciones que le afectan en forma directa. Tiene, en general, dos componentes: a) el órgano facultado que acepta, discute y aprueba una decisión política importante, que habrá de reflejar sus efectos en

la estructura normativa del Estado y, por tanto, en la población; y, b) el pueblo, en el que radica la soberanía, que por medio del voto acepta o rechaza la propuesta aprobada de donde deriva su voluntad de adoptar o no la decisión sobre la que se pronuncia en las urnas. La Consulta requiere, de la previa, suficiente y comprensiva información que debe darse a la población, para que concurra al acto electoral con pleno conocimiento de su propósito...”

La Corte de Constitucionalidad, hace reseña en la Consulta Popular y en el voto universal que tienen derecho las personas de expresar el derecho a la democracia. Este derecho esta plasmado en la Constitución y en las leyes de tipo constitucional.

Haciendo una yuxtaposición entre la doctrina supra señalada y la resolución de la Corte en el tema del derecho a la democracia, es evidente que la democracia es el medio para alcanzar otros derechos humanos que enaltecen el objetivo de la sociedad.

Carta Democrática Interamericana (2001). “Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, política y económico de los pueblos de las Américas.” “Artículo 7: La democracia es indispensable para el ejercicio de las libertades fundamentales y los derechos humanos.”

Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica (1995). “El modelo de seguridad democrática se basa en la democracia y el fortalecimiento de sus instituciones y el Estado de Derecho; en la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto y en el irrestricto respeto de todos los derechos humanos en los Estados que conforman la región centroamericana.

Estos dos instrumentos, tanto el interamericano como el centroamericano, son baluarte de la democracia en Guatemala, tratan plenamente el derecho a la democracia como un objetivo social, sin arrogarse las atribuciones como delegados de la soberanía por medio de la democracia libre.

La prensa informa que la democracia se encuentra en crisis, por la violencia que impera en el país. La democracia representativa que se practica en Guatemala, es afectada por el incumplimiento que se da por los integrantes del órgano legislativo, la Presidencia de la República y los gobiernos municipales, al conducirse a favor de los intereses y no de los derechos de los pueblos.

Godoy, Edgar (2008) “Democracia sin rumbo”. El Periódico. La democracia necesita dirección, liderazgo, valores y principios; participación ciudadana de manera efectiva y positiva. Si se lograran al menos estos elementos, quizás nuestros problemas serían enfrentados de otra manera. Lamentablemente el concepto de vivir en un sistema democrático ha sido tergiversado, tanto por gobernantes como por los diferentes grupos y organizaciones civiles que han utilizado las bondades del sistema y lo han llevado al borde de la anarquía.

Zardetto, Carol (2008) “Democracia de baja intensidad”. Prensa Libre. Pero una de las situaciones más penosas de esta máscara democrática es la acontecida recientemente en el ámbito judicial. Luego de meses de no ponerse de acuerdo en la elección de Presidente, la Corte Suprema de Justicia parece haber logrado un consenso: el precio fue asegurar la reelección a dos magistrados. Esta promesa no sería posible si las comisiones de postulación cumplieran su objetivo. Sin embargo, no son más que parte de la red clientelista y, por ende, repartir cuotas de poder político resulta ahora natural y no aberrante.

Otra crisis democrática se refleja en la Corte Suprema de Justicia, por la falta de voluntad de los magistrados de la misma. El ámbito judicial se ve cada vez más perjudicado por el enfrascamiento por la obtención de intereses de dos grupos dentro de la misma Corte.

Marroquín, Gonzalo (2008) “Acceso a la información en la región”. Prensa Libre. Si el Gobierno respetara la Declaración de Chapultepec, ya tendría los instrumentos para ser un gobierno más democrático y abierto, y respetuoso de los derechos constitucionales.

A nivel regional, se exige que la democracia sea importante para el sostenimiento del orden democrático. Los gobiernos que crean los instrumentos jurídicos y judiciales repercuten en un

gobierno democrático y abierto. Las políticas populistas de nada sirven en una democracia electoral, si tal democracia no termina con la violencia, ni con la pobreza y menos con la corrupción. Últimamente se ha utilizado a la democracia como un medio para la corrupción administrativa.

Derecho a la libre autodeterminación de los pueblos

Sagastume, Marco (1999). La libre (auto) determinación tiene dos vertientes, una al exterior, por la cual los Estados miembros de la Comunidad Internacional tienen obligación de respetar este derecho a los demás estados y promover su ejercicio; y otra al interior, mediante el cual los pueblos deben decidir sobre su sistema político y determinar su desarrollo económico, social y cultural.

Corte de Constitucionalidad (1992). "...Uno de los principios básicos del Estado de Derecho es el de la división o separación de poderes en que se atribuye primordialmente al Organismo Legislativo la función de crear leyes; al Organismo Judicial la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento y al Organismo Ejecutivo la facultad de gobernar y administrar; la división de poderes es la columna vertebral del esquema político republicano y es, además, el rasgo que mejor define al gobierno constitucional, cuya característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados. El sentido de la distribución del poder estatal en diversos órganos no es básicamente la de distribuir funciones entre ellos con el objeto de obtener un desempeño eficiente; su fin primordial es que al desarrollar separada y coordinadamente sus funciones, tales órganos se limiten recíprocamente, de forma que cada uno de ellos actúe dentro de la esfera de su competencia y constituya un freno o contrapeso a la actividad de los demás, es decir, que ejerzan entre sí un control recíproco con el objeto de enmarcarse dentro del régimen de legalidad. La Constitución Política de Guatemala adopta un sistema de división de poderes atenuado por la existencia de una mutua coordinación y de controles entre los diversos órganos, que al desempeñar las funciones estatales, se limitan y frenan recíprocamente; en los sistemas constitucionales modernos la división de poderes no implica una absoluta separación sino una recíproca colaboración y fiscalización entre tales órganos con el objeto de que los actos producidos por el Estado se enmarquen dentro de una unidad jurídico-constitucional..."

La doctrina proporcionada por Marco Sagastume y la jurisprudencia constitucional, específicamente sobre el artículo 141, expresa que Guatemala es un Estado autodeterminado, ya que se constituye bajo la base de la división de los tres poderes, lo cual le otorga la soberanía interna que indica el tratadista Sagastume.

Carta de las Naciones Unidas (1945). Artículo 1, numeral 2: “Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.”

La prensa califica primordialmente tres factores de la libre autodeterminación de los pueblos, a nivel internacional, a nivel regional y local.

A nivel internacional se centra en la problemática que existe entre los Estados Palestino e Israel, ya que los constantes mutuos ataques deja por un lado la autodeterminación de las poblaciones; por otro lado la situación en regiones africanas por la anarquía y despotismo de algunos gobiernos que buscan el poder absoluto sin dejar un mínimo de determinación poblacional; y la problemática recurrente en países de la ex URSS que repercuten en problemas económicos y sociales para el resto del hemisferio.

A nivel del continente americano, se da la situación de países sudamericanos, sumados a ellos Nicaragua y Cuba, contra los Estados Unidos, situación que pone de manifiesta la inconformidad hacia el sistema estadounidense, pero que se exalta el uso de la palabra y el atropello personal.

Prensa Libre (2008) “En Contra. Mal Modelo”. Organizaciones civiles como el Frente Petenero contra Represas (FPCR) agregan que estos proyectos vinculados al capital transnacional y nacional cuentan con el apoyo de las instituciones financieras multinacionales, e incumplen en su totalidad la legislación ambiental y el derecho de autodeterminación de los pueblos donde se efectúan estas inversiones.

Por último se toca el escenario local, que se ve afectado por la inestabilidad jurídica, económica, social y de seguridad que afecta a Guatemala. El Estado no otorga plenamente el desarrollo de los pueblos y por lo tanto obstruye la autodeterminación comunal, por contarse aún con mucha burocracia, compadrazgo y favoritismo político, así como la falta de información a las regiones que necesita el derecho a la autodeterminación.

Derecho a la libertad informática e informativa

Pérez, Antonio (1986). El derecho a la libertad informática es un nuevo derecho fundamental que tiene por objeto garantizar la facultad de las personas, para conocer y acceder a las informaciones que les conciernen, archivadas en bancos de datos y controlar su calidad, lo que implica la posibilidad de corregir o cancelar datos indebidamente procesados y disponer sobre su transmisión. Constituye un avance en la configuración de los derechos fundamentales, especialmente con las nuevas libertades en las sociedades tecnológicas.

Pierini, Alicia (1999). El derecho de acceso a la información pública puede definirse como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto.

Tanto Pérez como Pierini, hace referencia cada quien a los derechos de la libertad informática e informativa, respectivamente, teniendo en cuenta que el primero es la especie el segundo el género. Constituyéndose el primero el parte del segundo, con lo que despeja toda confusión ha cerca de las diferencias entre ambos.

Corte de Constitucionalidad (1994). “De conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política de la República, todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que

se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia. En consecuencia, el postulante tiene derecho de obtener las copias, reproducciones y certificaciones solicitadas, puesto que estos asuntos no se encuentran dentro de ninguna de las excepciones al principio de publicidad de los actos administrativos y por ende, los interesados pueden obtener de inmediato, de conformidad con la ley, las copias, reproducciones y certificaciones solicitadas. Por lo anteriormente considerado, es procedente confirmar la sentencia apelada, pero con las modificaciones que se indican en la parte resolutive de este fallo”.

Corte de Constitucionalidad (1998). “Al respecto, tratándose de un derecho subjetivo establecido a favor de los ciudadanos, el de poder obtener información de la Administración Pública, salvo cuando se tratare de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia, el interés a acreditar es únicamente el que deriva del propio albedrío del gobernado, porque ello resulta congruente con el principio de transparencia de los actos públicos que se desprende de lo preceptuado en el artículo 30 de la Constitución”.

El derecho al acceso a la información en general, se encuentra establecido en la Constitución Política, pero se tenía que desarrollar el mismo en un cuerpo legal que estableciera esos términos y condiciones que incluye la Ley de Acceso a la Información Pública. Aunque la definición que da la ley referida excluya la información en poder de entidades privadas, pero la misma no es limitativa, ya que por consistir en un derecho humano plenamente reconocido su defensa es inherente.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Artículo 19: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

Convención Americana de Derechos Humanos (1969). Artículo 13: “Libertad de pensamiento y expresión. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este

derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente o por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

Los instrumentos internacionales, reconocen dentro del derecho a la libertad de expresión al derecho al acceso a la información, ya sea pública o privada.

Los medios de comunicación son parte importante dentro del derecho al libre acceso a la información, ya que dependen de obtener la información necesaria para cumplir con su objetivo de informar a la sociedad.

Alamilla, Iliana (2008) “Acceso a la información”. Prensa Libre. En cualquier país del mundo, la legislación nacional sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión debería contemplar el libre acceso a la información. En Guatemala, con un pasado, marcado por la ausencia de democracia, la represión, la guerra y la conculcación de derechos, esta reivindicación enfrenta resistencias, debido a la cultura de confidencialidad y secretismo que nos fue impuesta. El acceso a la información es un derecho humano. La información no es propiedad privada, pertenece a todos, salvo excepciones que deben estar debidamente establecidas, pero la regla general es que podemos saber como se invierten los recursos de Estado o de otras instituciones, lo que además apuntala la transparencia. Aunque el derecho de acceso a la información está contemplado en la Constitución, se requiere de una ley específica para desarrollarlo y viabilizarlo.

Prensa Libre (2008) “Todos obligados a dar información”. De acuerdo a declaraciones expuestas por la ponente, diputada Rosa María de Frade, todos los organismos del Estado así como organizaciones no gubernamentales y entidades internacionales que manejen fondos públicos, estarán sujetos a dicha ley con sanciones para funcionarios que de forma arbitraria e injustificada obstaculicen el acceso a la información o la aporten incompleta; incluso el Ejército estará sujeto a ella, aunque tendrá siete años posterior a la generación de los documentos que emita para que pueda ser obtenido, existiendo un procedimiento para la clasificación y desclasificación de los mismos.

Guatemala durante el último año se vio en un proceso para que la ley de acceso a la información cobrara vigencia, para lo cual se agruparon sectores sociales, políticos y gubernamentales, dicha ley estuvo engavetada más de ocho años y que se vio tachada por grupos que buscaban restarle eficacia a la ley, pero que al final no vieron logrado su objetivo.

Cereser, Leonardo (2008) “La PDH apura el paso”. Prensa Libre. Los tiempos para que entre en vigencia la Ley de Acceso a la Información se acortan, y la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) apura el paso para poder cumplir con su mandato de monitorear, fiscalizar y emitir sanciones morales o denuncias penales contra quien no la respete. La normativa entrará en vigencia el próximo 21 de abril, y la PDH será la encargada de proteger ese nuevo derecho de acceder libremente a la información pública.

La Procuraduría de Derechos Humanos, será la encargada de monitorear, fiscalizar y emitir sanciones morales o denuncias penales contra quienes irrespeten la ley.

Derecho del consumidor

Quintana, Aracelia (2001). A nivel mundial se distinguen tres grandes generaciones de protección al consumidor: la primera constituyéndose organizaciones privadas tendientes a motivar al Estado a legislar para regular la actividad comercial. La segunda: los Estados se han agrupado regionalmente tanto para legislar las actividades comerciales de bienes y servicios, como para proteger al consumidor creando instituciones como el ombudsman o instancias gubernamentales. La tercera: los Estados a través de la Asamblea de las Naciones Unidas y sus comisiones están impulsando la protección al consumidor a través de leyes tipo o convenios y tratados internacionales que armonizan principios, objetivos y acciones del consumidor.

Corte de Constitucionalidad (1993) "En cuanto al régimen de autorización de comercialización de productos farmacéuticos, tomando en cuenta la unidad del mercado, la libre circulación de productos y la incidencia que en la salud de los habitantes puedan tener los mismos, debe regularse conforme a las directrices del texto constitucional. El reconocimiento de este derecho responde a una concepción del Estado como prestador de servicios contenida en la Constitución, lo que implica la búsqueda de una mejor calidad de vida de los habitantes y la posibilidad de

disfrutar de servicios sociales que mejoren y humanicen su existencia. Para que este derecho sea efectivo, es necesario que se proporcionen los medios para que pueda realizarse; y el Estado tiene la potestad y la obligación de organizar la sanidad con el objetivo de proteger la salud de la población, función que le es típica y que ejerce a través de los órganos establecidos en la ley...."

Es de observar que la Corte de Constitucionalidad en la resolución del año de 1993 indica únicamente como un derecho y no indica directamente el derecho de los consumidores, pero el cuerpo de la jurisprudencia constitucional es evidente la protección a ese sector de personas, ya sean individuales o jurídicas tal como lo indica el concepto que da la Ley de Protección al Consumidor y Usuario del Congreso de la República, sin importar si se es nacional o extranjero, por lo que se está reconociendo plenamente el derecho universal de los consumidores o usuarios. A su vez se debe señalar que en la interpretación de las leyes se debe tomar en cuenta tanto al consumidor como al usuario, que tiene una diferencia importante, ya tratada en esta investigación.

En relación a la normativa internacional respecto al derecho a los consumidores, es de hacer notar la poca información al respecto, situación preocupante, ya que por tratarse de entes protectores de los derechos humanos no se han formulado instrumentos acordes a los consumidores globales, por lo que es de resaltar la labor de la sociedad guatemalteca por lograr el establecimiento de los derechos que les son inherentes.

Los informes de prensa señalan que, la Ley de Protección al Consumidor y la Dirección de Atención al Consumidor han desempeñado un papel importante, pero modesto en la defensa de los consumidores, por lo que aun siguen los atropellos, incumplimientos y negligencia.

Prensa Libre (2008) "Justificada defensa de consumidores". La Constitución de la República es una declaración de principios y una expresión del ordenamiento jurídico general del país, pero a la hora de buscar el cumplimiento de los derechos del ciudadano, se hace necesario crear leyes específicas, reglamentos e instituciones que hagan cumplir las normas mínimas para una vida armoniosa en lo social y económico. Este es el caso de los consumidores, cuyos derechos quedan garantizados en el artículo 119, literal i, de la Carta Magna, pero que en la

práctica son constantemente violados o regateados, al punto de constituir un desbalance en la dinámica económica, en la cual se encuentran a menudo a merced de comerciantes inescrupulosos, ofertas truculentas o un mal servicio, lo cual ha hecho necesario crear un cuerpo normativo que equilibre esa relación entre usuarios y proveedores.

Fue así como surgió, en el 2003, la Ley de Defensa del Consumidor, y con ella, la Dirección de Asistencia al Consumidor, la cual ha jugado un papel más bien modesto en la defensa de los compradores, pero es innegable que constituyó un avance y un buen comienzo, pues éstos tienen ahora mayor conciencia de sus derechos, lo cual ha redundado en la cultura del reclamo y la exigencia de calidad. Ello ha provocado, a su vez, que proveedores y comerciantes se vean obligados a responder con mayor responsabilidad por los bienes o servicios ofrecidos y suministrados. Sin embargo, hay que subrayar que el resultado aún no es satisfactorio; pese a existir una legislación específica, los consumidores todavía padecen atropellos, incumplimientos y, en algunos casos, negligencia, lo cual justifica la creación de una procuraduría de defensa del consumidor.

Un tema importante desarrollado en el último año es la situación de las propinas, las cuales no son legales ni obligatorias, por lo que tampoco es una ilegalidad, pero debe de quedar a decisión del consumidor.

También se han creado instituciones que defienden los derechos de los consumidores en los últimos años. Ya que con el Tratado de Libre Comercio se debe reforzar el derecho de los consumidores y los medios para lograrlo.

Prensa Libre (2008) “Justificado defensa de consumidores”. El año pasado se recibieron tres mil 565 quejas, de las cuales 40 por ciento fueron contra comercios, 15 por ciento por servicio telefónico y 13 por ciento de telefonía móvil celular. Este año, el panorama es similar, ya que las quejas contra los comercios representan del 44 por ciento del total, seguido por el servicio telefónico con 13 por ciento y por prestación de servicio celular 11 por ciento. En ocho meses la Diaco emitió 171 sanciones a locales y empresas por carecer del libro de quejas, 36 más por no tener autorización para firma de contratos, 24 resolución de queja y por publicidad

engañosa. Los consumidores tienen derecho, entre otras cosas, a proteger su vida y salud en la adquisición de bienes y servicios, la libertad de contratación y a recibir información clara y verdadera. Durante el último año se han reintegrado dos millones y medio de quetzales a los consumidores inconformes. Las inconformidades ocupan un 44% contra los comercios, un 24% contra los servicios de telefonía pública, privada, domiciliar y celular.

Se ha propuesto un proyecto de ley que crearía la Procuraduría del Consumidor y del Usuario. La cual regularía servicios financieros, transporte público, tarjetas de crédito, estacionamientos, energía eléctrica y telefonía celular. Esta iniciativa no contempla sanciones directas a los proveedores, sino que busca la resolución de controversias.

CONCLUSIONES

- Los derechos humanos aparecen, las mayoría de ocasiones, como réplicas a situaciones previas de violación o carencia a cuyo remedio, su trascendencia no puede ser captada al margen de la experiencia y de la historia. Por más depurados que puedan ser los instrumentos de análisis lógico con los que se aborde la problemática de los derechos humanos, no se puede hacer abstracción de su trame real y concreta.
- Los derechos humanos de tercera generación son los que impone al Estado o Estados, además de un deber de abstención, un deber de hacer, exigiendo la actuación de la comunidad internacional a través de la cooperación con los estados y organismos internacionales y erigiendo a la solidaridad social como elemento indispensable para vigencia de todos los derechos humanos.
- Los Acuerdos de Paz están revestidos del derecho social, son el medio para lograr la equidad social de las comunidades. Reconocen los derechos humanos de tercera generación y dejan la obligación de derogar leyes no positivas y contradictorias, y promulgar las que otorguen el cumplimiento de los acuerdos.
- Una idea generacional de los derechos humanos implica, en suma, reconocer que el catálogo de las libertades nunca será una obra cerrada y acabada, tal como lo estipula el artículo 44 de la Constitución Política. Una sociedad libre y democrática deberá mostrarse siempre sensible y abierta a la aparición de nuevas necesidades históricas que fundamenten nuevos derechos y medios para accionar la convalidación de esos derechos.
- Mientras los derechos humanos de tercera generación no hayan sido reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional y/o internacional, actuarán como categorías reivindicativas, pre normativas y axiológicas.
- Los derechos humanos en Guatemala se encuentran asociados con los conceptos de derechos fundamentales, derechos básicos o garantías, las cuales tienen una división

doctrinal, garantías individuales y garantías sociales, ya que en el estudio de los mismos de esta manera encuentran su verdadero sentido y alcance jurídico por medio del estudio científico, tomando en consideración el dinamismo del derecho. Por tanto, de igual manera se debe aplicar los derechos humanos de solidaridad, empezando desde una forma doctrinal que den pasó a su interpretación en conjunto de todos los derechos humanos.

RECOMENDACIONES

- Por parte de los estudiantes y profesionales del derecho, asuman la investigación, estudio e interpretación de los derechos humanos de tercera generación.
- Dentro de los cursos de los pensum de estudios de las universidades del país, se debe de fortalecer los cursos de derecho agrario, ambiental, libre información; pero esencialmente los Acuerdos de Paz.
- Que la regulación de los derechos de solidaridad se haga a través de una convención universal, impulsada y promovida por el Gobierno de Guatemala, por el hecho de contar con los Acuerdos de Paz como fundamento de los mismos.
- Que los países centroamericanos se comprometan en la lucha por reafirmar los derechos humanos de tercera generación, creando y modificando la legislación local para la aplicación de sanciones a los infractores de tales derechos.
- El Estado de Guatemala debe promover un plan que atienda la difusión, desarrollo y fortalecimiento de los derechos humanos denominados de tercera generación.
- Que el Estado de Guatemala asuma su papel dentro de la economía nacional y política social, ya que la tendencia será la disminución progresiva de las violaciones a los derechos individuales y un aumento considerable de las violaciones a los derechos de la tercera generación, si el mismo Estado no está en condiciones de velar por ellos.

REFERENCIAS

Bibliográficas

1. Abellán, Victoria; Internacionalización del concepto y de los contenidos de los derechos humanos; España; 1997.
2. Balsells, Edgar; Los Derechos humanos en nuestro constitucionalismo; Guatemala; Procuraduría de Derechos Humanos; 1994.
3. Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Gaceta Jurisprudencial.
4. Del Arenal, Celestino; Paz y derechos humanos; Revista del Instituto Interamericano del Derechos Humanos; Volumen 5; Costa Rica; octubre; 1987.
5. De León Carpio, Ramiro; Catecismo Constitucional; Guatemala; Instituto de Investigación y Capacitación Atanasio Tzul; 1992.
6. Elizondo Bredy, Gonzalo; Educación y derechos humanos; Costa Rica, Editorial del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994.
7. Escribá Campos, Mario; Análisis jurídico político de los acuerdos de paz vigentes en Guatemala, como forma de consolidación de los derechos humanos de tercera generación; Guatemala; 2007; Tesis previo a conferirse el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogado y Notario; Universidad de San Carlos de Guatemala.
8. Gross Espiell, Héctor; Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a una dominación colonial y extranjera; España; Editorial Themis; 1974.
9. Gross Espiell, Héctor; Derechos Humanos, Derecho Internacional y Política Internacional; España; Editorial Themis; 1985.
10. Pierini, Alicia y Valentí Lorences; Derecho de Acceso a la Información; Argentina; Editorial Universitaria; 1999.
11. Pérez Luño, Antonio Enrique; La Evolución del Estado Social y la transformación de los derechos fundamentales; España; Editorial Trotta; 1993.
12. Pirenne, Jacques; Historia Universal; 1972; Editorial Éxito; Volumen V; España.
13. Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala; Los Acuerdos de Paz; Guatemala; 1997.

14. Quintana, Aracelia; Los Derechos fundamentales y el Estado, Protección al consumidor; México; 2001.
15. Ramírez, William y Fundación Mirna Mack. Derechos humanos en Guatemala. Evidencias de impunidad o impunidad en evidencia. Guatemala, Fundación Mirna Mack; 2000.
16. Sagastume Gemmell, Marco Antonio; Curso Básico de Derechos Humanos; Guatemala; Editorial Universitaria; 1987.
17. Sagastume Gemmell, Marco Antonio; Introducción a los Derechos Humanos; Volumen No. 30; Guatemala; Editorial Universitaria; 1999.
18. Salguero, Set; Hacia la consolidación del derecho humano a la paz; Argentina; Editorial Instituto de Relaciones Internacionales; 1998.
19. Sanchinelli, René; Manuel de educación para la paz y derechos humanos; Uruguay; Editorial Ramón Sopena S.A.; 1954.
20. Secretaria de la Paz. Presidencia de la República; Informe Situación Actual del Cumplimiento de los Acuerdos de Paz 2004-2006; Guatemala; 2007.
21. Túchez, Mario Eugenio; Edificando los nuevos derechos humanos; México; Editorial Ediciones Culturales 2000; 1999.
22. Villamar González, María del Rosario. Ley de protección al consumidor y usuario, análisis de algunos aspectos relevantes, Guatemala, 2005; Tesis previo a conferirse el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogado y Notario; Universidad Rafael Landívar.
23. Walls, Mario; Derecho Ambiental; Argentina; S.E. 1994

Normativas

Nacionales

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Acuerdos de Paz.
3. Decreto Número 9, Ley de Emisión del Pensamiento.
4. Decreto Número 17-73, Código Penal.
5. Decreto Número 54-86, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

6. Decreto Número 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública.
7. Decreto Número 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.
8. Decreto Número 4-80, Ley de Áreas Protegidas.
9. Decreto Legislativo 101-96, Ley Forestal.
10. Decreto 11-2002, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.
11. Decreto Número 12-2002, Código Municipal.
12. Decreto Número 52-2005, Ley Marco de los Acuerdos de Paz.
13. Decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo.
14. Decreto Número 19-2000, Ley de Bancos y Grupos Financieros.
15. Decreto Número 2-70, Código de Comercio.
16. Decreto Número 06-2003, Ley de Protección al Consumidor y Usuario.
17. Decreto 90-97, Código de Salud.
18. Decreto Número 57-2000, Ley de Propiedad Intelectual.
19. Decreto Número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas.
20. Acuerdo Número 12-2004 del Superintendente de Bancos, Disposiciones Relativas a la Utilización del Sistema de Información de Riesgos Crediticios.

Internacionales

21. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
22. Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
23. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
24. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
25. Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de la OIT.
26. Declaración 33/73 sobre la Preparación de las Sociedades para vivir en paz.
27. Declaración 39/11 sobre el Derechos de los Pueblos a la Paz.
28. Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica.
29. El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.
30. Tratado Marco de Seguridad Democrática de Centroamérica.
31. Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo.

32. Carta de la Organización de Naciones Unidas.
33. Carta Internacional de Derechos Humanos.
34. Pacto Internacional de derechos civiles y políticos.
35. Resolución 2625 (XXV) de la Organización de Naciones Unidas.
36. Declaración de la Conferencia Internacional sobre la financiación para el desarrollo.
37. Declaración de principios sobre bosques.
38. Carta Democrática Interamericana.
39. La Carta de la Tierra o Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo.
40. Declaración de la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos.
41. Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Población y el Desarrollo.
42. Declaración de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague.
43. Declaración de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente.
44. Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión.
45. Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana Ambiente y Desarrollo.

Electrónicas

1. www.dlh.lahora.com.ec
2. www.pdh.org.gt
3. www.prensalibre.com
4. www.sigloxxi.com
5. www.elperiodico.com